

TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 200.....



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Lima, 18 de marzo de 2019

OFICIO N° 068 -2019 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 013-2019-RE, mediante el cual se ratifica la **Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las “Medidas de Apoyo para el Perú”**, suscrita por la Unión Europea el 13 de diciembre de 2017 y por la República del Perú el 19 de diciembre 2017.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

308906.ATO

01

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima 19 de MARZO de 2019

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las Comisiones de.....
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;
RELACIONES EXTERIORES.



.....
GUILLEMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
Encargado de la Oficialía Mayor del
Congreso de la República

Decreto Supremo N° 013-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las “Medidas de Apoyo para el Perú”** fue suscrito por la Unión Europea el 13 de diciembre de 2017, y por la República del Perú, el 19 de diciembre de 2017;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

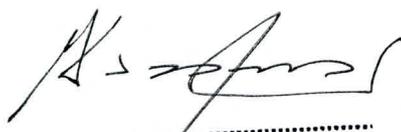
Artículo 1°.- Ratifícase el **Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las “Medidas de Apoyo para el Perú”** suscrito por la Unión Europea el 13 de diciembre de 2017, y por la República del Perú, el 19 de diciembre de 2017.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el Diario Oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Addendum, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


NÉSTOR POPOLIZIO BARDALE
Ministro de Relaciones Exteriores

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Acuerdo para la Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil en el Área de Telecomunicaciones”

**DECRETO SUPREMO
 N° 012-2019-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo para la Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil en el Área de Telecomunicaciones” fue suscrito, en la ciudad de Lima, el 11 de noviembre de 2013;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que faculta al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso.

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo para la Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil en el Área de Telecomunicaciones”, suscrito, en la ciudad de Lima, el 11 de noviembre de 2013;

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
 Ministro de Relaciones Exteriores

1750683-1

Ratifican el Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las “Medidas de Apoyo para el Perú”

**DECRETO SUPREMO
 N° 013-2019-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las “Medidas de Apoyo para el Perú”** fue suscrito por la Unión Europea el 13 de diciembre de 2017, y por la República del Perú, el 19 de diciembre de 2017;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que

facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las “Medidas de Apoyo para el Perú”** suscrito por la Unión Europea el 13 de diciembre de 2017, y por la República del Perú, el 19 de diciembre de 2017.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el Diario Oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Addendum, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
 Ministro de Relaciones Exteriores

1750683-2

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0167/RE-2019**

Lima, 8 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el ente rector de la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional, y constituye un objetivo estratégico institucional fortalecer la cooperación internacional como instrumento de política exterior para el logro del desarrollo sostenible, en consonancia con las prioridades nacionales de desarrollo;

Que, la Segunda Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Cooperación Sur-Sur (PABA +40) se realizará del 20 al 22 de marzo del 2019, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y tiene como tema principal “El rol de la Cooperación Sur-Sur y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable, Desafíos y Oportunidades”;

Que, la mencionada Conferencia permitirá al Perú afirmar su compromiso con los mecanismos de la Cooperación Sur-Sur y la Cooperación Triangular, como herramientas complementarias para alcanzar el desarrollo, en base a nuestros intereses y objetivos de política exterior y nuestra condición de país dual. Asimismo, la participación peruana respaldará la posición regional que privilegia temas centrales para el Perú, en particular la necesidad de metodologías multidimensionales para la medición del desarrollo más allá del criterio del PBI per cápita, las brechas estructurales y los desafíos importantes para alcanzar el desarrollo que enfrentan los países de renta media alta como el Perú;

Que, en concordancia con lo señalado, se estima importante la participación en el citado evento de la Directora de Cooperación Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos, a fin de dar el debido seguimiento diplomático y político del tema;

La Hoja de Trámite (GAC) N° 356, del Despacho del Viceministerial, de 4 de marzo del 2019; y los memoranda (DAE) N° DAE00141/2019, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 1 de marzo de 2019, y (OPR) N° OPR00046/2019, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 6 de marzo del 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

04

Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las “Medidas de Apoyo para el Perú”** fue suscrito por la Unión Europea el 13 de diciembre de 2017, y por la República del Perú, el 19 de diciembre de 2017;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las “Medidas de Apoyo para el Perú”** suscrito por la Unión Europea el 13 de diciembre de 2017, y por la República del Perú, el 19 de diciembre de 2017.

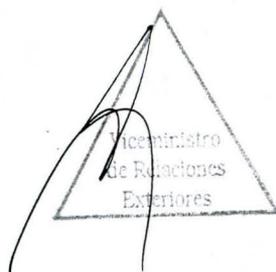
Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el Diario Oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Addendum, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,




Viceministro
de Relaciones
Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El **Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las “Medidas de Apoyo para el Perú”** (en adelante, el Addendum) fue suscrito por la Unión Europea el 13 de diciembre de 2017 y por la República del Perú el 19 de diciembre 2017.
2. El Addendum tiene como antecedente el **“Convenio-Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República de Perú en virtud del Reglamento ALA”** (en adelante, el Convenio Marco), suscrito el 5 de diciembre de 2002, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica. El Convenio Marco fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 29024, de fecha 19 de mayo de 2007, ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 033-2007-RE, de fecha 30 de mayo de 2007 y en vigor desde el 27 de junio de 2007.
3. El Convenio Marco establece la base jurídica que rige la cooperación económica y la ayuda financiera y técnica que brinda la Unión Europea (*entonces Comunidad Europea*) al Perú. Con dicho propósito, contiene disposiciones generales que podrán ser de aplicación a los programas y/o proyectos financiados por la Unión Europea¹, según lo acordado por las Partes en los Convenios de Financiación Específicos.
4. Posteriormente, el Perú y la Unión Europea suscribieron el “Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las “Medidas de Apoyo para el Perú” (en adelante, el Convenio) suscrito el 11 de febrero de 2016 por la Comisión Europea, en representación de la Unión Europea y por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en representación de la República del Perú, el 25 de febrero de 2016, y fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 059-2016-RE, de fecha 21 de julio de 2016, y entró en vigencia el 26 de julio de 2016.
5. El Convenio tiene como finalidad que la Unión Europea, representada por la Comisión Europea, brinde una contribución financiera a favor del Perú para la ejecución del programa denominado “Medidas de Apoyo para el Perú”. El Programa tiene como objetivo general, contribuir con erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible, incluyendo la búsqueda de las Metas de Desarrollo Sostenible, así como la promoción y protección de los derechos humanos y del estado de derecho.
6. El Addendum ha sido concebido con la finalidad de modificar: i) la contribución de la Unión Europea (cláusula 1.2 del Convenio); ii) ampliar el periodo de ejecución (cláusulas 2.1 y 2.2 del Convenio); y, iii) reemplazar el Anexo 1 del Convenio.
7. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Addendum, conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto del Addendum, y las opiniones técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que ejerce funciones rectoras en materia de cooperación internacional²; la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en su calidad de organismo adscrito al Sector Relaciones



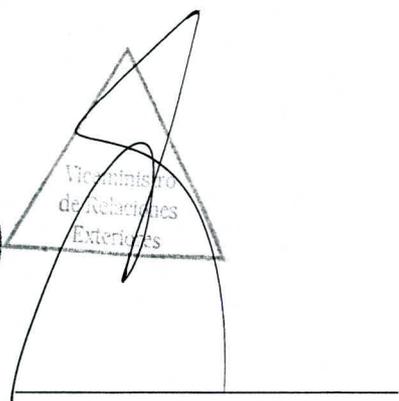
Ministerio de Relaciones
Exteriores

¹ Es importante indicar que el Convenio Marco acompaña como anexo un modelo de convenio específico que sirve como marco referente para los convenios que posteriormente las Partes acuerden suscribir. Adjunta también un formato de Condiciones Generales que serán aplicables, en lo que corresponda, a cada Convenio Específico.

² Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores: “Artículo 5.- Funciones rectoras. (...) 7. Formular, planear, dictar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas nacionales en materia de cooperación internacional.”

Exteriores responsable, entre otros, de supervisar la cooperación internacional no reembolsable; la Presidencia del Consejo de Ministros; el Congreso de la República; el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

8. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el Informe (DGT) N° 006-2019, de fecha 23 de enero de 2019, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Addendum al Convenio debe efectuarse por la vía dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento referido a asuntos de Cooperación Internacional³, no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.
9. En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante Decreto Supremo el **Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las “Medidas de Apoyo para el Perú”** dando cuenta de ello al Congreso de la República.



³ Los Tratados que versen sobre Cooperación Técnica que suscriba el Estado Peruano, no se encuentran inmersos dentro de las causales taxativas señaladas en el artículo 56 de la Constitución, así ha sido considerado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente EXP. N.º 00002-2009-PI/TC. Fj 77.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

AYUDA MEMORIA

1. ACUERDO

Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las “Medidas de Apoyo para el Perú, suscrita por la Unión Europea el 13 de diciembre de 2017 y por la República del Perú el 19 de diciembre 2017.

2. FINALIDAD:

El Convenio tiene como finalidad que la Unión Europea, representada por la Comisión Europea, brinde una **contribución financiera a favor del Perú para la ejecución del programa denominado “Medidas de Apoyo para el Perú”**. El Programa tiene como objetivo general contribuir con la **erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible**, incluyendo la búsqueda de las **Metas de Desarrollo Sostenible**, así como la promoción y protección de los **derechos humanos** y del estado de derecho.

El **Addendum** ha sido concebido con la finalidad de modificar: i) la contribución de la Unión Europea (cláusula 1.2 del Convenio); ii) ampliar el periodo de ejecución (cláusulas 2.1 y 2.2 del Convenio); y, iii) reemplazar el Anexo 1 del Convenio.

3. BENEFICIO:

	ORIGINAL	ADDENDUM
Importe máximo contribución UE	3.300.000 EUROS	3.960.000 EUROS
Periodo ejecución del Convenio	72 MESES	84 MESES
Fase de ejecución operativa	60 MESES	72 MESES

2

4. OPINIONES DE LOS SECTORES:

Se cuenta con las opiniones técnicas emitidas por el **Ministerio de Relaciones Exteriores**, la **Agencia Peruana de Cooperación Internacional**, la **Presidencia del Consejo de Ministros**, el **Congreso de la República**, el **Jurado Nacional de Elecciones**, la **Oficina Nacional de Procesos Electorales** y el **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**.

5. MODALIDAD DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO:

El perfeccionamiento interno del Addendum al Convenio debe efectuarse por la vía dispuesta en el **artículo 57°** de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento referido a asuntos de Cooperación Internacional¹, no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

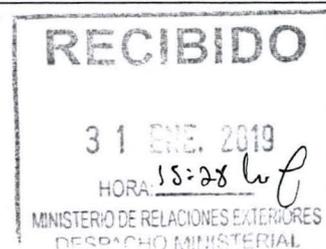
¹ Los Tratados que versen sobre Cooperación Técnica que suscriba el Estado Peruano, no se encuentran inmersos dentro de las causales taxativas señaladas en el artículo 56 de la Constitución, así ha sido considerado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente EXP. N.º 00002-2009-PI/TC. Fj 77.

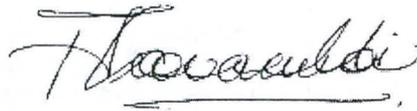
08

DESPACHO VICEMINISTERIAL
Hoja de Trámite (GAC) N°. 176

Estado: Recibido por Area Usuaría

Del:	DESPACHO VICEMINISTERIAL									
A:	Anne Maeda Ikehata - COORDINACIÓN DEL DESPACHO MINISTERIAL									
Fecha:	31/01/2019 15:20:27									
Asunto:	Perfeccionamiento del Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las "Medidas de Apoyo para el Perú"									
Referencia:	DGT000942019									
Trámite:	Normal	Urgente	Muy Urgente							
Nivel de Seguridad:	Abierto	Confidencial	Secreto	Estrictamente secreto						
POR INSTRUCCION DEL SEÑOR VICEMINISTRO:										
Para la firma del señor Ministro.										
RM	RVM	RSG	Nota	Carta	Fax	RS	DS	Oficio	Cable	Otro
Copias de Coordinación:	David Barrientos Gonzales (COORDINACIÓN DEL DESPACHO MINISTERIAL) Adela María Cano Del Castillo (COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA) Guiselle Yuliana Villalta Vergara (DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS)									
Funcionario Responsable:	Yolanda Lourdes Sánchez Espinoza									
Sólo para uso de GAC:										
MSB	Hablarme	Archivo A	Archivo PE	D-A Subsecretario						





A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Zanelli', with a horizontal line underneath it.

Giovanna Zanelli Suarez
Ministra Consejera
Jefa del Despacho Viceministerial

Este documento ha sido impreso por Guiselle Yuliana Villalta Vergara, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 24/01/19 09:03 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT00094/2019



A : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
Asunto : Perfeccionamiento del Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las "Medidas de Apoyo para el Perú"
Referencia : DCI000052018

1. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería (art. 129, literal e), le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los tratados, determinando la vía constitucional aplicable.

2. En el cumplimiento de dicha función, se ha evaluado el expediente de perfeccionamiento del Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las "Medidas de Apoyo para el Perú" suscrito por la Unión Europea el 13 de diciembre de 2017 y por la República del Perú el 19 de diciembre 2017; y se ha elaborado el Informe (DGT) N° 006-2019 que se eleva para consideración de ese Superior Despacho.

3. En ese sentido, en el Informe antes mencionado se concluyó que el Addendum no requiere la aprobación previa del Congreso de la República por tratarse de una materia no contemplada en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es la simplificada, conforme al procedimiento descrito en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución, consistente en la ratificación directa del señor Presidente de la República, dando cuenta al Congreso de la República.

4. El referido Informe acompaña las opiniones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional; la Presidencia del Consejo de Ministros; el Congreso de la República; el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y de la Dirección de Cooperación Internacional de esta Cancillería.

5. Dicha ratificación requiere, conforme el artículo 2 de la Ley N° 26647 – "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano", la emisión de un decreto supremo refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y firmado por el señor Presidente de la República. En ese sentido, se acompaña en físico, la carpeta de perfeccionamiento, el proyecto de Decreto Supremo de ratificación del Addendum y la respectiva exposición de motivos.

Lima, 23 de enero del 2019

G Y V V I A T A

Jorge Alejandro Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados

G Y V V I A T A

C.C: GAB,GAC,DGT,DCI,EPT,DGA,DGE
GYVV

GYVV1411

Este documento ha sido impreso por Guiselle Yuliana Villalta Vergara, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 24/01/19 09:03 AM

Anexos

Informe (DGT) N° 006-2019.pdf

Informe (DGT) N° 006-2019.docx

Proyecto de Decreto Supremo.docx

Exp. de motivos.docx

GYVV1411

Proveidos

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (23/01/2019 17:31:53)

Derivado a Hugo De Zela Martínez

Pendiente inicial.

Proveido de Anne Maeda Ikehata (23/01/2019 17:34:12)

Derivado a David Barrientos Gonzales

Proveido de Adela María Cano Del Castillo (23/01/2019 17:38:45)

Derivado a Luis Felipe Ramón Nonato Llosa Schiantarelli, Juan Héctor Díaz Ligarda

Estimados señores, para conocimiento. Cordialmente.

GYVV1411

X

Carpeta de perfeccionamiento del Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las “Medidas de Apoyo para el Perú”

1. Informe de Perfeccionamiento (DGT) N° 006-2019 ✓

2. Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las “Medidas de Apoyo para el Perú” ✓

3. Antecedentes:

- Convenio – Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la Cooperación Económica en la República de Perú en virtud del reglamento ALA” ✓
- Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las “Medidas de Apoyo para el Perú” ✓

4. Solicitud de Perfeccionamiento y opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores

- Memorándum (DCI) N° DCI00005/2018 de fecha de 4 enero de 2018 ✓

5. Opinión del Agencia Peruana de Cooperación Internacional

- Informe N° 627-2017/APCI-DGNI de fecha 19 de diciembre de 2017 ✓
- Informe N° 092-2017/APCI-OAJ de fecha 2 de junio de 2017 ✓

6. Opinión de Presidencia del Consejo de Ministros

- Memorando N° D000057-2019-PCM-OGPP de fecha 11 de enero de 2019 ✓
- Informe N° D000003-2019-PCM-OGPP-FVA ✓

7. Opinión del Congreso de la República del Perú

- Oficio N° 424-2017-2018-CCR/CR de fecha 26 de octubre de 2017 ✓
- Oficio N° 196-2017-OCI-OM/CR de fecha 20 de noviembre de 2017 ✓

8. Opinión Jurado Nacional de Elecciones

- Oficio N° 0429-2017-DCGI/JNE de fecha 31 de agosto de 2017 ✓

9. Opinión de Oficina Nacional de Procesos Electorales

- Oficio N° 001371-2017-SG/ONPE de fecha 02 de octubre de 2017 ✓
- Informe N° 000380-2017-GAJ/ONPE de fecha 18 de septiembre de 2017 ✓

10. Opinión del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

- Oficio N° 000889-2017/SGEN/RENIEC, 15 de septiembre 2017 ✓
- Informe N° 000050-2017/GPP/SGCTPI/RENIEC de fecha 8 de agosto de 2017 ✓



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

INFORME (DGT) N° 006-2019

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1.- A través del Memorándum (DCI) N° DCI00005/2018, de fecha 4 de enero de 2018, la Dirección de Cooperación Internacional solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del **Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las “Medidas de Apoyo para el Perú”** (en adelante, el Addendum) suscrito por la Unión Europea el 13 de diciembre de 2017 y por la República del Perú el 19 de diciembre 2017.

II. ANTECEDENTES

2.- El Convenio de Financiación del Addendum ha sido celebrado en el marco de lo dispuesto en el **“Convenio – Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la Cooperación Económica en la República de Perú en virtud del reglamento ALA”** (en adelante, el Convenio Marco) suscrito el 5 de diciembre de 2002, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el cual fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 29024, de fecha 19 de mayo de 2007, y ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 033-2007-RE, de fecha 30 de mayo de 2007.

3.- El Convenio Marco entró en vigencia el 27 de junio de 2007, fecha en la cual de acuerdo a lo regulado en el artículo 55 de la Constitución Política del Perú de 1993, pasó a formar parte del derecho nacional¹.

4.- El referido instrumento internacional establece la base jurídica que rige la cooperación económica y la ayuda financiera y técnica que brinda la Unión Europea (*entonces Comunidad Europea*) al Perú. En tal sentido, el Convenio Marco contiene disposiciones generales que podrán ser de aplicación a los programas y/o proyectos financiados por la Unión Europea², según lo acordado por las Partes en los Convenios de Financiación Específicos³.

5.- En ese contexto, el Perú y la Unión Europea suscribieron el **“Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las “Medidas de Apoyo para el Perú”** (en adelante, el Convenio) suscrito el 11 de febrero de 2016 por la Comisión Europea, en representación de la Unión Europea y por

¹ Constitución Política, art. 55: “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”.

² Es importante indicar que el Convenio Marco acompaña como anexo un modelo de convenio específico que puede servir como marco de referencia para los convenios que posteriormente las Partes acuerden suscribir. Adjunta también un formato de Condiciones Generales que podrán ser aplicables, en lo que corresponda, a cada Convenio Específico.

³ Convenio Marco

Artículo 3. CONVENIOS DE FINANCIACIÓN ESPECÍFICOS Y CONTRATOS

Todo programa proyecto de cooperación seleccionados por la comisión dará lugar:

- a un Convenio de Financiación Específico entre la Comisión, actuando en nombre de la Comunidad, y el Gobierno de Perú o las autoridades de las entidades públicas mencionadas en el artículo 6. El modelo de convenio de financiación figura en Anexo al presente Convenio Marco y forma parte integrante del mismo.

(...)



la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en representación de la República del Perú, el 25 de febrero de 2016, y fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 059-2016-RE, de fecha 21 de julio de 2016, y entró en vigencia el 26 de julio de 2016.

6.- Este Convenio tiene como finalidad que la Unión Europea, representada por la Comisión Europea, brinde una contribución financiera a favor del Perú para la ejecución del programa denominado "Medidas de Apoyo para el Perú" (en adelante, el Programa).

7.- El Programa tiene como objetivo general, contribuir con erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible, incluyendo la búsqueda de las Metas de Desarrollo Sostenible, así como la promoción y protección de los derechos humanos y del estado de derecho. Como objetivo específico, busca asesorar y apoyar al gobierno peruano y las contrapartes interesadas en una implementación más eficiente de las políticas públicas, particularmente aquellas priorizadas por el Programa Indicativo Plurianual (MIP).

8.- Posteriormente, la Unión Europea y el Perú iniciaron negociaciones a fin de realizar ajustes al Convenio, dichas modificaciones están orientadas a la ampliación de la fase de ejecución; incremento en el presupuesto asignado; y, el reemplazo del Anexo 1 del referido Convenio.

9.- Mediante Nota RE (GAB) N° 7-10-B/12, de fecha 11 de setiembre de 2003, la Cancillería comunicó la delegación de la Unión Europea en el Perú la designación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional como Coordinadora Nacional y principal interlocutora ante la Comisión Europea en lo concerniente, entre otros, a la aprobación de los convenios específicos, por lo que está autorizada a representar al Perú en los referidos convenios que se celebren con la Unión Europea sin necesidad de la emisión de plenos poderes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Convenio Marco⁴.

10.- En atención a lo anterior, el Addendum fue suscrito por las Partes, actuando en representación del Perú, el señor Jorge Voto Bernales Gatica -en ese entonces- Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional; y, en representación de la Unión Europea, a través de la Comisión, la señora Jolita Butkeviciene.

11.- Es importante señalar que el Convenio Marco contiene disposiciones generales que son de aplicación a los programas y/o proyectos financiados por la Unión Europea, según lo acordado por las Partes en los Convenios de Financiación Específicos.

12.- El Addendum, se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el Código B- 3924-A-1.

⁴ Convenio Marco
Artículo 2

1. *El Gobierno del Perú adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la buena ejecución del presente Convenio Marco y designará un Coordinador Nacional como principal interlocutor de la Comisión en lo que se refiere a la programación plurianual, sus posibles revisiones anuales y la aprobación de los convenios de financiación específicos.
El Gobierno del Perú comunicará oficialmente la designación de tal Coordinador Nacional a la Comisión Europea (...)*



III.- OBJETO

13.- El Addendum ha sido concebido con la finalidad de modificar: i) la contribución de la Unión Europea (cláusula 1.2 del Convenio); ii) ampliar el periodo de ejecución (cláusulas 2.1 y 2.2 del Convenio); y, iii) reemplazar el Anexo 1 del Convenio.

IV.- DESCRIPCIÓN

14.- Las Partes acordaron suscribir el Addendum al Convenio de Financiación, para modificar las cláusulas citadas, de acuerdo al siguiente detalle:

Cláusula 1 – Naturaleza de la acción

Donde dice:

*“1.2 El coste total estimado de la acción asciende a **3 300 000 EUR**, y el importe máximo de la contribución de la UE a esta acción se fija a **3 300 000 EUR.**”*

Debe decir:

*“1.2 El coste total estimado de la acción asciende a **3 960 000 EUR**, y el importe máximo de la contribución de la UE a esta acción se fija en **3 960 000 EUR.**”*

Cláusula 2 – Periodo de Ejecución

Donde dice:

*“2.1 El periodo de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales) comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación, y finalizará **72 meses** después de esa fecha.*

*2.1 La duración de la fase de ejecución operativa se fija en **60 meses.**”*

Debe decir:

*“2.1 El periodo de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales) comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación, y finalizará **84 meses** después de esa fecha.*

*2.1 La duración de la fase de ejecución operativa se fija en **72 meses**”*

15.- Asimismo, con relación al **Anexo 1** del Convenio, referido a Disposiciones Técnicas y Administrativas, las Partes acordaron reemplazar el mismo por el **Anexo 1 Bis**.



16.- De otro lado, las Partes acordaron que el Addendum entre en vigor a partir de la fecha de la última firma. Cabe precisar que esta disposición es realizada conforme con el acuerdo al que las Partes llegaron a través del Convenio Marco, el mismo que al ser parte de nuestro ordenamiento jurídico interno, es aplicable en las disposiciones que se consideren convenientes. En tal sentido, el Convenio Marco estableció como una de las formas en que los convenios específicos pueden entrar en vigor, la fecha de su firma. Dicho Convenio Marco, como se ha precisado en el punto 2 de este informe, fue en su momento sometido a consideración del Congreso de la República para su aprobación y posteriormente para su ratificación por el Presidente de la República.

V.- CALIFICACIÓN

17.- El Addendum reúne los requisitos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como un tratado⁵, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional.

18.- Esta caracterización es importante precisarla, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales calificados como tratados, son sometidos al perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

19.- Es importante precisar que la enmienda a un tratado refleja la voluntad de los Estados de variar ciertos aspectos del instrumento internacional al cual se obligaron inicialmente. En el ámbito del Derecho de los Tratados puede definirse una enmienda como: "*la alteración formal de las disposiciones de un tratado por las Partes en él*"⁶.

VI.- OPINIONES DE LOS SECTORES VINCULADOS

20.- A efectos de sustentar el presente Informe, se cuenta con las opiniones emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que ejerce funciones rectoras en materia de cooperación internacional⁷; la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en su calidad de organismo adscrito al Sector Relaciones Exteriores responsable, entre otros, de supervisar la cooperación internacional no reembolsable; la Presidencia del Consejo de Ministros; el Congreso de la República; el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Ministerio de Relaciones Exteriores Dirección de Cooperación Internacional

21.- Mediante Memorándum (DCI) N° DCI00005/2018 de fecha de 4 enero de 2018, la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores señaló que las modificaciones al texto del Convenio así como su ampliación, responden al logro de los objetivos planteados por el Perú para la optimización del uso de los recursos de la cooperación internacional.

⁵ Estas características se corresponden con la definición de *tratado* establecida en el literal a) del numeral 1) del artículo 2 de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986, que entiende por *tratado* a un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito "i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales(...)" aunque debe precisarse que el Perú no es Estado parte de esta Convención, la misma recoge la costumbre internacional sobre la materia.

⁶ Glosario de términos del Manual de Tratados, documento preparado por la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, 2001, p.54.

⁷ Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores: "*Artículo 5.- Funciones rectoras. (...) 7. Formular, planear, dictar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas nacionales en materia de cooperación internacional.*"



Agencia Peruana de Cooperación Internacional

22.- Mediante Informe N° 627-2017/APCI-DGNI de fecha 19 de diciembre de 2017, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI) señaló que el Addendum se encuentra referido a la ejecución de diversas acciones que permitan la implementación de políticas públicas.

23.- Con relación a dicha implementación se indicó que la misma será hasta por un monto total de 3.3 millones de euros, distribuidos de la siguiente manera: la contribución de la Unión Europea hasta 3.3 Millones, y la contrapartida nacional comprendida en 0.00 Millones de euros. En ese sentido, se precisó que el Addendum permitirá el incremento de la contribución de la Unión Europea.

24.- En el referido informe, la DGNI señaló entre otros aspectos, que el Addendum permitirá ampliar los beneficios del Convenio a más entidades públicas. Asimismo, el Addendum -de igual manera que el Convenio- mantiene su alineación con los objetivos de la Política Nacional de Cooperación Internacional y las políticas nacionales, por lo cual, la DGNI expresó su conformidad con el Addendum.

25.- En esa misma línea, a través del Informe N° 092-2017/APCI-OAJ de fecha 2 de junio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) de esa Agencia realizó una evaluación jurídica de los alcances de las cláusulas del Addendum y señaló que el mismo se inscribe en el Convenio.

Presidencia del Consejo de Ministros

26.- Mediante Memorando N° D000057-2019-PCM-OGPP de fecha 11 de enero de 2019, la Oficina General de Planificación y Presupuesto remitió el Informe N° D000003-2019-PCM-OGPP-FVA, elaborado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, en la cual se expresó la opinión sobre el Addendum.

27.- En el Informe citado se indicó que tanto la referida Oficina General como la Oficina General de Asesoría Jurídica no tienen observaciones al Addendum, teniendo en cuenta que, las modificaciones propuestas en el Addendum no afectan el desarrollo de la subvención directa a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

28.- Adicionalmente, la Oficina General de Planificación y Presupuesto recomendó tener en consideración las opiniones del Jurado Nacional de Elecciones; el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y del Congreso de la República, con respecto a la subvención directa en materia de índole electoral.

Congreso de la República del Perú

29.- Con Oficio N° 424-2017-2018-CCR/CR de fecha 26 de octubre de 2017, la Presidencia de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República manifestó su no objeción a la celebración del Addendum.

30.- En esa misma orientación con Oficio N° 196-2017-OCI-OM/CR de fecha 20 de noviembre de 2017, la Oficina de Cooperación Internacional del Congreso de la República señaló no objetar tal ampliación, precisando que es consecuente con la opinión expresada por la Comisión de Constitución y Reglamento.



Jurado Nacional de Elecciones

31.- Con Oficio N° 0429-2017-DCGI/JNE de fecha 31 de agosto de 2017, el Jurado Nacional de Elecciones -como organismo electoral autónomo- a través de la Dirección Central de Gestión Institucional expresó su conformidad respecto al contenido y a la suscripción del Addendum.

Oficina Nacional de Procesos Electorales

32.- Mediante Oficio N° 001371-2017-SG/ONPE de fecha 2 de octubre de 2017, la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales remitió el Informe N° 000380-2017-GAJ/ONPE de fecha 18 de septiembre de 2017, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

33.- En el referido Informe se consolidó el parecer de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; Organización Electoral y Coordinación Regional; Información y Educación Electoral; y, Planeamiento y Presupuesto.

34.- Con relación al análisis del Addendum, se indicó que la misma se encuentra válidamente propuesta en el marco del Convenio y el Convenio Marco, teniéndose claridad sobre la intención de asignar financiamiento por parte de la Unión Europea para el desarrollo inclusivo y de comercio sostenible e inversión; así como para medidas de apoyo en el diseño e implementación de políticas públicas.

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

35.- Mediante Oficio N° 000889-2017/SGEN/RENIEC de fecha 15 de septiembre de 2017, la Secretaría General remitió el Informe N° 000050-2017/GPP/SGCTPI/RENIEC de fecha 8 de agosto de 2017, elaborado por la Sub Gerencia de Cooperación Técnica y Proyectos de Inversión de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, en la cual se recomendó emitir opinión favorable, en atención que de conformidad con la cláusula 1 del Addendum, el Perú no aportará contrapartida.

36.- Finalmente, con relación a incluir una subvención directa, la referida Sub Gerencia señaló que la misma tendrá por objeto apoyar la implementación de las recomendaciones de la Misión Observadora de la Unión Europea a fin de atender los requerimientos de los Organismos de Electorales; e impulsar la reforma electoral y ofrecer espacios de concertación y de formación sobre derechos políticos y civiles.

VII.- VIA DE PERFECCIONAMIENTO

37.- Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las “Medidas de Apoyo para el Perú”** no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política. En efecto, dicho Addendum, el cual se refiere a asuntos de cooperación internacional⁸, no aborda compromisos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley, ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.

⁸ Los Tratados que versen sobre Cooperación Técnica que suscriba el Estado Peruano, no se encuentran inmersos dentro de las causales taxativas señaladas en el artículo 56 de la Constitución, así ha sido considerado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente EXP. N.º 00002-2009-PI/TC. Fj 77.



38.- En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Addendum es la dispuesta en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647 – “Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano”, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin la aprobación previa del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política.

39.- En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante decreto supremo el **Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las “Medidas de Apoyo para el Perú”**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 23 de enero de 2019




Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

ORIGINAL

Addendum n°1 al Convenio de Financiación
DCI-ALA/2015/37-955

ADDENDUM N° 1
AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN
entre
LA UNION EUROPEA
y
LA REPUBLICA DEL PERÚ

“Medidas de Apoyo para el Perú”



Addendum n° 1 al Convenio de Financiación n° DCI-ALA/2015/037-955
Página 1 de 12



ADDENDUM N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACION

N° DCI-ALA/2015/037-955

La Comisión Europea, en lo sucesivo denominada «la Comisión», en nombre de la Unión Europea, en lo sucesivo denominada «la UE»

por una parte, y

La República del Perú, en lo sucesivo denominada «el Beneficiario», representada por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) en su calidad de Coordinador Nacional

por otra,

Considerando que el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 se enmarca en el "Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en Virtud al Reglamento ALA", del 05 de Diciembre 2002,

Han convenido en suscribir el presente Addendum n° 1 al Convenio de Financiación n° DCI-ALA/2015/037-955, suscrito el 25 de Febrero de 2016, de acuerdo a lo siguiente:

CONDICIONES PARTICULARES

Cláusula 1 - Naturaleza de la acción

Donde dice:

1.2 El coste total estimado de la acción asciende a 3 300 000 EUR, y el importe máximo de la contribución de la UE a esta acción se fija en 3 300 000 EUR.

Debe decir

1.2 El coste total estimado de la acción asciende a 3 960 000 EUR, y el importe máximo de la contribución de la UE a esta acción se fija en 3 960 000 EUR.

Cláusula 2- Periodo de Ejecución

Donde dice:

2.1 El período de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales) comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación, y finalizará 72 meses después de esa fecha.

2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 60 meses.

Jolita BUTKEVICIENE Addendum n° 1 al Convenio de Financiación n° DCI-ALA/2015/037-955

Página 2 de 12



Debe decir

2.1 El período de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales) comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación, y finalizará 84 meses después de esa fecha.

2.2 La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 72 meses

DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

El Anexo I del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 - DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS es remplazado por el **Anexo 1 Bis**.

El resto de las disposiciones del Convenio de Financiación permanecen inalteradas.

El presente Addendum n° 1 entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de las partes.

Hecho en cuatro (4) ejemplares con valor de original en lengua española, habiéndose entregado dos (2) ejemplares a la Comisión y dos (2) al Beneficiario.

POR LA COMISIÓN

Jolita BUTKEVICIENE

Dirección para América Latina y Caribe de la
Dirección General de Cooperación
Internacional al Desarrollo

Firma



UNIÓN
COMISIÓN
EUROPEA

Fecha:

13 DEC. 2017

POR EL BENEFICIARIO

Jorge VOTO-BERNALES

Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación
Internacional

Firma



JORGE VOTO BERNALES
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Fecha:

19 DIC 2017



ANEXO I BIS DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI-ALA/2015/037-955

DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

REGIÓN / PAÍS SOCIO	Perú		
LÍNEA PRESUPUESTARIA	21.02.01.00		
TÍTULO/ NRO. CRIS	Medidas de Apoyo para el Perú DCI-ALA/2015/037-955		
COSTE TOTAL	Costo Estimado Total: 3 960 000 EUR Total de la contribución del presupuesto UE: 3 960 000 EUR		
MÉTODO DE AYUDA / MÉTODO DE GESTIÓN Y TIPO DE FINANCIACIÓN	Enfoque por proyecto Gestión Directa – Licitaciones para servicios, adjudicaciones directas (OCDE, IDEA), subvenciones.		
CÓDIGO CAD	43010 1510 15150	SECTOR	- <i>Ayuda multisectorial</i> - <i>Apoyo al sector público y a la gestión administrativa</i> - <i>Participación democrática y sociedad civil</i>

I. DESCRIPCIÓN DEL ACCIÓN

La estrategia de cooperación UE 2014–2017 para el Perú prevé una asignación presupuestaria indicativa de 66 000 000 EUR en dos áreas prioritarias: (1) desarrollo inclusivo a nivel local y (2) comercio sostenible e inversión. Adicionalmente, la programación incluye Medidas de Apoyo a la cooperación de la UE para financiar el apoyo técnico y el desarrollo institucional, estudios, actividades de información y comunicación, entre otros.

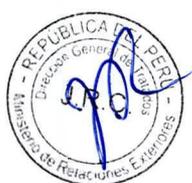
Estas Medidas de Apoyo deben apoyar al Estado peruano en el diseño e implementación de políticas públicas así que a la concientización y visibilidad de la UE en el Perú. Ellas contemplan actividades con valor agregado para la implementación, resultados e impacto del Programa Indicativo Plurianual (MIP) 2014-2017 así como para la complementariedad y sinergia con el Programa Indicativo Regional (PIR) y con otras acciones de cooperación de la UE financiadas bajo otros instrumentos.

Las Medidas de Apoyo facilitarán el apoyo técnico estratégico y el desarrollo institucional para lograr resultados e impactos en el programa de cooperación de la UE en un conjunto. Incluirán estudios temáticos, evaluaciones entre pares, apoyo a la formulación de políticas públicas, oportunidades de intercambio y transferencia de conocimientos, apoyo a las iniciativas de eficiencia de la ayuda tales como la coordinación entre donantes y acciones para incrementar la comunicación y la visibilidad de las acciones de la UE en el Perú.

Experiencias previas de las acciones 2007-2013 muestran que un apoyo técnico estratégico, oportuno y bien organizado así como una comunicación eficiente es fundamental para mejorar la coherencia y la sinergia de manera a incrementar el impacto y la sostenibilidad de las políticas y programas de desarrollo. Las actividades de comunicación de las medidas de apoyo se complementarán con aquellas financiadas por los proyectos en marcha.

Jolita BUTKEVICIENE *Addendum n° 1 al Convenio de Financiación n° DCI-ALA/2015/037-955*

Página 4 de 4



23

1.1. Objetivos/resultados

El objetivo general de esas Medidas de Apoyo es contribuir al objetivo nacional de erradicación de la pobreza y al desarrollo sostenible, incluyendo la búsqueda de las Metas del Desarrollo Sostenible, así como la promoción y protección de los derechos humanos y del estado de derecho tal como mencionado en la estrategia de desarrollo nacional.

El objetivo específico es asesorar y apoyar el gobierno peruano y las contrapartes interesadas en una implementación más eficiente de las políticas públicas, particularmente aquellas priorizadas por el MIP 2014-2017. Se trata igualmente de mejorar la sinergia y coherencia con otras acciones de la UE e incrementar la comunicación y visibilidad de la cooperación UE con el Perú.

Las Medidas de Apoyo buscan lograr los siguientes resultados: (1) fortalecer las capacidades de las principales contrapartes interesadas en el diseño e implementación de las políticas públicas clave y (2) mejorar la comunicación estratégica sobre la cooperación UE, así que la coherencia y sinergia entre las diferentes actividades de cooperación UE consistentes con la asociación global entre la UE y el Perú.

1.2. Resultados previstos y actividades principales

ER1: Capacidad fortalecida de las principales partes interesadas

Este resultado será logrado a través del fortalecimiento de capacidades de las instituciones gubernamentales y otras contrapartes interesadas en el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación de las políticas clave de desarrollo nacional, especialmente en relación con los dos sectores focales del MIP 2014-2017. Las actividades incluyen asistencia técnica, estudios temáticos, evaluaciones entre pares, apoyo a la formulación de políticas públicas, apoyo a las actividades de eficiencia de la ayuda, así como seminarios, conferencias, talleres, entre otros.

Las principales actividades incluyen:

1. La preparación de estudios, la sistematización de buenas prácticas, la identificación y/o la formulación de nuevos proyectos/programas a ser implementados bajo el MIP 2014-2017;
2. El mecanismo de apoyo institucional más flexible para mejorar el desarrollo de las políticas sectoriales;
3. La promoción del dialogo y del intercambio de experiencias entre las contrapartes interesadas, los donantes y el gobierno, así como entre las instituciones gubernamentales;
4. La realización de estudios y seminarios para apoyar en la definición de estrategias nacionales y políticas en sectores relacionados con las prioridades de cooperación UE;
5. La capacitación de corto plazo especializada, visitas de estudio e intercambios;
6. El monitoreo y la evaluación de la eficacia de proyectos en curso y finalizados;
7. La facilitación de la participación de los actores peruanos en los seminarios estratégicos y eventos relacionados con las prioridades de cooperación UE.

ER2: Comunicación coherente y estratégica sobre las prioridades de la política de desarrollo UE

Este resultado será logrado por el mejoramiento de la comunicación y haciéndola más visible, comprensible y transparente. Ese enfoque también busca trasladarse de una visibilidad basada en proyectos a una comunicación interactiva y proactiva que eleve la coherencia y las sinergias entre las actividades UE, consistentes con la asociación global entre la UE y el Perú. La UE también buscará involucrarse en el dialogo con las principales partes interesadas en diversos temas clave.



Las principales actividades incluyen:

1. Seminarios y eventos de visibilidad alrededor de temas clave de políticas UE dirigidas a distintas partes interesadas;
2. Actividades específicas de comunicación y capacitación sobre temas clave para los medios de comunicación y los líderes de opinión;
3. Diseño de una línea de comunicación y visibilidad para los programas y proyectos de cooperación UE que incremente la visibilidad y el alcance del programa de cooperación UE en su conjunto.

1.3. Lógica de intervención

Las medidas de apoyo tienen el propósito de ayudar al Estado peruano el diseño e implementación de políticas públicas y para apoyar las actividades de comunicación que incrementen el conocimiento y la visibilidad de la UE en el Perú. Se facilitará apoyo técnico estratégico y el desarrollo institucional con el fin de lograr los resultados y el impacto del programa de cooperación de la UE en su conjunto. Ello permitirá disponer de estudios temáticos y de viabilidad, de evaluaciones de impacto y entre pares, del apoyo a la formulación de las políticas públicas, de oportunidades para el intercambio de conocimientos y desarrollo institucional, del apoyo a las iniciativas de eficiencia de la ayuda como la coordinación entre donantes, sino que también van a responder con rapidez a las solicitudes de asesoramiento técnico sobre importantes cuestiones de política. La lógica de intervención es lo suficientemente flexible como para responder a las necesidades que surjan durante el período de implementación del MIP 2014 -2017.

2. EJECUCIÓN

2.1. Modalidades de ejecución

2.1.1 Subvenciones: adjudicación directa (gestión directa ejecutada por la Comisión como Autoridad de Contratación) a la OCDE.

(a) Objetivos de la subvención, ámbitos de intervención, prioridades para el ejercicio y resultados esperados

El objetivo de la subvención es promover las reformas de buena gobernanza en el Perú. Su implementación incluye asistencia técnica, estudios y desarrollo institucional relacionados a reformas de buena gobernanza en el país en el marco del acercamiento del Perú a los estándares de gobernanza de la OCDE. Las recomendaciones específicas y prioridades de reformas están siendo definidas dentro de la Revisión de Gobernanza Pública del Perú (PGR) así como en estudios elaborados en el marco del programa país de la OCDE con el Perú. El propósito de esta subvención es proporcionar apoyo en la implementación de las recomendaciones del informe PGR y desarrollar capacidades dentro de la administración peruana a fin de garantizar su impacto a largo plazo. Bajo la PGR, están siendo identificados los planes de acción con pasos concretos para la reforma. Las prioridades serán elaboradas en consultas con el Gobierno peruano y la UE. Un proceso de entrenamiento e informes de evaluación apoyarán al gobierno peruano para obtener resultados efectivos.



Jolita BUTKEVICIENE

Addendum n° 1 al Convenio de Financiación n° DCI-ALA/2015/037-955

Página 6 de 6

25

(b) Justificación de una subvención directa

La adjudicación puede ser concedida sin una convocatoria de propuestas a la OCDE bajo la responsabilidad de la Autoridad de Contratación.

Bajo la responsabilidad de la Autoridad de Contratación, la adjudicación de una subvención sin convocatoria de propuestas es justificada por las características específicas de la Acción que requieren de un tipo específico de beneficiario con competencia técnica, especialización y poder administrativo. La OCDE apoyará el gobierno peruano en la implementación de las recomendaciones de la Revisión de Gobernanza Pública OCDE a través de la implementación de un Programa de Asistencia. A través de los años, la OCDE ha desarrollado una variedad de herramientas de políticas para facilitar la implementación efectiva y maximizar el impacto. Las herramientas de políticas son comprobadas; ellas están basadas en buenas prácticas internacionales y son adaptadas a diferentes entornos nacionales.

(c) Criterios principales de selección y adjudicación

Los principales criterios de selección son la capacidad financiera y operativa del solicitante.

Los principales criterios de adjudicación son la pertinencia de la acción propuesta con respecto a los objetivos de la convocatoria; diseño, eficacia, viabilidad, sostenibilidad y eficiencia de la acción.

(d) Porcentaje máximo de cofinanciación

El porcentaje de cofinanciación máximo posible para la presente subvención es el 90% de los costos subvencionables de la acción.

El porcentaje de cofinanciación máximo posible puede ser hasta el 100% de conformidad con el Artículo 192 del Reglamento (EU, Euratom) No 966/2012 si la financiación total es indispensable para la realización de la acción. El carácter esencial de la financiación total será justificado por la Comisión en la decisión de adjudicación respetando los principios de igualdad de trato y buena gestión financiera.

(e) Trimestre indicativo para el inicio de la implementación de las acciones

Segundo semestre del 2017.

2.1.2. Subvenciones: adjudicación directa (gestión directa ejecutada por la Comisión como Autoridad de Contratación) a IDEA Internacional

(a) Objetivos de la subvención, ámbitos de intervención, prioridades para el ejercicio y resultados esperados

El objetivo de subvención es apoyar la implementación de las recomendaciones de la Misión de Observación Electoral de la UE (MOE-UE). La acción proveerá análisis, estudios comparativos, intercambios de buenas prácticas y experiencias comparadas, elaborará insumos técnicos y propuestas y ofrecerá asistencia técnica especializada para atender los requerimientos del Congreso y de los organismos electorales para impulsar la reforma electoral de manera multipartidista y en el marco de una metodología que ofrece espacios de concertación y de formación sobre derechos políticos y civiles.

Jolita BUTKEVIČIENE

Addendum n° 1 al Convenio de Financiación n° DCI-ALV/2015/037-955

Página 7 de 7



26

(b) Justificación de una subvención directa

La adjudicación puede ser concedida sin una convocatoria de propuestas a IDEA Internacional, bajo la responsabilidad de la Autoridad de Contratación.

La adjudicación es justificada por las características específicas de la acción que requieren de un beneficiario que cuente con las competencias técnicas, especialización y aceptación política de las partes involucradas.

IDEA Internacional se ha perfilado como el único interlocutor aceptado por todos los partidos políticos, los órganos electorales y la sociedad civil.

(c) Criterios principales de selección y adjudicación

Los principales criterios de selección son la pertinencia de la acción propuesta con respecto a recomendaciones de la MOE-UE y la capacidad financiera, técnica y operativa del solicitante.

IDEA Internacional ha acompañado con expertise la MOE-UE en todas sus etapas, es la única organización que cuenta con el respaldo y confianza de las instancias parlamentarias y electorales y de las Comisiones interesadas del Congreso.

IDEA, respondiendo a una solicitud de la Comisión de Constitución del Congreso, está actualmente coordinando un equipo de especialistas multidisciplinarios que acompaña el trabajo de la Comisión de Constitución del Congreso.

(d) Porcentaje máximo de cofinanciación

El porcentaje de cofinanciación máximo posible para la presente subvención es el 90 % de los costos subvencionables de la acción. El porcentaje de cofinanciación máximo posible puede ser hasta el 100 % de conformidad con el Artículo 192 del Reglamento (EU, Euratom) No 966/2012 si la financiación total es indispensable para la realización de la acción. El carácter esencial de la financiación total será justificado por la Comisión en la decisión de adjudicación respetando los principios de igualdad de trato y buena gestión financiera.

(e) Trimestre indicativo para el inicio de la implementación de las acciones

Segundo trimestre del 2017.

Todos los contratos de subvención serán definidos y especificados en Términos de Referencia previamente acordados con las autoridades nacionales.

2.1.3 Contratación de servicios (gestión directa ejecutada por la Comisión como Autoridad de Contratación)

Ámbito en términos genéricos, si es posible	Tipo (obras, suministros, servicios)	Trimestre indicativo de puesta en marcha del procedimiento
Asistencia técnica, estudios y desarrollo institucional	Servicios	T IV / 2015 - T I / 2019
Seminarios y comunicación	Servicios	T I / 2016 - T I / 2019



2.2. Ámbito de aplicación de la admisibilidad geográfica en el caso de la contratación pública y subvenciones

La admisibilidad geográfica se aplicara en términos de lugar de establecimiento para participar a los procedimientos de contratación pública y de concesión de subvenciones y en términos de origen de los suministros adquiridos según lo establecido en acto de base.

La Comisión podrá ampliar la admisibilidad geográfica de conformidad con el Artículo 9(2) (b) del Reglamento (EU) No 236/2014 en función de la urgencia o de falta de disponibilidad de productos y servicios en los mercados de los países en cuestión, u otros casos comprobados donde las normas de admisibilidad imposibiliten la ejecución de esta acción o la hagan excesivamente difícil.

2.3. Presupuesto indicativo

Módulo	Importe en EUR
Subvención directa sobre (gestión directa por la Comisión como Autoridad de Contratación) <i>Reformas del Estado:</i> <i>OCDE: 900 000</i> <i>IDEA: 800 000</i>	1 700 000
Contratación pública (gestión directa por la Comisión como Autoridad de Contratación) <i>Contrato de servicios para Asistencia Técnica, estudios, desarrollo institucional, seminarios y comunicación</i>	1 860 000
Evaluación; y Auditoría	200 000
Imprevistos	200 000
Total	3 960 000

2.4. Organización y responsabilidades

La Comisión será responsable de la ejecución de esta acción. La Delegación de la UE en el Perú concluirá los contratos para ejecutar las actividades previstas en estrecha coordinación con el país socio.

2.5. Evaluación

Considerando la naturaleza de la acción, no se prevé llevar a cabo evaluaciones de esta acción. Sin embargo, la Comisión podrá, durante la ejecución, decidir realizar evaluaciones por razones debidamente justificadas, ya sea de su propia decisión o por iniciativa del Beneficiario, en particular con fines de aprendizaje con respecto a los componentes (contratos) de esta acción relacionados con la asistencia técnica. A título indicativo, un contrato de servicios de evaluación podría firmarse en virtud de un contrato marco.



Jolita BUIKÉVICIENE

Addendum n° 1 al Convenio de Financiación n° DCI-ALA/2015/037-955

Página 9 de 9

28

La Comisión informará al Beneficiario como mínimo un mes de antelación antes de las fechas previstas para las misiones externas. El Beneficiario se comprometerá a colaborar de forma efectiva y eficiente con los expertos en supervisión y/o evaluación y, entre otras cosas, a suministrarles toda la información y documentación que sea necesaria, así como a favorecer su acceso a las instalaciones y a las actividades del proyecto.

Los informes de evaluación serán compartidos con el país socio y con todas las partes involucradas. La entidad encargada de la implementación y la Comisión deberán analizar las conclusiones y las recomendaciones de las evaluaciones y, en su caso, de acuerdo con el país socio, decidirán conjuntamente sobre las acciones de seguimiento que se deben tomar y los ajustes necesarios, y si está indicado, la reorientación del proyecto.

2.6. Auditoría

Sin perjuicio a las obligaciones aplicables a los contratos concluidos para la ejecución de esta acción, la Comisión podrá, sobre la base de una evaluación de riesgos, contratar auditorías externas o verificación de gastos en el marco de uno o varios contratos o acuerdos. A título indicativo, un contrato de servicios de auditoría podría firmarse en virtud de un contrato marco.

2.7. Comunicación y visibilidad

La comunicación y la visibilidad de la UE es una obligación legal para todas las acciones exteriores financiadas por la UE.

Esta acción deberá incluir medidas de comunicación y visibilidad que se basarán en un Plan específico de Comunicación y Visibilidad para la Acción, a elaborar antes del inicio de la ejecución y financiado por el presupuesto indicado en la sección 2.3.

Las medidas de comunicación y visibilidad se aplicaran (a) por la Comisión, y/o (b) por el país socio. Las obligaciones contractuales apropiadas se incluirán, respectivamente, en los contratos y las subvenciones (PAGODA – Pillar Assessed Grant or Delegation Agreement).

El Manual de Comunicación y Visibilidad de la Acción Exterior de la Unión Europea se utilizará para establecer el Plan de Comunicación y Visibilidad de la Acción y las obligaciones contractuales pertinentes.

ANEXO

Matriz de marco lógico indicativo.



ANEXO – MATRIZ DE MARCO LÓGICO INDICATIVO

Las actividades, resultados esperados y todos los indicadores, metas y líneas de base incluidos en la matriz del marco lógico son indicativos y deben ser actualizados durante la implementación de la acción sin enmiendas para la decisión de financiación. La matriz de marco lógico indicativo irá evolucionar durante el ciclo de vida de la acción: nuevas líneas serán adicionadas para las actividades listadas así como nuevas columnas para metas intermediarias (hitos) cuando pertinente y con la finalidad de informar sobre el cumplimiento de resultados tal como medidos por los indicadores.

	Lógica de Intervención	Indicadores	Líneas de Base (incl. año referencia)	Metas (incl. año referencia)	Fuentes y medios de verificación	Hipótesis
Objetivo general: Impacto	Contribuir al objetivo nacional de erradicación de la pobreza en el contexto de desarrollo sostenible, inclusive el cumplimiento de las Metas de Desarrollo Sostenible, así como la promoción y protección de los derechos humanos y del estado de derecho como declarado en la estrategia de desarrollo nacional.	Tasa de pobreza (%)	23.9% en 2013	10% en 2021	INEI – Encuesta oficial realizada por la Oficina Nacional de Estadística	El nuevo gobierno peruano a ser electo en 2016 continuará con la implementación de políticas y reformas económicas sólidas para combatir la pobreza y generar nuevas oportunidades para todos.
Objetivo específico: Resultado	Asesorar y apoyar al gobierno peruano y otras partes interesadas pertinentes en la implementación más efectiva y eficiente de la implementación de políticas públicas particularmente aquellas priorizadas por la MIP 2014-2017 y para mejorar las sinergias y coherencia con otras acciones EU e incrementar la comunicación y visibilidad de la Cooperación EU Perú.	Implementación del MIP 2014-2017	EUR 0 comprometido en 2014	EUR 66.7 millones comprometido al final de 2017	Instrumentos financieros EC (CRIS, ABAC)	El gobierno peruano sigue interesado en el apoyo UE y asegura la propiedad y contraparte de los programas de cooperación EU.



Productos	(1) Las capacidades de las principales partes interesadas en diseñar e implementar políticas públicas clave son fortalecidas.	La implementación efectiva de reformas de políticas públicas según las recomendaciones surgidas de las futuras revisiones (ej. Revisión de gobernanza pública OECD 2016, recomendaciones de la misión de observación electoral de la UE 2016, PEFA 2015)	Ninguna recomendación implementada en 2014	Las principales recomendaciones son implementadas al final de esta acción (tbd, relacionado a las prioridades de MIP 2014-2017)	Informes EC	Continuidad del gobierno democrático y la voluntad política para adherir a las políticas y estándares de gobierno OECD en el Perú.
	(2) Comunicación estratégica sobre la cooperación UE ha mejorado, coherencia y sinergia entre las diferentes actividades de cooperación UE aumentan consistentemente con la asociación general entre UE y Perú.	Sensibilización de la acción UE en Perú entre los peruanos	A ser determinado en la fase de inicio de esta acción	A ser determinado en la fase de inicio de esta acción	Evaluaciones Ad-hoc para ser contratadas por esa acción	La asociación UE – Perú sigue desarrollándose en coherencia con los acuerdos y programas adoptados

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el código B-3924-A-1 y que consta de 12 páginas.

Lima, 22-01-2019



[Handwritten Signature]

Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

10

↻

**CONVENIO - MARCO
RELATIVO A LA EJECUCION DE LA AYUDA
FINANCIERA Y TÉCNICA Y DE LA COOPERACION ECONOMICA
EN LA REPUBLICA DE PERÚ EN VIRTUD DEL REGLAMENTO "ALA".**

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada "la Comunidad", representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada "la Comisión",

por una parte,

y el Gobierno de la República de Perú, en lo sucesivo denominado "Perú",

por la otra,

en conjunto denominadas "las partes",

Considerando que el Acuerdo-Marco de Cooperación entre la Comunidad y el Acuerdo de Cartagena y sus países miembros, en lo sucesivo denominado "el Acuerdo", firmado en Copenhague con fecha 23 de abril de 1993, prevé, con el fin de contribuir a la realización de sus objetivos, la ejecución de una ayuda financiera y técnica y de una cooperación económica en favor de Perú,

Considerando que el Reglamento (CE) n.º 443/92 del Consejo de las Comunidades Europeas con fecha del 25 de febrero 1992, denominado el Reglamento "ALA", establece las normas que deben aplicarse para la ejecución de los proyectos relativos a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica en los países en desarrollo de América Latina,

las partes,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: OBJETO

Para la realización de los objetivos del Acuerdo en el ámbito de la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica, las partes convienen ejecutar los programas y/o proyectos financiados por la Comunidad, de acuerdo con las modalidades de gestión fijadas en el presente Convenio Marco.

ARTÍCULO 2: CONSULTA ENTRE LAS PARTES.

1. El Gobierno de Perú adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la buena ejecución del presente Convenio Marco y designará un Coordinador Nacional como principal interlocutor de la Comisión en lo que se refiere a la programación plurianual, sus posibles revisiones anuales y la aprobación de los convenios de financiación específicos.

El Gobierno de Perú comunicará oficialmente la designación de tal Coordinador Nacional a la Comisión Europea.

En este contexto, las partes acordarán todas las medidas y acciones necesarias para la ejecución de las operaciones decididas conjuntamente así como para el seguimiento de la cooperación en general.

Por lo que se refiere a los contratos de subvención en favor de organismos distintos del Estado o de entidades públicas, las partes deberán intercambiar toda aquella información que se considere pertinente.

2. La Comisión y el Coordinador Nacional se consultarán con el fin de lograr una utilización óptima de los instrumentos y medios previstos por el presente Convenio Marco.

Asimismo, procederán periódicamente a un examen e intercambio de información sobre:

- los objetivos prioritarios de desarrollo establecidos en el ámbito nacional;
- los objetivos específicos y los sectores hacia los cuales se orientará la contribución comunitaria, teniendo en cuenta, en particular, las intervenciones de otros donantes de fondos en el ámbito bilateral o multilateral, así como de otros instrumentos comunitarios;
- las acciones más convenientes para la realización de los objetivos específicos mencionados o de las grandes líneas de los programas de apoyo a las políticas establecidas por el país en los sectores contemplados.

La consulta se referirá, en particular, a las orientaciones plurianuales indicativas (OPIN) que fijen los objetivos específicos, las líneas directrices y los sectores prioritarios de la cooperación comunitaria así como a sus posibles revisiones anuales.

Esta consulta afectará igualmente a la participación de Perú en acciones regionales financiadas por la Comunidad. Las disposiciones del presente Convenio Marco se aplicarán a estas acciones en la medida en que se ejecuten en Perú.

3. En materia de seguimiento de la cooperación, el Coordinador Nacional y la Comisión se mantendrán informados regularmente sobre su aplicación y adoptarán las medidas necesarias con el fin de garantizar la buena ejecución de aquella.

4. Las partes velarán para que los programas y/o proyectos de cooperación financiados por la Comunidad gocen de la visibilidad necesaria a fin de que las relaciones particulares entre la Comunidad y Perú en este ámbito sean conocidas adecuadamente por los ciudadanos peruanos.

ARTÍCULO 3: CONVENIOS DE FINANCIACION ESPECIFICOS Y CONTRATOS

Todo programa/proyecto de cooperación seleccionado por la Comisión puede dar lugar:

- a un Convenio de Financiación Específico entre la Comisión, actuando en nombre de la Comunidad, y el Gobierno de Perú o las autoridades de las entidades públicas mencionadas en el artículo 6. El modelo de convenio de financiación figura en Anexo al presente Convenio Marco y forma parte integrante del mismo.
- o a un Contrato de Subvención con organizaciones internacionales, personas jurídicas o naturales, u otras entidades privadas mencionados en el artículo 6, responsable de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 4: ADJUDICACION DE CONTRATOS

La Comisión y, en su caso, el organismo elegible a la financiación comunitaria, tal como se define en el artículo 6, en el ámbito de un proyecto y/o programa financiado por la Comunidad, podrá concluir contratos de obras, de suministros o de servicios con personas naturales o jurídicas, en adelante denominadas "los contratistas", encargados de la realización de una prestación en el ámbito del proyecto y/o programa.

Los procedimientos de contratación de los contratos se especificarán en las Condiciones Generales adjuntas al convenio de financiación específico.

ARTÍCULO 5: EL JEFE DE DELEGACIÓN

La Comisión está representada ante el Gobierno de Perú por el Jefe de la Delegación que asegurará, en contacto con el Coordinador Nacional, la ejecución y el seguimiento de la cooperación en su conjunto de acuerdo con el principio de buena gestión financiera y con las disposiciones del presente Convenio Marco.

ARTÍCULO 6: ENTIDADES ELEGIBLES AL FINANCIAMIENTO COMUNITARIO.

Las entidades elegibles a las acciones financiadas por la Comunidad podrán ser: el Estado, y, entre otras entidades públicas, sus organismos regionales, las administraciones descentralizadas, las organizaciones regionales, los servicios y entidades públicos, las comunidades locales, los institutos u operadores privados, las cooperativas, y las organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 7: RÉGIMEN FISCAL

El régimen fiscal aplicado por Perú a los convenios de financiación específicos y a los contratos de subvención financiados por la Comunidad se define en el Protocolo fiscal anexo al presente Convenio Marco. El Gobierno de Perú adoptará todas las medidas necesarias para facilitar una aplicación rápida y eficaz de este régimen.

ARTÍCULO 8: CONTROVERSIAS

Todo litigio que pueda surgir de la ejecución del presente Convenio Marco entre la Comisión y el Gobierno de la República de Perú, que no haya sido resuelto mediante acuerdo entre las partes en un tiempo máximo de seis meses, será solucionado mediante arbitraje en conformidad con el "Reglamento Facultativo de Arbitraje del Tribunal Permanente de Arbitraje para las Organizaciones Internacionales y los Estados (La Haya)" en vigor a la fecha del presente Convenio.

ARTÍCULO 9: MODIFICACIONES

Las disposiciones del presente Convenio Marco pueden ser modificadas mediante acuerdo escrito entre las partes.

ARTICULO 10: ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

1. El presente Convenio Marco entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que una de las partes comunique a la otra el cumplimiento de los procedimientos de aprobación interna correspondientes.

2. El presente Convenio Marco puede ser denunciado por una de las partes mediante notificación escrita a la otra parte. En este caso, continuará aplicándose para las obligaciones derivadas de los convenios de financiación específicos o de los contratos firmados en virtud del presente Convenio Marco, con anterioridad a la fecha de la citada notificación escrita.

ARTICULO 11: CONVENIO MARCO, ANEXO Y PROTOCOLOS.

El modelo de convenio de financiación específico (Anexo) así como los Protocolos n° 1 (Disposiciones fiscales) y 2 (Ejecución delegada) forman parte integrante del presente Convenio Marco.

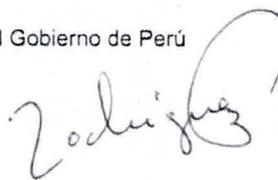
ARTÍCULO 12: NÚMERO DE EJEMPLARES

El presente Convenio Marco se redacta en doble ejemplar en idioma español, igualmente auténticos.

Firmado en Bruselas , el 5 diciembre de 2002

Por la Comunidad Europea

Por el Gobierno de Perú



ANEXO

CONVENIO DE FINANCIACIÓN
ESPECIFICO

entre

LA COMUNIDAD EUROPEA

y

LA REPUBLICA DEL PERÚ

Título del proyecto
Número del proyecto

CONVENIO DE FINANCIACIÓN ESPECIFICO

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada "la Comunidad", representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada "la Comisión", ella misma representada por

por una parte, y

el Gobierno de la República del Perú, en lo sucesivo denominado "el Beneficiario",

por la otra,

en lo sucesivo denominadas "las partes"

Considerando que el Reglamento (CE) n.º 443/92 del Consejo de las Comunidades Europeas con fecha del 25 de febrero 1992, denominado el Reglamento "ALA", establece las normas que deben aplicarse para la ejecución de los proyectos relativos a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica en los países en desarrollo de América Latina,

Considerando el Convenio Marco de Cooperación firmado entre la Comunidad y el Gobierno del Perú con fecha _____ (en lo sucesivo denominado "el Convenio Marco"),

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DISPOSICIONES APLICABLES

1. El proyecto descrito en el artículo 2 siguiente se ejecutará de conformidad con las disposiciones del Convenio Marco y con las disposiciones del presente convenio de financiación, de las Condiciones Generales del anexo 1 y de las Disposiciones Técnicas y Administrativas del anexo 2 (en lo sucesivo denominadas "las DTA") que forman parte integrante del presente convenio.
2. El presente convenio de financiación y las DTA complementan las Condiciones Generales y, en caso de conflicto, prevalecerán sobre estas últimas.

ARTÍCULO 2: OBJETO.

La Comunidad financiará, a través de una contribución no reembolsable, el siguiente proyecto (en lo sucesivo denominado "el proyecto"):

Proyecto n:
Título:
Costo total estimado del proyecto:

La descripción del proyecto figura en las DTA del Anexo 2.

ARTÍCULO 3: FINANCIACIÓN DE LA COMUNIDAD

La financiación de la Comunidad al proyecto es de (*en cifras*) EURO (*en letras* Euro).

Este convenio de financiación establece un periodo de ejecución, transcurrido el cual ningún gasto será elegible para ser imputado a la financiación de la Comunidad. Bajo reserva de lo indicado en el acápite siguiente, la Comisión puede, sin embargo, y dependiendo de las circunstancias, aceptar una prolongación apropiada del periodo de ejecución, en el caso en que tal prolongación sea solicitada y justificada debidamente por el País Beneficiario. La prolongación tiene que hacerse y aceptarse antes del final del periodo de ejecución.

Por consiguiente, la fecha final del periodo de ejecución de este convenio de financiación queda fijada al .../.../....

Todos los contratos que se financien con la contribución de la Comunidad y que se requieran para ejecutar este proyecto o programa tienen que ser adjudicados utilizando los principios, reglas y procedimientos definidos en el "Manual de Instrucciones. Contratos de servicios, de suministros y de obras celebrados en el marco de la cooperación comunitaria en favor de terceros países" (documento SEC(1999) 1801/2).

Tales contratos deben ser firmados por ambas partes dentro de los tres años que siguen a la fecha en la cual la Comisión Europea realizó el compromiso presupuestario, esto es, el .../.../.../ o antes. Esta fecha límite no puede ser prolongada.

La disposición anterior no se aplica a los contratos y acuerdos individuales que se refieran a auditoría y evaluación, los cuales pueden celebrarse más tarde.

Cualquier contrato que no haya dado lugar a un pago dentro de los tres años que siguen a su firma se considerará terminado automáticamente o, en todo caso, dejará, en ese momento, de ser elegible para ser imputado a la contribución de la Comunidad.

Los periodos de ejecución, entrega de informes y remisión de facturas o de solicitudes de pago establecidas en las condiciones especiales o generales de estos contratos y acuerdos individuales deben quedar dentro de la fecha final establecida en el acápite tercero del presente artículo.

El País Beneficiario suministrará a la Comisión Europea, a más tardar seis meses después de la finalización del periodo de ejecución, toda la información (informes, información financiera u otra) que obre en su poder y que sea necesaria para permitir que la Comisión cierre el proyecto y liquide todas las obligaciones pendientes. Ningún gasto será elegible para la financiación de la Comunidad si no está respaldada por información suministrada dentro de este plazo. Todo saldo de fondos que permanezca

disponible bajo la subvención de la CE se cancelará automáticamente un año después de la fecha límite establecida para suministrar información.

ARTÍCULO 4: FINANCIACIÓN DEL BENEFICIARIO.

La contribución financiera del Beneficiario al proyecto es de (*en cifras*) EURO (*en letras* Euro).

Dicha contribución se formalizará mediante un aporte financiero de (*en cifras*) Euro [y una contribución ad valorem que figura detallada en las DTA del Anexo 2].

ARTÍCULO 5: DIRECCIONES

La correspondencia relativa a la ejecución del presente convenio, que deberá hacer referencia explícita al número y al título del proyecto, se dirigirá a :

- a) para la COMUNIDAD EUROPEA
- b) para el BENEFICIARIO

Una copia será remitida al Coordinador Nacional
[Una copia será remitida al Ministerio de relaciones exteriores]

ARTÍCULO 6: NÚMERO DE EJEMPLARES

El presente convenio se celebra en cuatro ejemplares en idioma español, dos para la Comisión, uno para el Coordinador Nacional, y uno para el Beneficiario, siendo todos ellos igualmente auténticos.

ARTÍCULO 7: ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por las partes o después de la finalización de los procedimientos internos propios de cada parte.

Podrá ser denunciado por una de ellas, previa consulta entre las partes, mediante notificación escrita a la otra. En este caso, seguirá aplicándose para las acciones en ejecución a la fecha de la citada notificación escrita.

FIRMAS

Dando fe de lo que antecede, las partes, a través de sus representantes debidamente autorizados, han suscrito el presente Convenio.

Suscrito en

Suscrito en

El (fecha)

El (fecha)

**POR LA COMUNIDAD
EUROPEA**

POR EL BENEFICIARIO

POR EL COORDINADOR NACIONAL

Anexo 1: Condiciones Generales
Anexo 2: Disposiciones Técnicas y Administrativas.

ANEXO 1

CONDICIONES GENERALES

TÍTULO I - FINANCIACIÓN DEL PROYECTO

ARTÍCULO 1: FINANCIACIÓN DE LA COMUNIDAD

La financiación de la Comunidad, cuyo importe para el proyecto queda fijado en las condiciones particulares del presente convenio, determinará el límite de la contribución financiera de la Comunidad.

El compromiso financiero de la Comunidad está supeditado a la fecha límite de ejecución fijada para el proyecto en el presente convenio.

ARTÍCULO 2: FINANCIACIÓN DEL BENEFICIARIO

Cuando la realización del proyecto implique una contribución financiera del Beneficiario, la puesta a disposición de la financiación de la Comunidad está condicionada al cumplimiento de las obligaciones que correspondan al Beneficiario.

ARTÍCULO 3: INSUFICIENCIA DE LA FINANCIACIÓN

Habrà insuficiencia financiera cuando el presupuesto inicialmente previsto para la ejecución del proyecto, cubierto por la financiación comunitaria y, en su caso, la del Beneficiario, resulte inferior al costo real del proyecto.

Habrà asimismo insuficiencia financiera en caso de que, durante la ejecución de un contrato o en la previsión presupuestaria de gastos, un incremento del costo de las obras, una modificación o una adaptación del proyecto impliquen, habida cuenta de la aplicación conocida o previsible de las cláusulas de variación de precios, un gasto superior al importe del contrato o a la previsión de gastos, incluidos los imprevistos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4, toda financiación efectiva adicional necesaria para cubrir las insuficiencias financieras, correrá a cargo del Beneficiario.

ARTÍCULO 4: COBERTURA DE LA FINANCIACIÓN

Desde el momento en que aparece un riesgo de insuficiencia financiera, el Beneficiario informará a la Comisión y le dará a conocer las medidas que piensa tomar para cubrir esta insuficiencia financiera sea reduciendo la amplitud del proyecto y/o recurriendo a sus recursos propios.

Si resulta imposible reducir la amplitud del proyecto o cubrir la insuficiencia financiera mediante los recursos propios del Beneficiario, la Comunidad podrá, excepcionalmente, y a petición justificada del Beneficiario, tomar una decisión de financiación suplementaria.

TÍTULO II - EJECUCIÓN

ARTÍCULO 5: PRINCIPIO GENERAL

La responsabilidad de la ejecución del proyecto corresponderá al Beneficiario en estrecha colaboración con la Comisión, de acuerdo con las disposiciones del presente convenio.

Si la responsabilidad de la gestión del proyecto ha sido delegada a una Unidad de Gestión, se aplicarán, sin perjuicio de la aplicación de las presentes condiciones generales, las disposiciones del Protocolo 2 "Ejecución delegada" del Convenio Marco.

ARTICULO 6: JEFE DE DELEGACIÓN

Para la ejecución del presente convenio, la Comisión estará representada ante el Beneficiario por su Jefe de Delegación.

ARTÍCULO 7: PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS COMUNITARIOS

1. El Beneficiario procederá, en su caso, a la ejecución de las órdenes de pago y a la liquidación de los gastos que sean imputables sobre la contribución comunitaria objeto del presente convenio. La responsabilidad financiera del Beneficiario ante la Comisión en la administración de los fondos comunitarios continuará existiendo hasta la regularización por aquel de las operaciones cuya ejecución se le confió.

2. Para la ejecución de los pagos en moneda distinta de la moneda nacional del país Beneficiario, la Comisión efectuará los pagos directamente.

3. Para la ejecución de los pagos en la moneda nacional del país beneficiario, deberán abrirse dos cuentas a nombre exclusivo del proyecto:

- una cuenta en Euros
- una cuenta en la moneda nacional del país beneficiario.

Estas cuentas se abrirán, en el país beneficiario, en una institución financiera reconocida y autorizada por la Comisión.

4. Las cuentas citadas en el apartado 3 recibirán fondos en función de las necesidades reales de tesorería. Las transferencias se efectuarán en Euros y se convertirán en moneda nacional del país beneficiario según la exigibilidad de los pagos a efectuar y según el tipo de cambio del día en que se realice el pago.

5. Las cuentas citadas en el apartado 3 serán remuneradas. La utilización de los intereses en beneficio del proyecto está sujeta al acuerdo formal previo de la Comisión. El

Beneficiario informará a la Comisión, con una periodicidad mínima semestral, de los intereses generados por los depósitos efectuados en las cuentas.

6. El Beneficiario enviará periódicamente a la Comisión, al menos una vez por trimestre, un estado de los gastos y de los ingresos realizados, acompañado de las copias de los justificantes. Estas piezas y todos los libros contables se conservarán durante un período de cinco años a partir de la fecha del último pago.

7. En caso de Ejecución Delegada, la puesta a disposición de los fondos comunitarios se efectuará según lo dispuesto en el Protocolo 2 del Convenio Marco o en las DTA.

ARTÍCULO 8: MODALIDADES DE PAGO

1. Los pagos a los adjudicatarios de los contratos se realizarán en Euros para los contratos expresados en Euros. Los pagos de los contratos en la moneda nacional del país Beneficiario se pagarán en esta moneda.

2. Los contratos firmados en el marco del presente Convenio darán lugar a pagos solamente si su expiración es anterior a la fecha de vencimiento del presente Convenio. El último pago de estos contratos deberá realizarse a más tardar a la fecha límite del compromiso financiero fijado en el artículo 3 del presente convenio.

TÍTULO III – ADJUDICACION DE CONTRATOS FINANCIADOS POR LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 9: REGLA GENERAL

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 12 y 13, los contratos de obras y suministros se celebrarán tras una licitación abierta y los contratos de servicios tras una licitación restringida, según lo dispuesto en el Manual de instrucciones y en la Guía práctica de procedimientos aplicables a los contratos de ayuda exterior de la Comunidad.

ARTÍCULO 10: ADMISIBILIDAD

La participación en las licitaciones y en los contratos estará abierta en igualdad de condiciones a todas las personas naturales y jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad.

En lo que se refiere a la cooperación financiera y técnica, dicha participación se extiende a las personas naturales y jurídicas del país beneficiario y en caso de que este pertenezca a un grupo regional de integración de mercado, a las personas naturales y jurídicas de los países miembros de dicha agrupación siempre y cuando dichos países sean elegibles para la ayuda comunitaria. Dicha participación puede ser extendida, caso por caso, a las personas naturales y jurídicas de otros países en desarrollo. En casos excepcionales debidamente justificados puede ser admitida la participación de personas naturales y jurídicas de países diferentes a los indicados anteriormente.

ARTÍCULO 11: IGUALDAD DE PARTICIPACIÓN

La Comisión y el Beneficiario adoptarán las medidas necesarias para garantizar, en igualdad de condiciones, una participación lo más amplia posible en las licitaciones y en los contratos de obras, suministros y servicios financiados por la Comunidad.

A tal fin, velarán en particular:

- por garantizar a través del Diario Oficial de las Comunidades Europeas y del Diario Oficial del Estado del Beneficiario o de la prensa nacional y local, la publicación previa de las licitaciones en plazos satisfactorios;
- en eliminar toda práctica discriminatoria o toda especificación técnica que pueda obstaculizar una amplia participación, en igualdad de condiciones, de todas las personas naturales y jurídicas previstas en el artículo 10.

ARTÍCULO 12: CONTRATOS DE OBRAS Y SUMINISTROS

Los contratos de obras y suministros se celebrarán en acuerdo con un pliego de condiciones aplicable a dichos contratos. Dichos pliegos deben ser aprobados por la Comisión.

En caso de urgencia o si la naturaleza, la escasa importancia o las características particulares de determinadas obras o suministros lo justifican, la Comisión, o el Beneficiario con el acuerdo de la Comisión, podrán autorizar excepcionalmente:

- la celebración de contratos tras una licitación abierta, publicada localmente,
- la celebración de contratos tras una licitación restringida,
- la contratación directa,
- la ejecución directa por la propia administración.

ARTÍCULO 13: EXPEDIENTES DE LICITACIÓN

1. En el caso de los contratos de obras y suministros, el Beneficiario presentará a la Comisión los expedientes de licitación, para su aprobación, antes de su publicación. El Beneficiario, en estrecha colaboración con la Comisión, publicará las licitaciones, recibirá las ofertas, presidirá su selección y aprobará los resultados de las licitaciones.

2. La Comisión estará representada en los procesos de apertura y selección de las ofertas y se reserva el derecho de estar presente, en calidad de observador, durante la evaluación de las ofertas.

3. El Beneficiario enviará a la Comisión, para su aprobación, el resultado de la selección de las ofertas y una propuesta de adjudicación del contrato. Con el acuerdo previo de la Comisión, firmará los contratos, apéndices y presupuestos y los notificará a ésta. La Comisión procederá, en su caso, en relación con tales contratos, apéndices y presupuestos, a llevar a cabo los compromisos individuales y a ejecutar los pagos correspondientes. Dichos compromisos individuales serán deducidos del compromiso global establecido en virtud del presente convenio.

ARTÍCULO 14: CONTRATOS DE SERVICIOS

1. Los contratos de servicios serán por regla general elaborados, negociados y celebrados por la Comisión.
2. La Comisión elaborará - después de una preselección - una lista limitada de candidatos de acuerdo con los criterios que garanticen las calificaciones, la experiencia profesional y la independencia de estos candidatos, teniendo en cuenta al mismo tiempo su disponibilidad para la actividad en cuestión.
3. Cuando esté previsto explícitamente en el presente convenio, las tareas definidas en el apartado 1 del presente artículo serán delegadas por la Comisión en favor del Beneficiario. Tal delegación se ejercerá bajo el control de un representante de la Comisión. En este caso, se aplicará el pliego de condiciones generales de los contratos públicos de servicios financiados por la Comunidad Europea.

ARTÍCULO 15: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LOS CONTRATOS LOCALES.

En el caso de que los contratos de servicios, suministros y obras se celebren en el país beneficiario, los procedimientos de licitación serán los dispuestos, según el monto del contrato, en las DTA que forman parte del presente convenio (cuadros recapitulativos anexos nº 1, 2 y 3).

ARTÍCULO 16: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS.

La Comisión y el Beneficiario asegurarán que, para cada licitación y/o adjudicación, la oferta elegida sea la más ventajosa económicamente, habida cuenta, en particular, del precio de las prestaciones, de la relación costo/beneficio, de su valor técnico, de las calificaciones y garantías presentadas por los postores, de la naturaleza y de las condiciones de las obras o de los suministros. En el expediente de licitación deberá figurar una mención de los criterios de adjudicación. Los resultados de la licitación serán comunicados a los postores por el Beneficiario.

TÍTULO IV - RÉGIMEN APLICABLE A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS FINANCIADOS POR LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 17: ESTABLECIMIENTO Y DERECHO DE INSTALACIÓN

Las personas naturales y jurídicas que participen en las licitaciones y en los contratos de obras, suministros o servicios se beneficiarán, en condiciones iguales, de un derecho temporal de ingreso y permanencia en el país del Beneficiario, si la naturaleza del contrato lo justifica. Este derecho perdura durante un mes a contar de la designación del adjudicatario del contrato.

Los contratistas, así como las personas naturales, y miembros de su familia, cuyos servicios sean necesarios para la ejecución del contrato, se beneficiarán de iguales derechos durante toda la ejecución del contrato y hasta el vencimiento de un plazo de un mes a partir de la recepción definitiva de las prestaciones contractuales.

ARTÍCULO 18: ORIGEN DE LOS SUMINISTROS

Los suministros financiados por la Comunidad y necesarios para la ejecución de los contratos de obras, suministros y servicios, deberán ser, excepto derogación autorizada por la Comisión, originarios de los Estados admitidos a participar en virtud del artículo 10 del presente convenio.

ARTÍCULO 19: RÉGIMEN FISCAL

1. La financiación de la Comunidad no cubre los impuestos, derechos y tasas que puedan devengar las actividades objeto del presente convenio.
2. Los contratos financiados por la Comunidad en el marco del presente proyecto gozan del régimen fiscal establecido en el Protocolo n° I del Convenio Marco firmado entre la Comunidad y el Beneficiario.

ARTÍCULO 20: RÉGIMEN DE CAMBIOS

El Beneficiario se compromete a aplicar la normativa nacional en materia de tipo de cambio de divisas, sin discriminación por causa de nacionalidad entre las personas naturales y jurídicas admitidas a participar en virtud del artículo 10 del presente convenio.

ARTÍCULO 21: PROPIEDAD INTELECTUAL

Si el presente convenio prevé la financiación de estudios, la Comisión se reserva la facultad de utilizar las informaciones contenidas en estos estudios, publicarlos o comunicarlos a terceros.

ARTÍCULO 22: DESACUERDOS ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL CONTRATISTA

1. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2, los desacuerdos que surjan entre el Beneficiario y el adjudicatario de un contrato con ocasión de la ejecución de un contrato financiado por la Comunidad, serán resueltos definitivamente según el procedimiento del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París, en vigencia a la fecha de suscripción del contrato.
2. Antes de adoptar una posición definitiva sobre cualquier demanda de indemnización, fundada o no, del contratista, el Beneficiario se comprometerá a llegar a un acuerdo con la Comisión. Si no se hubiera alcanzado dicho acuerdo, la Comisión no asumirá ningún compromiso financiero en relación con el importe de la indemnización concedida unilateralmente, en su caso, por el Beneficiario.

TÍTULO V - DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTICULO 23 : CLAUSULA DE VISIBILIDAD

El presente programa deberá realizarse en condiciones que permitan, en cualquier momento, la máxima visibilidad a la contribución de la Comisión.

El Beneficiario procurará particularmente evitar que pueda establecerse una confusión entre el presente proyecto y otras acciones financiadas por otros organismos internacionales y/u otros donantes, con el fin de asegurar la visibilidad necesaria de la cooperación comunitaria.

Esta cláusula se aplicará especialmente con ocasión de manifestaciones, eventos y actos públicos organizados en el marco de la ejecución del proyecto, así como en la elaboración de todo documento público u oficial relativo al mismo. Las obras, los equipos y la documentación utilizada deberán llevar claramente el símbolo de la Unión europea. La simbología que identifique a la Unión Europea será de la misma dimensión y características que la del Beneficiario.

Todas esas acciones serán concertadas con la Delegación de la Comisión desde el comienzo de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 24: EXAMEN DE LAS CUENTAS

1. La Comisión tendrá la facultad de enviar sus propios agentes o mandatarios, debidamente habilitados, para todas las misiones técnicas, contables y financieras que juzgue necesarias para valorar la ejecución del proyecto.

2. El Tribunal de Cuentas de las Comunidad Europea, de acuerdo con las tareas que le han sido encomendadas por el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, tendrá la facultad de realizar una auditoría completa, si fuera necesario *in situ*, de las cuentas y documentos contables y de todo otro documento relativo a la financiación del proyecto.

3. Se informará al Beneficiario del envío *in situ* de los agentes designados por la Comisión o el Tribunal de Cuentas.

4. A tal efecto, el Beneficiario:

- se compromete a suministrar todos los datos, informaciones y documentos que le sean solicitados y tomar todas las medidas para facilitar el trabajo de las personas encargadas de estas misiones de control;

- conserva los expedientes y las cuentas necesarias para la identificación de las obras, suministros o servicios financiados en el marco del presente Convenio, así como los comprobantes relativos a los gastos locales, de acuerdo con los mejores procedimientos contables en uso;

- garantiza que el Tribunal de Cuentas, de conformidad con las tareas que le han sido encomendadas por los Tratados Constitutivos de la Comunidad europea, pueda llevar a cabo su intervención *in situ* sobre las cuentas del proyecto.

- garantiza de que los representantes de la Comisión puedan examinar todos los documentos o partes contables relativos a las acciones financiadas en el marco del presente convenio y asistirá al Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas en las operaciones de control relativas a la utilización de la financiación de la Comunidad.

ARTÍCULO 25: CONSULTA

1. Toda cuestión relativa a la ejecución o a la interpretación del presente convenio será objeto de una consulta, que deberá ser iniciada a través de una comunicación escrita, entre el Beneficiario y la Comisión. Este procedimiento podría llevar, si fuera necesario, a una modificación de común acuerdo del presente Convenio.

2. En caso de incumplimiento por parte del Beneficiario de una de las obligaciones previstas en el presente convenio, la Comisión podrá suspender su financiación, previa consulta con dicho Beneficiario.

3. El Beneficiario podrá renunciar, entera o parcialmente a la ejecución del proyecto con el acuerdo de la Comisión.

4. La decisión de suspensión de la financiación por la Comisión así como la decisión de renuncia total o parcial del Beneficiario, o cualquier modificación de las cláusulas del presente convenio, serán objeto de un canje de notas entre las partes.

ARTICULO 26: CONTROVERSIAS

Toda controversia que pueda nacer de la ejecución del presente convenio y que no haya sido resuelta en el marco de las consultas previstas en el artículo 25 en un plazo máximo de seis meses, será solucionada mediante arbitraje de conformidad con el "Reglamento Facultativo de Arbitraje del Tribunal Permanente de Arbitraje para las Organizaciones Internacionales y los Estados" (La Haya) en vigor a la fecha del presente convenio.

ARTÍCULO 27: NOTIFICACIÓN

Toda notificación y todo acuerdo entre las partes debe ser objeto de una comunicación escrita en la cual se mencione explícitamente el número y el título del proyecto. Esta comunicación se hará por carta enviada a la parte autorizada a recibirlo y a la dirección de esta última. En caso de urgencia, se autorizarán comunicaciones por fax, telegrama o correo electrónico siempre que se confirmen inmediatamente por carta. Las direcciones se precisan en las condiciones particulares del presente convenio.

PROCOLO 1

PROCOLO 1

DISPOSICIONES FISCALES

I. Referente a los proyectos financiados por medio de un convenio de financiación específico, el Beneficiario reconoce que:

1. Los impuestos, derechos y tasas quedan excluidos de la financiación de la Comunidad. El país Beneficiario se compromete a aplicar el 100% de los recursos otorgados en financiación por la Comunidad a los fines de la misma, por lo que en ningún caso se podrá aplicar los recursos de la Unión Europea al pago de contribuciones, impuestos o derechos, los cuales se cubrirán con cargo al Beneficiario.

A tal efecto, en cada convenio de financiación específico, el Beneficiario garantizará, a través de los respectivos presupuestos institucionales, además de la contribución real de recursos al proyecto que se hubiere acordado, una dotación suplementaria específica para cubrir los impuestos, derechos o tasas que pudieran devengar en el Perú, las distintas transacciones derivadas de la ejecución del proyecto financiado con los recursos de la Comunidad Europea.

2. Los contratos financiados por la Comunidad deberán gozar, por parte del Estado beneficiario, de un régimen fiscal que no sea menos favorable que aquél que se aplica al Estado o a la Organización Internacional más favorecidos, en materia de cooperación al desarrollo.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, a los contratos financiados por la Comunidad les será de aplicación el régimen siguiente:

3.1.- Los contratos no estarán sujetos al pago de impuestos indirectos, como por ejemplo el IVG, ni a derechos de timbre ni de registro, ni a ningún otro tributo de efecto equivalente.

En relación con los contratos que tengan por objeto la realización de compras o la obtención de prestaciones de servicios en el mercado local, en caso que la ley del estado del Beneficiario no prevea un régimen de exoneración o de devolución, los impuestos serán pagados directamente por el Beneficiario.

3.2.- Las personas naturales no domiciliadas acreditadas oficialmente por la Unión Europea que ejecuten labores financiadas por la Comunidad no estarán sujetas, en el Estado del Beneficiario, a los impuestos directos relacionados con la ejecución de dichas labores de conformidad con lo señalado en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y las leyes nacionales.

En el caso de las personas jurídicas no domiciliadas que ejecuten contratos financiados por la Comunidad, y que pudieran generar el pago del impuesto a la renta no acreditable en su país de residencia, el Estado Beneficiario cubrirá el monto del impuesto que se origine, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del presente Protocolo.

3.3. Se admitirán temporalmente en el Estado del Beneficiario, con franquicia de derechos de aduanas y demás impuestos que graven la importación de bienes, de acuerdo con las modalidades previstas en la legislación nacional, los equipos y materiales importados con el fin de realizar contratos de obras, suministros o servicios de acuerdo con su legislación nacional.

3.4. Las importaciones necesarias para la ejecución de un contrato de suministros se admitirán en el Estado del Beneficiario, con exención de derechos de aduanas y demás impuestos que graven a la importación, de acuerdo con su legislación nacional.

3.5 La importación de efectos y objetos personales de uso propio y doméstico por personas naturales encargados de la ejecución de los contratos y los miembros de su familia, distintas de las personas residentes en el Estado del Beneficiario contratadas localmente, se realizará con franquicia de derechos de aduanas o de impuestos internos y otros derechos equivalentes, de acuerdo con la legislación nacional.

La exoneración de estos derechos e impuestos se concederá también para un automóvil por experto no domiciliado en el Estado del Beneficiario, importado temporalmente por el período de tiempo del contrato. Las garantías vinculadas a estas importaciones temporales son proporcionadas por el Estado del Beneficiario.

La exoneración de estos derechos, impuestos y cargas para los bienes personales y domésticos se otorgará, previa presentación de una demanda de exención debidamente justificada ante las autoridades competentes en el plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha de llegada. Los bienes en cuestión podrían exportarse sin pagar derechos e impuestos.

Si no se exportan, los bienes en cuestión estarán sujetos a los derechos, impuestos o cargas aplicables en el Estado del Beneficiario, salvo exoneración expresa concedida por el Estado del Beneficiario.

3.6 En el caso que las disposiciones citadas no sean respetadas en el país beneficiario, cualquier costo suplementario para el proyecto será soportado por el Estado del Beneficiario.

4. El Estado del Beneficiario hará las gestiones necesarias para garantizar el respeto de las disposiciones del presente Protocolo.

II. Referente a los proyectos no financiados en el marco de un Convenio de financiación específico:

Las acciones referente a proyectos no financiados en el marco de un convenio específico estarán sometidas a las disposiciones de la ley nacional.

PROTOCOLO 2

EJECUCION DELEGADA

En el caso que el Beneficiario delegue la ejecución del proyecto a una Unidad de Gestión según detalle en las DTA, las disposiciones siguientes son de aplicación:

I La Dirección

1. La Unidad de Gestión está dirigida por el Director de proyecto. Este o su representante delegado, en caso de existir un impedimento del mismo, firmará todos los documentos técnicos y financieros necesarios para la ejecución del proyecto.

2.- El Director de proyecto es responsable ante el Beneficiario de la ejecución general del proyecto y concretamente de:

- la preparación de un Plan Operativo General (P.O.G) de actividades, de Planes Operativos Anuales (P.O.A) y de informes de ejecución trimestrales;

- la puesta en ejecución de los Planes Operativos y del seguimiento técnico y financiero de los mismos;

- la gestión administrativa del personal y de los bienes puestos a disposición del proyecto por el Beneficiario o adquiridos, en el marco del proyecto, con las contribuciones de la Comunidad Europea o del Beneficiario.

3.- La Unidad de gestión goza de una autonomía en los aspectos operativos de las áreas administrativa, financiera, técnica y dispone del control de los medios necesarios para la ejecución del proyecto

II. Firma de los Contratos

- Para los contratos en que, de acuerdo con lo dispuesto en este convenio, el Beneficiario confíe a la Comisión la celebración de los contratos, será la Comisión quien los concluya en su nombre.

- Todos los demás contratos necesarios para la ejecución de las actividades previstas en este convenio serán firmados directamente por el Beneficiario, a propuesta de la Unidad de Gestión y previa aprobación por la Comisión. Como autoridad contratante el Beneficiario, asume los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos. En particular, será responsable de los pagos a los contratistas.

III. Puesta a disposición de los fondos

III.1. Fondos de la contribución europea

Para la realización de pagos en moneda nacional relativos a proyectos objeto de un convenio de financiación firmado entre la Comisión Europea y el Beneficiario, la puesta a disposición de los fondos respetará los procedimientos siguientes:

1. la administración de los fondos comunitarios será confiada al Beneficiario.
2. la Unidad de gestión actuará en el estricto respeto de los POG y POA aprobados por el Beneficiario previa consulta a la Comisión. A este respecto, será la única habilitada para solicitar la realización de los pagos o transferencias de acuerdo con lo establecido en el punto III.1.8 de este Protocolo.
3. el Beneficiario abrirá para cada proyecto una cuenta exclusiva en Euros (o si no es posible, en divisas) en la que se depositaran los fondos comunitarios. En caso necesario, se abrirá asimismo una segunda cuenta a nombre del proyecto en moneda nacional. La conversión de Euros a moneda nacional se efectuara a la tasa de cambio del mercado vigente el día de la transacción.
4. las cuentas, que serán las únicas a través de las cuales transitarán los fondos comunitarios, se abrirán en una entidad financiera aprobada por la Comisión.
5. las cuentas producirán intereses.
6. dichas cuentas pueden ser auditadas por la Comunidad y el Beneficiario en cualquier momento;
7. el Director de proyecto abrirá una cuenta a nombre del proyecto en moneda nacional para la gestión de gastos "corrientes" (cuenta "gastos corrientes" o (cuenta fondos fijos a rendir"). Dicha cuenta será aprovisionada a partir de la cuenta (o las cuentas) general(es) del proyecto administrada(s) por el Beneficiario.
8. El Beneficiario realizará los pagos y/o las transferencias exclusivamente a solicitud expresa y por escrito de la Unidad de Gestión, en el marco del reparto de competencias definidas a continuación:
 - a) los contratos serán firmados y pagados, de conformidad con lo estipulado en el punto II del presente Protocolo.
 - b) la Unidad de gestión ejecutara directamente desde la cuenta "gastos corrientes" los pagos relativos a los gastos indicados en el punto 7. La definición precisa de las partidas que puedan ser consideradas como "gastos corrientes" será establecida al principio del proyecto y quedara plasmada en los planes operativos correspondientes.

c) El Beneficiario podrá solicitar de la Unidad de gestión toda la información necesaria para el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades. El Beneficiario informará inmediatamente al Coordinador Nacional y a la Comisión Europea sobre la posible existencia de irregularidades en cualquier pago solicitado por la Unidad de Gestión.

III.2. Fondos de la contribución nacional

A definir en función de la naturaleza de dicha contribución nacional y con arreglo a la legislación nacional aplicable.

ANEXO 2

DISPOSICIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.

Los cuadros anexos indican los montos en vigor a la fecha de la firma del Convenio Marco y pueden ser modificados por la Comisión en función de las directivas de la Organización Mundial del Comercio. En caso de modificación, ésta deberá ser comunicada por escrito al Beneficiario.

MODALIDADES DE APERTURA A LA COMPETENCIA

SERVICIOS	SUMINISTROS	OBRAS
<p align="center">$x \geq 200.000 \text{ €}$</p> <p align="center">Concurso restringido internacional 4 a 8 proveedores de servicios invitados</p>	<p align="center">$x \geq 150.000 \text{ €}$</p> <p align="center">Concurso abierto internacional</p>	<p align="center">$x \geq 5.000.000 \text{ €}$</p> <p>1. Concurso abierto internacional 2. Concurso restringido internacional (caso excepcional)</p>
	<p align="center">$30.000 \text{ €} \leq 150.000 \text{ €}$</p> <p align="center">Concurso abierto local</p>	<p align="center">$300.000 \text{ €} \leq 5.000.000 \text{ €}$</p> <p align="center">Concurso abierto local</p>
<p align="center">$x < 200.000 \text{ €}$</p> <p>1. Recurso al contrato marco, o 2. Procedimiento simplificado con consulta a un mínimo de tres proveedores de servicios 3. $x \leq 5.000 \text{ €}$: una sola oferta.</p>	<p align="center">$x < 30.000 \text{ €}$</p> <p>1. Procedimiento simplificado con consulta a un mínimo de tres proveedores 2. $x = 5.000 \text{ €}$: una sola oferta.</p>	<p align="center">$x < 300.000 \text{ €}$</p> <p>1. Procedimiento simplificado con consulta a un mínimo de tres contratistas 2. $x = 5.000 \text{ €}$: una sola oferta.</p>

55

Convenio de Financiación
No. DCI-ALA/2015/37-955

CONVENIO DE FINANCIACIÓN
entre
LA UNIÓN EUROPEA
y
LA REPÚBLICA DEL PERÚ

“Medidas de Apoyo para el Perú”

CONVENIO DE FINANCIACIÓN

Condiciones Particulares

La Comisión Europea, en lo sucesivo denominada «**la Comisión**», en nombre de la Unión Europea, en lo sucesivo denominada «**la UE**»,

por una parte, y

la República del Perú, en lo sucesivo denominado «**el Beneficiario**» representada por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional en su calidad de Coordinador Nacional, considerando que el presente Convenio de Financiación se enmarca en el “Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la república del Perú en virtud del Reglamento ALA”,

por otra,

han convenido en lo siguiente:

Cláusula 1 — Naturaleza de la acción

1.1. La UE se compromete a conceder y el Beneficiario se compromete a aceptar la financiación de la siguiente acción:

Denominación: **Medidas de Apoyo para el Perú (AAP 2015)**

Número de la decisión: **DCI-ALA/2015/037-955**

Esta acción se financiará con cargo al presupuesto de la UE en el marco del siguiente acto de base: Instrumento de Cooperación al Desarrollo.

- 1.2. El coste total estimado de la acción asciende a 3 300 000 EUR, y el importe máximo de la contribución de la UE a esta acción se fija en 3 300 000 EUR.
- 1.3. El Beneficiario no cofinanciará la acción.
- 1.4. Para la ejecución del Convenio de Financiación se utilizará el método de gestión directa ejecutada por la Comisión como Autoridad de Contratación.

Cláusula 2 — Período de ejecución

- 2.1. El período de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales) comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación, y finalizará 72 meses después de esa fecha.
- 2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 60 meses.
- 2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 12 meses.

Cláusula 3 — Destinatarios

Todas las comunicaciones relativas a la ejecución del presente Convenio se cursarán por escrito, harán referencia expresa a esta acción, tal y como se define en la cláusula 1.1 de las presentes Condiciones Particulares, y se enviarán a las siguientes direcciones:

a) Para la Comisión

Delegación de la Unión Europea en el Perú
Av. Víctor Andrés Belaúnde 332, 5to piso (Edificio CROMO),
San Isidro, Lima, Perú
Tel.: (+511) 415 08 00
E-mail: delegation-peru@ec.europa.eu

b) Para el Beneficiario

Coordinador Nacional
Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)
Av. José Pardo 261 Miraflores Lima - Perú
511 - 6173600 Central
E-mail: direcciónejecutiva@apci.gob.pe

Cláusula 4 — Punto de contacto de la OLAF

El punto de contacto del Beneficiario que esté debidamente facultado para cooperar directamente con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) a fin de facilitar las actividades operativas de la OLAF será: Luis Canales, E-mail: lcanales@apci.gob.pe

Cláusula 5 — Anexos

- 5.1. El presente Convenio de Financiación se compone de:
 - a) Las presentes Condiciones Particulares.

b) El anexo I: Disposiciones Técnicas y Administrativas, con el desglose detallado de las actividades de esta acción.

c) El anexo II: Condiciones Generales.

5.2. En caso de conflicto entre, por una parte, las disposiciones de los anexos y, por otra, las disposiciones de las presentes Condiciones Particulares, prevalecerá lo dispuesto en estas últimas. En caso de conflicto entre, por una parte, las disposiciones del anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas) y, por otra, las disposiciones del anexo II (Condiciones Generales), prevalecerá lo dispuesto en estas últimas.

Cláusula 6 — Entrada en vigor

El presente Convenio de Financiación entrará en vigor en la fecha en que la Comisión reciba una notificación del Beneficiario que confirme la finalización de los procedimientos internos necesarios para tal fin.

Hecho en cuatro ejemplares con valor de original, habiéndose entregado dos ejemplares a la Comisión y dos al Beneficiario.

POR LA COMISIÓN

POR EL BENEFICIARIO

f.o
Jolita BUTKEVICIENE

Dirección para América Latina y Caribe de la
Dirección General de Cooperación
Internacional y Desarrollo



Agencia Peruana de Cooperación
Internacional - APCI

Firma:

Firma:

Fecha:

11/2/2016

Fecha:

25/02/16

ANEXO I DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI-ALA/2015/037-955

DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

REGIÓN / PAÍS SOCIO	Perú		
LÍNEA PRESUPUESTARIA	21.02.01.00		
TÍTULO/ NRO. CRIS	Medidas de Apoyo para el Perú DCI-ALA/2015/037-955		
COSTE TOTAL	Costo Estimado Total: 3 300 000 EUR Total de la contribución del presupuesto UE: 3 300 000 EUR		
MÉTODO DE AYUDA / MÉTODO DE GESTIÓN Y TIPO DE FINANCIACIÓN	Enfoque por proyecto Gestión Directa – Licitaciones para servicios, adjudicación directa de una subvención a la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico)		
CÓDIGO CAD	43010 1510	SECTOR	- <i>Ayuda multisectorial</i> - <i>Apoyo al sector público y a la gestión administrativa</i>

1. DESCRIPCIÓN DEL ACCIÓN

La estrategia de cooperación UE 2014–2017 para el Perú prevé una asignación presupuestaria indicativa de 66 000 000 EUR en dos áreas prioritarias: (1) desarrollo inclusivo a nivel local y (2) comercio sostenible e inversión. Adicionalmente, la programación incluye 3 300 000 EUR para Medidas de Apoyo a la cooperación UE para financiar el apoyo técnico y el desarrollo institucional, estudios, actividades de información y comunicación, entre otros.

Estas Medidas de Apoyo deben apoyar al gobierno Peruano en el diseño e implementación de políticas públicas así que a la concientización y visibilidad de la UE en el Perú. Ellas contemplan actividades con valor agregado para la implementación, resultados e impacto del Programa Indicativo Plurianual (MIP) 2014-2017 así como para la complementariedad y sinergia con el Programa Indicativo Regional (PIR) y con otras acciones de cooperación de la UE financiadas bajo otros instrumentos.

Las Medidas de Apoyo facilitarán el apoyo técnico estratégico y el desarrollo institucional para lograr resultados e impactos en el programa de cooperación de la UE en un conjunto. Incluirán estudios temáticos, evaluaciones entre pares, apoyo a la formulación de políticas públicas, oportunidades de intercambio y transferencia de conocimientos, apoyo a las iniciativas de eficiencia de la ayuda tales como la coordinación entre donantes y acciones para incrementar la comunicación y la visibilidad de las acciones de la UE en el Perú.

Experiencias previas de las acciones 2007-2013 muestran que un apoyo técnico estratégico, oportuno y bien organizado así como una comunicación eficiente es fundamental para mejorar la coherencia y la sinergia de manera a incrementar el impacto y la sostenibilidad de las políticas y programas de desarrollo. Las actividades de comunicación de las medidas de apoyo se complementarán con aquellas financiadas por los proyectos en marcha.

1.1. Objetivos/resultados

El objetivo general de esas Medidas de Apoyo es contribuir al objetivo nacional de erradicación de la pobreza y al desarrollo sostenible, incluyendo la búsqueda de las Metas del Desarrollo Sostenible, así como la promoción y protección de los derechos humanos y del estado de derecho tal como mencionado en la estrategia de desarrollo nacional.

El objetivo específico es asesorar y apoyar el gobierno peruano y las contrapartes interesadas en una implementación más eficiente de las políticas públicas, particularmente aquellas priorizadas por el MIP 2014-2017. Se trata igualmente de mejorar la sinergia y coherencia con otras acciones de la UE e incrementar la comunicación y visibilidad de la cooperación UE con el Perú.

Las Medidas de Apoyo buscan lograr los siguientes resultados: (1) fortalecer las capacidades de las principales contrapartes interesadas en el diseño e implementación de las políticas públicas clave y (2) mejorar la comunicación estratégica sobre la cooperación UE, así que la coherencia y sinergia entre las diferentes actividades de cooperación UE consistentes con la asociación global entre la UE y el Perú.

1.2. Resultados previstos y actividades principales

ER1: Capacidad fortalecida de las principales partes interesadas

Este resultado será logrado a través del fortalecimiento de capacidades de las instituciones gubernamentales y otras contrapartes interesadas en el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación de las políticas clave de desarrollo nacional, especialmente en relación con los dos sectores focales del MIP 2014-2017. Las actividades incluyen asistencia técnica, estudios temáticos, evaluaciones entre pares, apoyo a la formulación de políticas públicas, apoyo a las actividades de eficiencia de la ayuda, así como seminarios, conferencias, talleres, entre otros.

Las principales actividades incluyen:

1. La preparación de estudios, la sistematización de buenas prácticas, la identificación y/o la formulación de nuevos proyectos/programas a ser implementados bajo el MIP 2014-2017;
2. El mecanismo de apoyo institucional más flexible para mejorar el desarrollo de las políticas sectoriales;
3. La promoción del dialogo y del intercambio de experiencias entre las contrapartes interesadas, los donantes y el gobierno, así como entre las instituciones gubernamentales;
4. La realización de estudios y seminarios para apoyar en la definición de estrategias nacionales y políticas en sectores relacionados con las prioridades de cooperación UE;
5. La capacitación de corto plazo especializada, visitas de estudio e intercambios;
6. El monitoreo y la evaluación de la eficacia de proyectos en curso y finalizados;
7. La facilitación de la participación de los actores peruanos en los seminarios estratégicos y eventos relacionados con las prioridades de cooperación UE.

ER2: Comunicación coherente y estratégica sobre las prioridades de la política de desarrollo UE

Este resultado será logrado por el mejoramiento de la comunicación y haciéndola más visible, comprensible y transparente. Ese enfoque también busca trasladarse de una visibilidad basada en proyectos a una comunicación interactiva y proactiva que eleve la coherencia y las sinergias entre las actividades UE, consistentes con la asociación global entre la UE y el Perú. La UE también buscará involucrarse en el dialogo con las principales partes interesadas en diversos temas clave.

Las principales actividades incluyen:

1. Seminarios y eventos de visibilidad alrededor de temas clave de políticas UE dirigidas a distintas partes interesadas;
2. Actividades específicas de comunicación y capacitación sobre temas clave para los medios de comunicación y los líderes de opinión;

3. Diseño de una línea de comunicación y visibilidad para los programas y proyectos de cooperación UE que incremente la visibilidad y el alcance del programa de cooperación UE en su conjunto.

1.3. Lógica de intervención

Las medidas de apoyo tienen el propósito de ayudar al gobierno peruano en el diseño e implementación de políticas públicas y para apoyar las actividades de comunicación que incrementen el conocimiento y la visibilidad de la UE en el Perú. Se facilitará apoyo técnico estratégico y el desarrollo institucional con el fin de lograr los resultados y el impacto del programa de cooperación de la UE en su conjunto. Ello permitirá disponer de estudios temáticos y de viabilidad, de evaluaciones de impacto y entre pares, del apoyo a la formulación de las políticas públicas, de oportunidades para el intercambio de conocimientos y desarrollo institucional, del apoyo a las iniciativas de eficiencia de la ayuda como la coordinación entre donantes, sino que también van a responder con rapidez a las solicitudes de asesoramiento técnico sobre importantes cuestiones de política. La lógica de intervención es lo suficientemente flexible como para responder a las necesidades que surjan durante el período de implementación del MIP 2014 -2017.

2. EJECUCIÓN

2.1. Modalidades de ejecución

2.1.1 Subvenciones: adjudicación directa (gestión directa ejecutada por la Comisión como Autoridad de Contratación)

- (a) Objetivos de la subvención, ámbitos de intervención, prioridades para el ejercicio y resultados esperados

El objetivo de la subvención es promover las reformas de buena gobernanza en el Perú. Su implementación incluye asistencia técnica, estudios y desarrollo institucional relacionados a reformas de buena gobernanza en el país en el marco del acercamiento del Perú a los estándares de gobernanza de la OCDE. Las recomendaciones específicas y prioridades de reformas están siendo definidas dentro de la Revisión de Gobernanza Pública del Perú (PGR). El propósito de esta subvención es proporcionar apoyo en la implementación de las recomendaciones del informe PGR y desarrollar capacidades dentro de la administración peruana a fin de garantizar su impacto a largo plazo. Bajo la PGR, están siendo identificados los planes de acción con pasos concretos para la reforma. Las prioridades serán elaboradas en consultas con el Gobierno peruano y la UE. Un proceso de entrenamiento e informes de evaluación apoyarán al gobierno peruano para obtener resultados efectivos.

- (b) Justificación de una subvención directa

La adjudicación puede ser concedida sin una convocatoria de propuestas a la OCDE bajo la responsabilidad de la Autoridad de Contratación.

Bajo la responsabilidad de la Autoridad de Contratación, la adjudicación de una subvención sin convocatoria de propuestas es justificada por las características específicas de la Acción que requieren de un tipo específico de beneficiario con competencia técnica, especialización y poder administrativo. La OCDE apoyará el gobierno peruano en la implementación de las recomendaciones de la Revisión de Gobernanza Pública OCDE a través de la implementación de un Programa de Asistencia. A través de los años, la OCDE ha desarrollado una variedad de herramientas de políticas para facilitar la implementación efectiva y maximizar el impacto. Las herramientas de políticas son comprobadas; ellas están basadas en buenas prácticas internacionales y son adaptadas a diferentes entornos nacionales.

(c) Criterios principales de selección y adjudicación

Los principales criterios de selección son la capacidad financiera y operativa del solicitante.

Los principales criterios de adjudicación son la pertinencia de la acción propuesta con respecto a los objetivos de la convocatoria: diseño, eficacia, viabilidad, sostenibilidad y eficiencia de la acción.

(d) Porcentaje máximo de cofinanciación

El porcentaje de cofinanciación máximo posible para la presente subvención es el 90% de los costos subvencionables de la acción.

El porcentaje de cofinanciación máximo posible puede ser hasta el 100% de conformidad con el Artículo 192 del Reglamento (EU, Euratom) No 966/2012 si la financiación total es indispensable para la realización de la acción. El carácter esencial de la financiación total será justificado por la Comisión en la decisión de adjudicación respetando los principios de igualdad de trato y buena gestión financiera.

(e) Trimestre indicativo en el que se contactara con los potenciales beneficiarios de la subvención directa

Tercer trimestre del 2016.

2.1.2. Contratación (gestión directa ejecutada por la Comisión como Autoridad de Contratación)

Ámbito en términos genéricos, si es posible	Tipo (obras, suministros, servicios)	Número indicativo de contratos /monto estimado	Trimestre indicativo de puesta en marcha del procedimiento
Asistencia técnica, estudios y desarrollo institucional	servicios	Entre 3 y 5 1 200 000 EUR	IV/2015-2017
Seminarios y comunicación	servicios	Entre 1 y 3 800 000 EUR	I/2016 - 2017

2.2. Ámbito de aplicación de la admisibilidad geográfica en el caso de la contratación pública y subvenciones

La admisibilidad geográfica se aplicará en términos de lugar de establecimiento para participar a los procedimientos de contratación pública y de concesión de subvenciones y en términos de origen de los suministros adquiridos según lo establecido en acto de base.

La Comisión podrá ampliar la admisibilidad geográfica de conformidad con el Artículo 9(2) (b) del Reglamento (EU) No 236/2014 en función de la urgencia o de falta de disponibilidad de productos y servicios en los mercados de los países en cuestión, u otros casos comprobados donde las normas de admisibilidad imposibiliten la ejecución de esta acción o la hagan excesivamente difícil.

2.3. Presupuesto indicativo

Módulo	Importe en EUR
2.1.1. Subvención directa sobre (gestión directa por la Comisión como Autoridad de Contratación) <i>Reformas de Buena Gobernanza (OCDE)</i>	900 000
2.1.2. Contratación pública (gestión directa por la Comisión como Autoridad de Contratación) <i>Contrato de servicios para Asistencia Técnica, estudios, desarrollo institucional, seminarios y comunicación</i>	2 000 000
2.5. Evaluación; 2.6. Auditoría	200 000
Imprevistos	200 000
Total	3 300 000

2.4. Organización y responsabilidades

La Comisión será responsable de la ejecución de esta acción. La Delegación de la UE en el Perú concluirá los contratos para ejecutar las actividades previstas en estrecha coordinación con el país socio.

2.5. Evaluación

Considerando la naturaleza de la acción, no se prevé llevar a cabo evaluaciones de esta acción. Sin embargo, la Comisión podrá, durante la ejecución, decidir realizar evaluaciones por razones debidamente justificadas, ya sea de su propia decisión o por iniciativa del Beneficiario, en particular con fines de aprendizaje con respecto a los componentes (contratos) de esta acción relacionados con la asistencia técnica. A título indicativo, un contrato de servicios de evaluación podría firmarse en virtud de un contrato marco.

La Comisión informará al Beneficiario como mínimo un mes de antelación antes de las fechas previstas para las misiones externas. El Beneficiario se comprometerá a colaborar de forma efectiva y eficiente con los expertos en supervisión y/o evaluación y, entre otras cosas, a suministrarles toda la información y documentación que sea necesaria, así como a favorecer su acceso a las instalaciones y a las actividades del proyecto.

Los informes de evaluación serán compartidos con el país socio y con todas las partes involucradas. La entidad encargada de la implementación y la Comisión deberán analizar las conclusiones y las recomendaciones de las evaluaciones y, en su caso, de acuerdo con el país socio, decidirán conjuntamente sobre las acciones de seguimiento que se deben tomar y los ajustes necesarios, y si está indicado, la reorientación del proyecto.

2.6. Auditoría

Sin perjuicio a las obligaciones aplicables a los contratos concluidos para la ejecución de esta acción, la Comisión podrá, sobre la base de una evaluación de riesgos, contratar auditorías externas o verificación de gastos en el marco de uno o varios contratos o acuerdos. A título indicativo, un contrato de servicios de auditoría podría firmarse en virtud de un contrato marco.

2.7. Comunicación y visibilidad

La comunicación y la visibilidad de la UE es una obligación legal para todas las acciones exteriores financiadas por la UE.

Esta acción deberá incluir medidas de comunicación y visibilidad que se basarán en un Plan específico de Comunicación y Visibilidad para la Acción, a elaborar antes del inicio de la ejecución y financiado por el presupuesto indicado en la sección 2.3.

Las medidas de comunicación y visibilidad se aplicaran (a) por la Comisión, y/o (b) por el país socio. Las obligaciones contractuales apropiadas se incluirán, respectivamente, en los contratos y las subvenciones (PAGODA – Pillar Assessed Grant or Delegation Agreement).

El Manual de Comunicación y Visibilidad de la Acción Exterior de la Unión Europea se utilizará para establecer el Plan de Comunicación y Visibilidad de la Acción y las obligaciones contractuales pertinentes.

ANEXO

Matriz de marco lógico indicativo.

ANEXO – MATRIZ DE MARCO LÓGICO INDICATIVO

Las actividades, resultados esperados y todos los indicadores, metas y líneas de base incluidos en la matriz del marco lógico son indicativos y deben ser actualizados durante la implementación de la acción sin modificación de la decisión de financiación. La matriz de marco lógico indicativo evolucionará durante el ciclo de vida de la acción: nuevas líneas serán adicionadas para las actividades listadas así como nuevas columnas para metas intermedias (hitos) cuando pertinente y con la finalidad de informar sobre el cumplimiento de los resultados tal como medidos por los indicadores.

	Lógica de Intervención	Indicadores	Líneas de Base (incl. año referencia)	Metas (incl. año referencia)	Fuentes y medios de verificación	Hipótesis
Objetivo general: Impacto	Contribuir al objetivo nacional de erradicación de la pobreza en el contexto de desarrollo sostenible, incluido el cumplimiento de las Metas de Desarrollo Sostenible, así como la promoción y protección de los derechos humanos y del estado de derecho como mencionado en la estrategia de desarrollo nacional.	Tasa de pobreza (%)	23.9% en 2013	10% en 2021	INEI – Encuesta oficial realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Informática	El nuevo gobierno peruano a ser electo en 2016 continuará con la implementación de políticas y reformas económicas sólidas para combatir la pobreza y generar nuevas oportunidades para todos.
Objetivo específico: Resultado	Asesorar y apoyar al gobierno peruano y otras partes interesadas pertinentes en la implementación más efectiva y eficiente de la implementación de políticas públicas particularmente aquellas priorizadas por el MIP 2014-2017 y para mejorar las sinergias y coherencia con otras acciones UE e incrementar la comunicación y visibilidad de la Cooperación UE en el Perú.	Implementación del MIP 2014-2017	EUR 0 comprometido en 2014	EUR 66 millones comprometido al final de 2017	Instrumentos financieros CE (CRIS, ABAC)	El gobierno peruano sigue interesado en el apoyo UE y asegura la apropiación y contraparte de los programas de cooperación UE.

50

Productos	(1) Las capacidades de las principales partes involucradas en diseñar e implementar políticas públicas clave son fortalecidas.	La implementación efectiva de reformas de políticas públicas según las recomendaciones surgidas de las futuras revisiones (ej. Revisión de gobernanza pública OCDE 2016, PEFA 2015)	Ninguna recomendación implementada en 2014	Las principales recomendaciones son implementadas al final de esta acción (a ser determinado en función de las prioridades del MIP 2014-2017)	Informes CE	Continuidad en el Perú del gobierno democrático y de la voluntad política para adherir a las políticas y estándares OCDE de buena gobernanza.
	(2) Comunicación estratégica sobre la cooperación UE ha mejorado, coherencia y sinergia entre las diferentes actividades de cooperación UE aumentan consecuentemente con la asociación global entre la UE y el Perú.	Sensibilización de la acción UE en Perú entre los ciudadanos	A ser determinado en la fase de inicio de esta acción	A ser determinado en la fase de inicio de esta acción	Evaluaciones ad-hoc para ser contratadas en el marco de esa acción	La asociación UE – Perú sigue desarrollándose en coherencia con los acuerdos y programas acordados.

64

ANEXO II - CONDICIONES GENERALES

Primera parte: Disposiciones aplicables a actividades en que el Beneficiario es el Órgano de Contratación

Cláusula 1 - Principios generales

- 1.1 El objetivo de la primera parte es definir las tareas de ejecución presupuestaria encomendadas al Beneficiario en el marco de la gestión indirecta, tal como se describe en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas), y definir los derechos y las obligaciones que asisten o incumben tanto al Beneficiario como a la Comisión en la realización de estas tareas.

Dichas tareas incluyen la aplicación por el Beneficiario, como Órgano de Contratación, de los procedimientos de contratación pública y de concesión de subvenciones, así como la adjudicación, la firma y la aplicación de los contratos y subvenciones resultantes.

Por regla general, la Comisión efectuará los pagos correspondientes a los contratistas y beneficiarios de subvenciones. No obstante, el Beneficiario deberá efectuar algunos pagos, incluidos los destinados a su propio personal, sobre la base de un presupuesto-programa, según se define en la cláusula 5 de las presentes Condiciones Generales.

Cuando el Beneficiario sea un Estado ACP, y la acción esté financiada por el FED con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 1.1 de las Condiciones Particulares, las tareas encomendadas serán las que se indican en los puntos c) a k) del sexto párrafo del artículo 35, apartado 1, y en el artículo 35, apartado 2, del anexo IV del Acuerdo de Asociación ACP-CE.

Cuando el Beneficiario sea un PTU, y la acción esté financiada por el FED con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 1.1 de las Condiciones Particulares, las tareas encomendadas, serán las que se indican en los puntos c) a k) del quinto párrafo del artículo 14, apartado 1, y en el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 2304/2002 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2002, por el que se aplica la Decisión 2001/822/CE del Consejo, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar a la Comunidad Europea.

- 1.2 El Beneficiario será responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Financiación, aun cuando designe a otras entidades identificadas en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas) para llevar a cabo determinadas tareas de ejecución presupuestaria en el contexto de la ejecución del presupuesto-programa mencionado en la cláusula 5 de las presentes Condiciones Generales. La Comisión, en particular, se reserva el derecho a suspender los pagos y a suspender o resolver el presente Convenio de Financiación sobre la base de los actos, omisiones o situaciones de cualquier entidad designada.

- 1.3 El Beneficiario llevará a cabo las tareas a que se refiere la cláusula 1.1 de las presentes Condiciones Generales de acuerdo con los procedimientos y documentos normalizados establecidos y publicados por la Comisión para la adjudicación de contratos y subvenciones, vigentes en el momento de la puesta en marcha del procedimiento en cuestión.
- 1.4 El Beneficiario establecerá y garantizará el funcionamiento de un sistema de control interno eficaz y eficiente. El Beneficiario respetará los principios de buena gestión financiera, transparencia y no discriminación, y evitará las situaciones de conflicto de intereses.

Hay conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de cualquier persona responsable se halle comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o cualquier otro interés compartido con un licitador, solicitante, contratista o beneficiario de una subvención.

Un sistema de control interno es un proceso destinado a proporcionar garantías razonables de que las operaciones son eficaces, eficientes y económicas, de que los informes son fiables, de que los activos y la información están a salvo, de que se previenen, detectan y corrigen los fraudes e irregularidades, y de que se gestionan adecuadamente los riesgos relativos a la legalidad y regularidad de las operaciones financieras, teniendo en cuenta el carácter plurianual de las actividades, así como la naturaleza de los pagos necesarios.

En particular, cuando el Beneficiario efectúe pagos de acuerdo con un presupuesto-programa, las funciones de ordenador y contable estarán separadas y serán incompatibles entre sí, y el Beneficiario deberá aplicar un sistema de contabilidad que proporcione una información exacta, completa, fiable y oportuna. El Beneficiario deberá también proteger razonablemente los datos que permitan la identificación de una persona física (datos personales).

- 1.5 El informe sobre la ejecución de las tareas encomendadas al Beneficiario deberá ajustarse al modelo recogido en el anexo III. No obstante, cuando se utilicen presupuestos-programa con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 5 de las presentes Condiciones Generales, el informe se atenderá a los requisitos establecidos en los documentos normalizados a que se refiere la cláusula 5.3 de las presentes Condiciones Generales.
- 1.6 En este caso, no será preciso suministrar un dictamen de auditoría externa independiente sobre la declaración de fiabilidad elaborado con arreglo a las normas de auditoría internacionalmente aceptadas, puesto que será la Comisión quien realice las auditorías de la acción en cuestión. Tales auditorías tendrán por objeto comprobar la veracidad de las afirmaciones contenidas en la declaración de fiabilidad, así como la legalidad y regularidad de las transacciones subyacentes.
- 1.7 El Beneficiario deberá desarrollar los procedimientos de contratación pública y adjudicación de subvenciones, y celebrar los contratos resultantes, en la lengua del presente Convenio de Financiación.

- 1.8 El Beneficiario deberá comunicar a la Comisión los casos en que un candidato, licitador o solicitante se encuentre en una de las situaciones de exclusión de la participación en los procedimientos de contratación pública y de concesión de subvenciones a que se hace referencia en la cláusula 1.3, o en aquellos en que un contratista o beneficiario de una subvención sea culpable de presentar falsas declaraciones o haya cometido errores sustanciales, irregularidades o fraude, o haya infringido gravemente sus obligaciones contractuales.

En tales caso, sin perjuicio de la facultad de la Comisión de excluir a una entidad de los futuros contratos y subvenciones financiados por la UE en virtud del Reglamento Financiero aplicable, el Beneficiario podrá imponer a los contratistas y beneficiarios de subvenciones las sanciones financieras mencionadas en las disposiciones sobre sanciones administrativas y financieras de las Condiciones Generales de los contratos y subvenciones celebrados por el Beneficiario con arreglo a los documentos normalizados mencionados en la cláusula 1.3, siempre que lo autorice la legislación nacional. Estas sanciones financieras se impondrán tras un intercambio contradictorio que garantice el derecho de defensa del contratista o beneficiario de una subvención.

A la hora de adjudicar los contratos y subvenciones, el Beneficiario podrá tener en cuenta, cuando proceda y bajo su propia responsabilidad, la información contenida en la base de datos central de exclusión. Se podrá conceder acceso a esta información a través del punto o puntos de enlace, o mediante solicitud dirigida a la Comisión¹ por correo postal (Comisión Europea, Dirección General de Presupuesto, Contable de la Comisión, BRE2-13/505, B- 1049 Bruselas, Bélgica) o por correo electrónico (BUDG-C01-EXCL-DB@ec.europa.eu), incluyendo en copia la dirección de la Comisión a que se refiere la cláusula 3 de las Condiciones Particulares. La Comisión podrá denegar los pagos a un contratista o beneficiario de una subvención que se halle en una situación de exclusión.

- 1.9 El Beneficiario conservará todos los justificantes contractuales y financieros relevantes a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio de Financiación, o a partir de una fecha anterior que se haya establecido en la cláusula 6 de las Condiciones Particulares como la fecha de inicio de la elegibilidad de los gastos, durante los cinco años siguientes a la conclusión del período de ejecución. Conservará, en particular, los siguientes documentos:

Procedimientos de contratación pública:

- a. El anuncio de información previa, junto con la prueba de la publicación del anuncio de licitación y sus eventuales *corrigenda*.
- b. El nombramiento de los miembros del Comité de Preselección.
- c. El informe de preselección (incluidos los anexos) y las solicitudes.

¹ El Beneficiario estará autorizado a acceder directamente a la base de datos central de exclusión a través de un punto de enlace en la medida en que acredite ante el servicio competente de la Comisión que aplica las medidas adecuadas de protección de datos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

- d. La prueba de la publicación del anuncio de preselección.
- e. Las cartas enviadas a los candidatos no preseleccionados.
- f. La invitación a presentar propuestas o documento equivalente.
- g. El expediente de licitación, incluidos los anexos, las aclaraciones, las actas de las reuniones y una prueba de la publicación.
- h. El nombramiento de los miembros del Comité de Evaluación.
- i. El informe de apertura de plicas, incluidos los anexos.
- j. El Informe de evaluación/negociación, incluidos los anexos y las ofertas recibidas².
- k. La carta de notificación.
- l. Los justificantes.
- m. La carta de presentación del contrato.
- n. Las cartas a los candidatos no seleccionados.
- o. El anuncio de adjudicación/anulación, incluida una prueba de la publicación.
- p. Los contratos firmados, las modificaciones y cláusulas adicionales, y la correspondencia pertinente.

Convocatorias de propuestas y concesión directa de subvenciones:

- a. El nombramiento de los miembros del Comité de evaluación.
- b. El informe de apertura de plicas y el informe administrativo, incluidos los anexos y las solicitudes recibidas³.
- c. Las cartas a los solicitantes seleccionados y no seleccionados tras la evaluación del documento de síntesis
- d. El informe de evaluación del documento de síntesis.
- e. El informe de evaluación de la solicitud completa o informe de negociación, con los anexos pertinentes.
- f. Los documentos relativos al control de la elegibilidad y los justificantes.
- g. Las cartas a los solicitantes seleccionados y no seleccionados, junto con la lista de reserva aprobada tras la evaluación de las solicitudes completas.
- h. La carta de presentación del contrato de subvención.
- i. El anuncio de adjudicación/anulación, incluida una prueba de la publicación.
- j. Los contratos firmados, las modificaciones y cláusulas adicionales, y la correspondencia pertinente.

En el caso de los presupuestos-programa: incluir, además de lo anterior, toda la documentación pertinente relativa a los pagos, recuperaciones y costes de explotación.

² Eliminación de las ofertas no seleccionadas cinco años después del cierre del procedimiento de contratación.

³ Eliminación de las solicitudes no seleccionadas tres años después del cierre del procedimiento de concesión de la subvención.

Cláusula 2 — Plazo para la firma de los contratos y de los contratos de subvención por el Beneficiario

- 2.1 Los contratos y los contratos de subvención deberán ser debidamente firmados por ambas Partes durante la fase de ejecución operativa del presente Convenio de Financiación y, a más tardar, dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación.

Cuando la acción esté financiada por el FED, los presupuestos-programa mencionados en la cláusula 5 de las presentes Condiciones Generales serán también aprobados por la Comisión dentro del citado plazo de tres años.

Dicho plazo de tres años no podrá prorrogarse, excepto en la cláusula 6 de las Condiciones Particulares cuando la acción esté financiada por el FED.

- 2.2 Sin embargo, durante la fase de ejecución operativa podrán firmarse en cualquier momento las siguientes transacciones:

- a. Los contratos y los contratos de subvención que ejecutan la parte en régimen de gestión administrativa de un presupuesto-programa financiado en el marco del FED.
- b. Las modificaciones de los contratos y subvenciones ya firmados.
- c. Los contratos individuales que deban celebrarse a raíz de la resolución anticipada de un contrato existente.
- d. La modificación del presente Convenio de Financiación resultante del cambio de la entidad encargada de las tareas encomendadas, a que se refiere la cláusula 1.2 de las presentes Condiciones Generales. La modificación deberá asimismo fijar un nuevo plazo para la celebración de los contratos y de los contratos de subvención por parte de esta nueva entidad, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2.1.

- 2.3 Tras la expiración del plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación, la Comisión liberará cualquier saldo financiero relativo a actividades confiadas al Beneficiario para las que no se hayan firmado debidamente los oportunos contratos.

- 2.4 La cláusula 2.3 no se aplicará a ningún saldo financiero de la reserva para imprevistos, ni a los fondos nuevamente disponibles a raíz de la resolución anticipada de un contrato. El saldo o los fondos en cuestión se podrán utilizar para financiar los contratos a que se refiere la cláusula 2.2.

- 2.5 Un contrato o un contrato de subvención que no haya dado lugar a ningún pago durante los tres años siguientes a su firma se resolverá automáticamente, y sus fondos quedarán liberados.

Cláusula 3 - Visibilidad

- 3.1 El Beneficiario adoptará las medidas necesarias para garantizar la visibilidad de la financiación de la UE en las actividades que le hayan sido encomendadas o en cualesquiera otras actividades desarrolladas en el marco de esta acción. Tales medidas deberán bien aparecer definidas en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas), bien ser objeto de un acuerdo posterior entre el Beneficiario y la Comisión.

Estas medidas de comunicación e información deberán atenerse al «Manual de comunicación y visibilidad de la Unión Europea en la acción exterior», elaborado y publicado por la Comisión, que esté vigente en el momento de adoptarse las medidas.

Cláusula 4 — Disposiciones relativas a los pagos efectuados por la Comisión a contratistas y beneficiarios de una subvención en nombre del Beneficiario

- 4.1 El Beneficiario presentará a la Comisión las solicitudes de pago aprobadas en los plazos que se indican a continuación, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud de pago y excluyendo los períodos de suspensión del plazo de pago:

a) Para la prefinanciación especificada en el contrato o en el contrato de subvención:

- (i) 15 días naturales en el caso de una acción financiada con cargo al presupuesto comunitario;
- (ii) 30 días naturales en el caso de una medida financiada en el marco del FED.

b) 45 días naturales en el caso de los demás pagos.

La Comisión actuará de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 4.6 y 4.7 en un plazo que será equivalente al plazo de pago previsto en los contratos y en los contratos de subvención, menos los plazos anteriores mencionados.

- 4.2 Tras la recepción de una solicitud de pago de un contratista o beneficiario de una subvención, el Beneficiario informará a la Comisión de su recepción y examinará inmediatamente si la solicitud es admisible, es decir, si contiene la identificación del contratista o beneficiario de la subvención y la del contrato de que se trate, así como el importe, la moneda y la fecha. Si el Beneficiario llega a la conclusión de que la solicitud es inadmisibile, deberá rechazarla e informar al contratista o al beneficiario de la subvención de este rechazo y de las razones que lo justifican dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud. El Beneficiario informará asimismo a la Comisión de dicho rechazo y de las razones que lo justifican.
- 4.3 Tras la recepción de una solicitud de pago admisible, el Beneficiario deberá examinar si el pago es exigible, es decir, si se han cumplido todas las obligaciones contractuales que lo justifican, lo que incluirá, cuando proceda, el examen del informe que eventualmente acompañe a la solicitud. Si el Beneficiario llega a la conclusión de que el pago no es exigible, informará de ello al contratista o beneficiario de la subvención, justificando su decisión. El envío de esta

información dejará en suspenso el plazo de pago. La Comisión deberá recibir una copia de la información enviada. La Comisión deberá asimismo ser informada de la respuesta o medidas correctoras adoptadas por el contratista o beneficiario de la subvención. Dicha respuesta, o las acciones destinadas a corregir el incumplimiento de las obligaciones contractuales, hará que el plazo de pago empiece a correr de nuevo. El Beneficiario deberá examinar la respuesta o las medidas en cuestión con arreglo a lo dispuesto en el presente apartado.

- 4.4 Si la Comisión no está de acuerdo con la conclusión del Beneficiario de que el pago no es exigible, informará de ello al Beneficiario. El Beneficiario deberá reexaminar su decisión y, si concluye que el pago sí es exigible, informará de ello al contratista o beneficiario de la subvención. La suspensión del plazo de pago desaparecerá tras el envío de esta información. El Beneficiario deberá asimismo informar de ello a la Comisión. A continuación, el Beneficiario deberá proceder con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 4.5.

En caso de que persista el desacuerdo entre el Beneficiario y la Comisión, esta podrá abonar la parte no impugnada del importe facturado, siempre y cuando sea claramente separable del importe en cuestión. Informará al Beneficiario y al contratista o beneficiario de la subvención de este pago parcial.

- 4.5 En caso de que el Beneficiario llegue a la conclusión de que el pago es exigible, transferirá la solicitud de pago y todos los documentos de acompañamiento necesarios a la Comisión para su aprobación y pago. Facilitará asimismo una indicación de cuántos días quedan para que venza el plazo de pago, así como de todos los períodos de suspensión de dicho plazo.
- 4.6 Una vez transferida la solicitud de pago de conformidad con la cláusula 4.5, si la Comisión concluye que el pago no es exigible, informará de ello al Beneficiario y, en copia, al contratista o beneficiario de la subvención, indicando las razones que han motivado su decisión. El hecho de informar al contratista o beneficiario de la subvención tendrá por efecto la suspensión de los plazos de pago, en los casos previstos en el contrato formalizado. Cualquier posible respuesta o medida correctora por parte del contratista o beneficiario de la subvención será tratada por el Beneficiario de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.3.
- 4.7 Cuando el Beneficiario y la Comisión concluyan que el pago es exigible, la Comisión ejecutará el pago.
- 4.8 Cuando se adeuden intereses de demora al contratista o beneficiario de la subvención, estos se distribuirán entre el Beneficiario y la Comisión, a prorrata de los días de retraso con respecto a los plazos fijados en la cláusula 4.1, sin perjuicio de lo siguiente:

- a) El número de días utilizados por el Beneficiario se calculará desde la fecha de registro de la solicitud de pago admisible a que se refiere la cláusula 4.3 hasta la fecha de la transferencia de la solicitud a la Comisión a que se refiere la cláusula 4.5, y desde la fecha de la transmisión de información por parte de la Comisión a que se refiere la cláusula 4.6 hasta la siguiente transferencia de la solicitud a la Comisión a que se refiere la cláusula 4.5. Deberá deducirse de estos cálculos cualquier período de suspensión del plazo de pago.

- b) El número de días utilizados por la Comisión se calculará desde la fecha siguiente a la de la transmisión de la solicitud por el Beneficiario a que se refiere la cláusula 4.5 hasta la fecha de pago, y desde la fecha de la transferencia hasta la fecha en que se informa al Beneficiario en virtud de la cláusula 4.6.

- 4.9 Cualquier circunstancia no contemplada en el procedimiento anteriormente descrito se resolverá en un espíritu de cooperación entre el Beneficiario y la Comisión por analogía con las anteriores disposiciones, respetando las relaciones contractuales del Beneficiario con el contratista o beneficiario de la subvención.

En la medida de lo posible, cualquiera de las Partes cooperará con la otra Parte, a petición de esta, proporcionando información útil para la evaluación de la solicitud de pago, incluso antes de que la solicitud de pago sea transmitida o devuelta formalmente a la primera Parte.

Cláusula 5 — Presupuestos-programa

- 5.1 Cuando el Beneficiario esté adicionalmente encargado de efectuar los pagos a los contratistas o beneficiarios de subvenciones, o en el contexto de una gestión directa, los realizará sobre la base de un presupuesto-programa acordado de antemano entre el Beneficiario y la Comisión. La cláusula 1.3 de las presentes Condiciones Generales no se aplicará a las compras realizadas en el contexto de una gestión directa.
- 5.2 El presupuesto-programa es un documento en el que se establecen el programa de actividades que deben llevarse a cabo, los recursos materiales y humanos necesarios, el presupuesto correspondiente y las disposiciones técnicas y administrativas detalladas para la aplicación de dichas actividades durante un período de tiempo determinado en régimen de gestión directa, o bien mediante la adjudicación de contratos o la concesión de subvenciones.

El presupuesto-programa tendrá una parte en régimen de gestión administrativa y una parte de compromisos específicos.

En el marco de la parte en régimen de gestión administrativa de un presupuesto-programa, el Beneficiario se encargará de la aplicación de los procedimientos de contratación pública y concesión de subvenciones, así como de efectuar los pagos correspondientes y los pagos que se deriven de la gestión directa.

A través de la parte de compromisos específicos, el Beneficiario deberá llevar a cabo las tareas mencionadas en el párrafo segundo de la cláusula 1.1 de las presentes Condiciones Generales. La Comisión se encargará de efectuar los pagos correspondientes a los contratistas y beneficiarios de subvenciones. Algunas actividades concretas, incluidas las auditorías, las evaluaciones y el recurso al contrato marco, podrán ser ejecutadas directamente por la Comisión.

En los casos en que la acción se financie en el marco del FED, las tareas descritas en el anexo 1 podrán ser ejecutadas por un organismo de Derecho privado sobre la base de un contrato de

servicios, adjudicado por el Beneficiario de conformidad con los procedimientos y documentos normalizados a que se refiere la cláusula 1.3.

- 5.3 Todos los presupuestos-programa establecidos para la aplicación del Convenio de Financiación deberán respetar los procedimientos y documentos normalizados establecidos al efecto por la Comisión que estén vigentes en el momento de la adopción del presupuesto-programa en cuestión.

Los costes de explotación ordinarios soportados por la entidad encargada de las tareas encomendadas al Beneficiario a que se refieren las cláusulas 1.1 y 5.1 de las presentes Condiciones Generales podrán optar a la financiación de la UE en el marco de la parte en régimen de gestión administrativa de un presupuesto-programa a lo largo de todo el período de ejecución del presente Convenio de Financiación, salvo que en la cláusula 6 de las Condiciones Particulares se estipule una fecha de comienzo anterior de la elegibilidad de los costes. Dichos costes serán los que se deriven del ejercicio de las tareas de ejecución presupuestaria e incluirán el coste de los agentes locales, los suministros públicos (agua, gas, electricidad, etc.), el alquiler de las instalaciones y bienes fungibles, los gastos de mantenimiento, los viajes de negocios de corta duración y el combustible de los vehículos. No incluirán la adquisición de vehículos u otros equipos, ni ninguna otra actividad operativa. Las cláusulas 1.3 y 2.1 de las presentes Condiciones Generales no se aplicarán a estos gastos de funcionamiento.

- 5.4 El Beneficiario presentará a la Comisión cada año, como muy tarde en la fecha fijada en la cláusula 6 de las Condiciones Particulares, una declaración de fiabilidad firmada por el Beneficiario al nivel adecuado, utilizando el modelo que figura en el anexo IV.

Cláusula 6 — Pagos al beneficiario en el marco de la ejecución de la parte en régimen de gestión administrativa de un presupuesto-programa

- 6.1 La Comisión procederá a la transferencia de los fondos en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha en que registre una solicitud de pago admisible de prefinanciación del Beneficiario en que figure la fecha, el importe y la divisa. En el caso de una solicitud de pago relativa al reabastecimiento o al cierre, el plazo será de 90 días naturales. Los intereses de demora se adeudarán de conformidad con el Reglamento Financiero aplicable. La Comisión podrá suspender el plazo de pago, comunicando al Beneficiario, antes de que concluya el período indicado anteriormente, que la solicitud de pago no es admisible, ya sea porque no se adeuda el importe reclamado, ya sea porque no se han presentado los justificantes adecuados. En caso de recibir información que pueda suscitar dudas sobre la elegibilidad de los gastos recogidos en una solicitud de pago, la Comisión podrá suspender el plazo de pago para efectuar verificaciones complementarias, incluido un control *in situ*, que le permitan cerciorarse, antes de proceder al pago, de que los gastos son efectivamente elegibles. Tanto la suspensión como las razones que la han motivado deberán comunicarse al Beneficiario lo antes posible. El plazo de pago volverá a correr en cuanto se presenten los justificantes ausentes o se corrija la solicitud de pago.

- 6.2 La Comisión abonará los pagos en una cuenta bancaria abierta en una entidad financiera

aceptada por la Comisión.

- 6.3 El Beneficiario garantizará que los fondos abonados por la Comisión podrán ser identificados en dicha cuenta bancaria.
- 6.4 En su caso, las transferencias en euros se convertirán a la moneda nacional del Beneficiario a medida que este deba realizar los pagos, al tipo bancario vigente el día del pago en cuestión.
- 6.5 La parte en régimen de gestión administrativa de un presupuesto-programa que no haya dado lugar a ningún pago al Beneficiario en un plazo de tres años a partir de la conclusión del presupuesto-programa se terminará automáticamente, liberándose el importe comprometido correspondiente.

77

66

Cláusula 7 — Publicación de la información sobre los contratos y los contratos de subvención por parte del Beneficiario

- 7.1 El Beneficiario se compromete a publicar cada año, en un lugar específico y fácilmente accesible de su sitio Internet, para cada contrato o contrato de subvención en que ejerza de Órgano de Contratación en el marco de la primera parte, su naturaleza y propósito, el nombre y la localidad del contratista (o contratistas, en el caso de un consorcio) o del beneficiario de una subvención (o beneficiarios, en el caso de una subvención multibeneficiarios), así como el importe del contrato.

La localidad de una persona física será una región al nivel NUTS 2. La localidad de una persona física será su dirección.

Si esta publicación en Internet resultara imposible, la información se publicará por cualquier otro medio adecuado, incluido el boletín oficial del Beneficiario.

La cláusula 6 de las Condiciones Particulares indicará la ubicación, en Internet u otros medios, de esta publicación. Se hará referencia a esta ubicación en el lugar específico del sitio Internet de la Comisión.

- 7.2 Tanto las becas como las ayudas financieras directas concedidas a personas físicas muy necesitadas se publicarán de forma anónima y acumulativa por categoría de gastos.

Alternativamente, las personas físicas se sustituirán por el término «persona física» dos años después de su publicación. El nombre de una entidad jurídica que contenga el de una persona física involucrada en esta entidad será tratado como el de una persona física.

Se omitirá la publicación de los nombres de personas físicas cuando dicha publicación pueda suponer una violación de sus derechos fundamentales o perjudicar sus intereses comerciales.

El Beneficiario deberá presentar a la Comisión una lista con los datos que deban publicarse sobre las personas físicas, junto con las justificaciones de la dispensa de publicación, y la Comisión deberá aprobar previamente dicha lista. En caso necesario, la Comisión indicará la localidad de la persona física en forma de región al nivel NUTS2.

- 7.3 La publicación de los contratos y de los contratos de subvención celebrados (es decir, firmados por el Beneficiario y el contratista o beneficiario de la subvención) durante el periodo de notificación deberá efectuarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de presentación del informe a que se refiere la cláusula 6 de las Condiciones Particulares.

- 7.4 Podrá omitirse la publicación de los contratos cuando esta pueda perjudicar los intereses comerciales de los contratistas o beneficiarios de la subvención. El Beneficiario deberá presentar una lista con las oportunas justificaciones a la Comisión, quien deberá conceder su aprobación previa a esta dispensa de publicación.

Cláusula 8 — Recuperación de los fondos

- 8.1 El Beneficiario adoptará todas las medidas necesarias para recuperar los fondos indebidamente pagados.

Se restituirán a la Comisión los importes indebidamente pagados y recuperados por el Beneficiario, los importes de las garantías financieras constituidas sobre la base de procedimientos de adjudicación de contratos y subvenciones, y los importes de las sanciones pecuniarias impuestas por el Beneficiario a los candidatos, licitadores, solicitantes, contratistas o beneficiarios de una subvención, así como las indemnizaciones por daños y perjuicios concedidas al Beneficiario.

- 8.2 Sin perjuicio de la referida responsabilidad del Beneficiario de recuperar los fondos pagados indebidamente, este acepta que la Comisión podrá, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero aplicables y de las cláusulas del presente Convenio de Financiación, establecer formalmente que un importe se ha pagado indebidamente en el marco de los contratos y de los contratos de subvención financiados en virtud de la primera parte, y proceder a su recuperación en nombre del Beneficiario por cualquier medio a su alcance, y en particular por compensación, deduciendo el importe adeudado por el contratista o el beneficiario de la subvención de los títulos de crédito de que fuere titular frente a la UE.
- 8.3 Con este propósito, el Beneficiario deberá facilitar a la Comisión todos los documentos e información necesarios. El Beneficiario autoriza a la Comisión a proceder a la recuperación procedente, en particular ejecutando la garantía de un contratista o beneficiario de una subvención con respecto a los cuales el Beneficiario ejerza de Órgano de Contratación, o compensando los fondos que deban recuperarse mediante cualquier importe adeudado al contratista o el beneficiario de la subvención por el Beneficiario en su calidad de Órgano de Contratación y financiado por la UE en el marco de este u otro Convenio de Financiación.
- 8.4 La Comisión informará al Beneficiario de que se ha incoado el procedimiento de recuperación (en su caso, ante un tribunal nacional).
- 8.5 Cuando el Beneficiario sea una entidad subdelegada de una entidad con la que la Comisión haya celebrado un acuerdo de delegación de gestión indirecta, la Comisión podrá recuperar del Beneficiario los fondos que se adeuden a la entidad, pero que la entidad no haya sido capaz de recuperar por sí misma.

Cláusula 9 — Reclamaciones financieras en el ámbito de los contratos y subvenciones

El Beneficiario se compromete a recabar el acuerdo de la Comisión antes de adoptar ninguna decisión sobre una eventual solicitud de indemnización presentada por el titular de un contrato o el beneficiario de una subvención y que el Beneficiario considere total o parcialmente justificada. Las consecuencias financieras solo podrán correr a cargo de la UE en el caso de que la Comisión haya otorgado su aprobación previa. También se requerirá dicha aprobación previa para cualquier utilización de los fondos comprometidos en el marco del presente Convenio de Financiación destinada a cubrir los costes resultantes de litigios relativos a los contratos.

Cláusula 10 — Rebasamiento de costes y formas de financiación

- 10.1 Los rebasamientos individuales de las líneas presupuestarias de las actividades llevadas a cabo por el Beneficiario se cubrirán mediante una reasignación de fondos dentro del presupuesto global, de conformidad con la cláusula 26 de las presentes Condiciones Generales.
- 10.2 Siempre que exista un riesgo de rebasamiento del importe previsto para la actividad llevada a cabo por el Beneficiario, este informará inmediatamente a la Comisión y recabará su aprobación previa con respecto a las actividades correctoras previstas para cubrir el rebasamiento, proponiendo bien reducir las actividades, bien recurrir a sus propios recursos o a otros recursos no perteneciente a la UE.
- 10.3 Si no es posible reducir las actividades, o si el rebasamiento no puede cubrirse con los recursos propios del Beneficiario u otros recursos, la Comisión podrá, previa petición convenientemente justificada del Beneficiario, decidir otorgar una financiación adicional de la UE. En caso de que la Comisión adopte esta decisión, los costes adicionales se financiarán, sin perjuicio de las normas y procedimientos de la UE aplicables, liberando la contribución financiera suplementaria que decida la Comisión. El presente Convenio de Financiación se modificará en consecuencia.

Segunda parte: Disposiciones aplicables a la parte de apoyo presupuestario

Cláusula 11 — Diálogo político

El Beneficiario y la UE se comprometen a participar en un diálogo regular constructivo al nivel adecuado sobre la aplicación del presente Convenio de Financiación.

[Para los Estados ACP financiados en el marco del FED: Este diálogo podrá formar parte del diálogo político más amplio contemplado en el artículo 8 del Acuerdo de Asociación ACP-CE.]

Cláusula 12 — Verificación de las condiciones y pagos

- 12.1. La Comisión verificará el cumplimiento de las condiciones de pago de los tramos de la parte de apoyo presupuestario, de acuerdo con lo establecido en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas).
En caso de que la Comisión llegue a la conclusión de que no se cumplen las condiciones de pago, informará de ello al Beneficiario sin demora injustificada.
- 12.2. Las solicitudes de pago presentadas por el Beneficiario podrán optar a la financiación de la UE siempre que se atengan a las disposiciones del anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas) y se presenten durante la fase de ejecución operativa.
- 12.3. El Beneficiario aplicará su normativa nacional en materia de cambios de un modo no

discriminatorio a todos los pagos de la parte de apoyo presupuestario.

Cláusula 13 — Transparencia del apoyo presupuestario

El Beneficiario acepta la publicación, por parte de la Comisión, del presente Convenio de Financiación y de sus eventuales modificaciones, inclusive por medios electrónicos, así como de cualquier información básica sobre el apoyo presupuestario que la Comisión considere apropiada. Dicha publicación no contendrá ningún dato que infrinja la legislación de la UE aplicable a la protección de los datos personales.

Cláusula 14 — Recuperación del apoyo presupuestario

La Comisión podrá recuperar la totalidad o parte de los pagos de apoyo presupuestario, con plena observancia del principio de proporcionalidad, cuando constate que el pago ha estado viciado por un grave irregularidad imputable al Beneficiario, y, en particular, en el caso de que el Beneficiario haya proporcionado información inexacta o no fiable, o si ha habido corrupción o fraude.

Tercera parte: Disposiciones aplicables a esta acción en su conjunto, independientemente de su modo de gestión

Cláusula 15 — Período de ejecución y fecha de contratación en régimen de gestión directa

15.1 El período de ejecución del presente Convenio de Financiación constará de dos fases:

- Una fase de ejecución operativa, durante la cual se llevarán a cabo las principales actividades operativas de la acción. Esta fase comenzará con la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación y finalizará con el inicio de la fase de cierre.
- Una fase de cierre, durante la cual se efectuarán las auditorías y la evaluación finales, y se procederá al cierre técnico y financiero de los contratos y presupuestos-programa relativos a la aplicación del presente Convenio de Financiación. La duración de esta fase deberá indicarse en la cláusula 2.3 de las Condiciones Particulares. Comenzará al final de la fase de ejecución operativa. Únicamente serán elegibles los gastos necesarios para el cierre.

Estos periodos quedarán reflejados en los acuerdos que el Beneficiario y la Comisión deban celebrar para la aplicación del presente Convenio de Financiación, y, en particular, en los acuerdos de delegación y en los contratos y contratos de subvención que se celebren.

15.2 Los costes vinculados a las principales actividades operativas solo podrán optar a la financiación de la UE si se han producido durante la fase de ejecución operativa. Los costes soportados por el Beneficiario antes de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación no podrán optar a la financiación de la UE, a menos que se disponga lo contrario en la cláusula 6 de las Condiciones Particulares. Los gastos vinculados a las auditorías y la evaluación finales, así como a las actividades de cierre, serán elegibles hasta el final de la fase de cierre.

- 15.3 Cualquier saldo remanente de la contribución comunitaria se liberará automáticamente a más tardar seis meses después del final del período de ejecución.
- 15.4 En casos excepcionales y debidamente justificados, podrá solicitarse una prórroga de la fase de ejecución operativa y, correlativamente, del periodo de ejecución. Si es el Beneficiario quien solicita la prórroga, la solicitud deberá presentarse al menos tres meses antes del final de la fase de ejecución operativa, y contar con la aprobación de la Comisión antes de esa fecha. El presente Convenio de Financiación deberá modificarse en consecuencia.
- 15.5 En casos excepcionales y debidamente justificados, y una vez concluida la fase de ejecución operativa, podrá solicitarse una prórroga de la fase de cierre y, correlativamente, del periodo de ejecución. Si es el Beneficiario quien solicita la prórroga, la solicitud deberá presentarse al menos tres meses antes del final de la fase de cierre, y contar con la aprobación de la Comisión antes de esa fecha. El presente Convenio de Financiación deberá modificarse en consecuencia.
- 15.6 La cláusula 2 de las presentes Condiciones Generales se aplicará a las actividades realizadas por la Comisión como Órgano de Contratación (gestión directa), con excepción de los párrafos segundo y tercero de la cláusula 2.1. A los efectos de la gestión directa, los contratos de auditoría y de evaluación se añadirán a las excepciones contempladas en la cláusula 2.2.

Cláusula 16 — Verificaciones y controles por la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas

- 16.1 El Beneficiario estará obligado a asistir y apoyar las verificaciones y controles llevados a cabo por la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas, a petición de alguna de estas instituciones.

El Beneficiario autoriza a la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo a efectuar controles documentales e *in situ* sobre la utilización que se haya hecho de la financiación de la UE en las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio de Financiación, y, cuando proceda, a realizar una auditoría completa sobre la base de los justificantes y documentos contables o de cualquier otro documento relativo a la financiación de las actividades, durante todo el período de vigencia del presente Convenio de Financiación y en los siete años siguientes a la correspondiente fecha de cierre.

- 16.2 Además, el Beneficiario acepta que la OLAF podrá efectuar controles y comprobaciones *in situ* según los procedimientos previstos por la legislación de la UE para la protección de los intereses financieros de la UE frente al fraude y otras irregularidades.

Con este propósito, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CE, Euratom) n° 2185/96 y en el Reglamento (CE, Euratom) n° 883/2013, el Beneficiario permitirá al personal de la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas, así como a los agentes habilitados por estas instituciones, acceder a los lugares e instalaciones donde se lleven a cabo las operaciones financiadas en el marco del presente Convenio de Financiación, incluidos sus sistemas informáticos, así como a todos los documentos y datos informatizados relativos a la gestión técnica y financiera de dichas operaciones, y adoptará todas las medidas necesarias para

facilitar su trabajo. El acceso de los agentes habilitados por la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas se otorgará en condiciones de estricta confidencialidad con respecto a terceros, sin perjuicio de las obligaciones de Derecho público a las que estén sujetos. Los documentos deberán mantenerse accesibles y estar clasificados de manera que sea fácil proceder a su inspección. Además, el Beneficiario estará obligado a informar a la Comisión, a la OLAF o al Tribunal de Cuentas del lugar exacto en que se conservan.

- 16.3 Los controles y auditorías anteriormente descritos se aplicarán asimismo a los contratistas y beneficiarios de subvenciones, así como a los subcontratistas que se hayan beneficiado de la financiación de la UE.
- 16.4 Se mantendrá informado al Beneficiario de las inspecciones *in situ* de los agentes habilitados por la Comisión, la OLAF o el Tribunal de Cuentas.

Cláusula 17 — Tareas del Beneficiario en la lucha contra las irregularidades, el fraude y la corrupción

- 17.1 El Beneficiario informará inmediatamente a la Comisión de cualquier elemento llamativo que suscite sospechas de irregularidades, fraude o corrupción, así como de las medidas adoptadas o previstas para hacerles frente.
- 17.2 El Beneficiario deberá garantizar y comprobar regularmente que las acciones financiadas con cargo al presupuesto se llevan a cabo efectivamente y se ejecutan correctamente. Adoptará asimismo todas las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir las irregularidades y fraudes y, en su caso, emprenderá las acciones necesarias para recuperar los fondos pagados indebidamente.

Por «irregularidad» se entenderá cualquier incumplimiento del presente Convenio de Financiación, de los contratos de ejecución o presupuestos-programa, o de la legislación comunitaria resultante de un acto u omisión cometidos por cualquier persona que tenga, o pueda tener, el efecto de causar perjuicio a los fondos de la UE, bien mediante la reducción o pérdida de ingresos adeudados a la UE, bien en virtud de una partida de gasto injustificada.

Por «fraude» se entenderá todo acto deliberado u omisión relacionado o relacionada con:

- la utilización o presentación de documentos o declaraciones falsos, inexactos o incompletos que tengan por efecto la apropiación o retención indebidas de fondos del presupuesto general de la UE o del FED;
 - la no divulgación de información que suponga infringir una obligación específica, con el mismo efecto;
 - la utilización indebida de tales fondos para fines distintos de aquellos para los que fueron originalmente otorgados.
- 17.3 El Beneficiario se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, detectar y sancionar las prácticas de corrupción activa o pasiva durante la aplicación del presente

Convenio de Financiación.

Se entenderá por «corrupción pasiva» la acción deliberada de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de dichas ventajas, por actuar o abstenerse de actuar según su deber, o en el ejercicio de sus funciones incumpla sus obligaciones oficiales, de tal modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la UE.

Se entenderá por «corrupción activa» la acción deliberada de toda persona que prometa o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe o se abstenga de actuar según su deber, o en el ejercicio de sus funciones incumpla sus obligaciones oficiales, de tal modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la UE.

- 17.4 El Beneficiario comunicará sin demora a la Comisión (dirigiéndose a los contactos contemplados en el párrafo tercero de la cláusula 1.8 de las Condiciones Generales) el nombre de la entidad que ha sido objeto de una sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, blanqueo de capitales o por cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la UE.
- 17.5 Si el Beneficiario no adopta las medidas adecuadas para prevenir el fraude, las irregularidades o la corrupción, la Comisión podrá adoptar medidas preventivas, como, en particular, la suspensión del presente Convenio de Financiación.

Cláusula 18 — Suspensión de pagos

- 18.1 Sin perjuicio de la suspensión o resolución del presente Convenio de Financiación en virtud de las cláusulas 27 y 28, respectivamente, la Comisión podrá suspender los pagos, de forma parcial o total, cuando:
- a) La Comisión tenga pruebas de que el Beneficiario ha cometido errores sustanciales, irregularidades o fraude en el procedimiento de adjudicación de los contratos o subvenciones, o en la ejecución de la acción, o si el Beneficiario incumple las obligaciones que le impone el presente Convenio de Financiación, incluidas las obligaciones relativas a la aplicación del plan de comunicación y visibilidad.
 - b) La Comisión tenga pruebas de que el Beneficiario ha incurrido, de forma sistémica o recurrente, en errores, irregularidades, fraude o incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de este u otros convenios de financiación, siempre que dichos errores, irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones tengan una incidencia importante en la aplicación del presente Convenio de Financiación, o pongan en tela de juicio la fiabilidad del sistema de control interno del Beneficiario o la legalidad y regularidad del gasto subyacente.
 - c) La Comisión sospeche que el Beneficiario ha incurrido en errores sustanciales, irregularidades, fraude o incumplimiento de sus obligaciones en los procedimientos de

contratación y concesión de subvenciones o en la ejecución de la acción, y necesita comprobar si realmente se han producido.

d) Sea necesario prevenir un perjuicio significativo para los intereses financieros de la UE.

18.2 La Comisión informará inmediatamente al Beneficiario de la suspensión de pagos, así como de las razones de esta suspensión.

18.3 La suspensión de pagos tendrá por efecto la suspensión de los plazos de pago de cualquier solicitud de pago pendiente.

18.4 Para que se reanuden los pagos, el Beneficiario hará todo lo posible por resolver cuanto antes la situación que ha dado lugar a la suspensión, e informará a la Comisión de todos sus progresos. Tan pronto como considere que se reúnen las condiciones para reanudar los pagos, esta informará de ello al Beneficiario.

Cláusula 19 — Asignación de los fondos recuperados por la Comisión a la acción [cláusula 16.2 de las CG del CF]

En los casos en que la acción se financie en el marco del FED, se asignarán a la acción en cuestión los importes indebidamente pagados y recuperados por la Comisión, los importes de las garantías financieras constituidas sobre la base de procedimientos de adjudicación de contratos y subvenciones, los importes de las sanciones pecuniarias impuestas a los candidatos, licitadores, solicitantes y contratistas o beneficiarios de una subvención, así como las indemnizaciones por daños y perjuicios concedidas a la Comisión.

Cláusula 20 — Derecho de establecimiento y de residencia

20.1 Cuando el carácter del contrato público o del contrato de subvención lo justifique, el Beneficiario otorgará un derecho provisional de establecimiento y residencia en su territorio o territorios tanto a las personas físicas y jurídicas que participen en las licitaciones relacionadas con contratos de obras, suministros o servicios, o en las convocatorias de propuestas, como a las entidades llamadas a desempeñar alguna de las tareas de ejecución presupuestaria contempladas en el anexo I. Este derecho conservará su validez hasta un mes después de la adjudicación del contrato.

- 20.2 El Beneficiario otorgará derechos similares a los contratistas y beneficiarios de subvenciones, a las entidades a las que se haya confiado alguna de las tareas de ejecución presupuestaria contempladas en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas), a las personas físicas cuyos servicios sean necesarios para la ejecución de esta acción y a los miembros de sus familias mientras dure la ejecución de la acción.

Cláusula 21 — Disposiciones fiscales y aduaneras

- 21.1 El Beneficiario aplicará a los contratos y subvenciones financiados por la UE un régimen fiscal y aduanero no menos favorable que el que se aplique a los Estados u organizaciones internacionales de desarrollo con los que mantenga relaciones.

Cuando el Beneficiario sea un Estado ACP, no se tendrán en cuenta los regímenes aplicados por el mismo a los demás Estados ACP o a otros países en desarrollo a los efectos de determinar el trato de Estado más favorecido.

- 21.2 Cuando deba aplicarse un acuerdo marco que incluya disposiciones más detalladas sobre este asunto, se aplicarán asimismo tales disposiciones.

Cláusula 22 — Confidencialidad

- 22.1 El Beneficiario acepta que los documentos de su propiedad que estén que en posesión de una entidad a la que la Comisión haya confiado tareas de ejecución presupuestaria en el marco de este u otro Convenio de Financiación podrán ser transmitidos a la Comisión por la entidad con el fin exclusivo de controlar la ejecución de dichas tareas. La Comisión deberá respetar los requisitos de confidencialidad acordados entre el Beneficiario y esa entidad.

- 22.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 16 de las presentes Condiciones Generales, el Beneficiario y la Comisión se comprometen a respetar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material relacionado directamente con la ejecución del presente Convenio de Financiación que haya sido clasificado como confidencial.

- 22.3 Cada una de las Partes deberá recabar el consentimiento escrito previo de la otra Parte antes de hacer pública esta información.

- 22.4 Las Partes permanecerán vinculadas por el requisito de confidencialidad hasta cinco años después de que concluya el período de ejecución.

Cláusula 23 — Protección de datos

- 23.1 El Beneficiario garantizará una protección razonable de los datos personales. Por «datos personales» se entenderá toda información relativa a una persona física. Cualquier operación en que intervengan datos personales, como la recogida, registro, organización, almacenamiento, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, divulgación, supresión o destrucción de tales datos, se basará en las normas y procedimientos del Beneficiario, y solo se llevará a cabo en la medida en que sea necesario para la aplicación del presente Convenio de Financiación.

- 23.2 En particular, la Organización deberá adoptar las oportunas medidas técnicas y organizativas en

materia de seguridad para hacer frente a los riesgos inherentes a ese tipo de operaciones y la naturaleza de la información relativa a la persona física en cuestión, con el fin de:

- a) Impedir que ninguna persona no autorizada acceda a los sistemas informáticos que realizan dichas operaciones, y, en particular, impedir la lectura, copia, modificación o desplazamiento no autorizados de los soportes de memoria; impedir asimismo cualquier introducción no autorizada de datos, así como la divulgación, modificación o supresión no autorizadas de la información almacenada.
- b) Garantizar que los usuarios autorizados de los sistemas informáticos que realizan dichas operaciones solo puedan acceder a la información a que se refiera su derecho de acceso.
- c) Contar con una estructura organizativa que responda a las citadas exigencias.

Cláusula 24 — Utilización de los estudios

Todo contrato vinculado a cualquier estudio financiado en el marco del presente Convenio de Financiación contemplará el derecho tanto del Beneficiario como de la Comisión a utilizar dicho estudio, a publicarlo y a comunicarlo a terceros.

Cláusula 25 — Consulta entre el Beneficiario y la Comisión

- 25.1 El Beneficiario y la Comisión procederán a consultarse mutuamente antes de entablar ningún litigio sobre la aplicación o la interpretación del presente Convenio de Financiación, de conformidad con la cláusula 29 de las presentes Condiciones Generales.
- 25.2 En caso de que la Comisión tenga conocimiento de que se han planteado problemas en el desarrollo de los procedimientos relativos a la gestión del presente Convenio de Financiación, entablará todos los contactos necesarios con el Beneficiario con el fin de poner remedio a la situación y adoptar todas las medidas necesarias.
- 25.3 Esta consulta podrá conducir a la modificación, suspensión o resolución del presente Convenio de Financiación.
- 25.4 La Comisión informará regularmente al Beneficiario sobre el desarrollo de las actividades descritas en el anexo I que no entren en el ámbito de aplicación de la Primera Parte de las presentes Condiciones Generales.

Cláusula 26 — Modificación del presente Convenio de Financiación

- 26.1 Toda modificación del presente Convenio de Financiación se realizará por escrito, mediante, en particular, un canje de notas.
- 26.2 Cuando la solicitud de modificación emane del Beneficiario, este deberá presentar dicha solicitud a la Comisión al menos tres meses antes de la fecha en la que la modificación deba entrar en vigor, excepto en casos debidamente justificados por el Beneficiario y aceptados por la Comisión. En casos excepcionales en que deba procederse a un ajuste de los objetivos de la acción, un incremento en la contribución de la UE o una prórroga del plazo según lo dispuesto

en el párrafo tercero de la cláusula 2.1, dicha solicitud se presentará al menos seis meses antes de la fecha prevista para la entrada en vigor de la modificación.

- 26.3 En el caso de que la adaptación no afecte de manera significativa a los objetivos de la actividad llevada a cabo con arreglo a las disposiciones de la primera parte de las presentes Condiciones Generales, se refiera a cuestiones de detalle que no afectan a las soluciones técnicas adoptadas, y no incluya la reasignación de fondos o, en el caso de las acciones financiadas por el FED, si se refiere a reasignaciones de fondos que no sobrepasan el límite de la reserva para imprevistos, el Beneficiario informará a la Comisión lo antes posible y por escrito tanto de la adaptación como de su justificación, y podrá aplicar dicho ajuste.
- 26.4 El uso de la reserva para imprevistos en favor de una acción financiada con cargo al presupuesto de la UE estará supeditado a la autorización escrita previa de la Comisión. Por lo que se refiere a las operaciones financiadas por el FED, deberá informarse a la Comisión sobre la utilización de la reserva para imprevistos.
- 26.5 Cuando la Comisión considere que el Beneficiario ha dejado de ejecutar satisfactoriamente las tareas que le han sido encomendadas con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 1.1 de las presentes Condiciones Generales, y sin perjuicio de lo dispuesto en sus cláusulas 27 y 28, la Comisión podrá decidir asumir las tareas confiadas al Beneficiario con el fin de proseguir la ejecución de las actividades en nombre del Beneficiario, previa notificación a este por escrito.

Cláusula 27 — Suspensión del presente Convenio de Financiación

27.1 El Convenio de Financiación podrá suspenderse en los siguientes casos:

- La Comisión podrá suspender la aplicación del presente Convenio de Financiación en caso de incumplimiento por el Beneficiario de alguna de las obligaciones que le incumban en virtud del mismo.
- La Comisión podrá suspender la aplicación del presente Convenio de Financiación en caso de incumplimiento por el Beneficiario de cualquier obligación establecida en el marco de los procedimientos y documentos normalizados a que se refieren las cláusulas 1.3 y 5.3 de las presentes Condiciones Generales.
- La Comisión podrá suspender el Convenio de Financiación en caso de incumplimiento por parte del Beneficiario de una obligación relativa al respeto de los derechos humanos, los principios democráticos y el Estado de Derecho, así como en casos graves de corrupción.
- El presente Convenio de Financiación podrá suspenderse por causa de fuerza mayor, tal y como esta se define a continuación. Por «fuerza mayor» se entenderá cualquier situación o acontecimiento imprevisible y excepcional ajeno a la voluntad de las Partes que impidiere a cualquiera de ellas cumplir alguna de sus obligaciones, que no se deba a error o negligencia por su parte (o por parte de sus subcontratistas, agentes o empleados) y que no haya podido evitarse ni aun actuando con la debida diligencia. No podrán aducirse como causas de fuerza mayor ni los defectos de los equipos o del material, ni los retrasos en su puesta a disposición.

como tampoco los conflictos laborales, huelgas o dificultades financieras. Ninguna de las Partes se considerará incursa en incumplimiento de sus obligaciones cuando no le haya sido posible respetarlas por causa de fuerza mayor de la que la otra Parte esté debidamente informada. La Parte enfrentada a un caso de fuerza mayor deberá notificarlo inmediatamente a la otra Parte, precisando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles del problema, y adoptará todas las medidas necesarias para reducir al mínimo el posible perjuicio.

- Ninguna de las Partes se considerará incursa en incumplimiento de sus obligaciones cuando no le haya sido posible respetarlas por causa de fuerza mayor, siempre que adopte las medidas necesarias para reducir al mínimo el posible perjuicio.

27.2 La Comisión podrá suspender el presente Convenio de Financiación sin previo aviso.

27.3 La Comisión podrá adoptar cualquier medida preventiva antes de que la suspensión surta efecto.

27.4 Cuando se notifique la suspensión, deberán indicarse las consecuencias que esta tendrá tanto en los contratos y presupuestos-programa vigentes como en los contratos y presupuestos-programa que deban firmarse.

27.5 La suspensión del presente Convenio de Financiación se entenderá sin perjuicio de la suspensión de pagos y resolución del Convenio por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 18 y 28 de las Condiciones Generales.

27.6 Las Partes reanudarán la aplicación del presente Convenio de Financiación en cuanto las condiciones lo permitan, con la aprobación previa por escrito de la Comisión, a reserva de las eventuales modificaciones del mismo que pudieran resultar necesarias para adaptar la acción a las nuevas condiciones de aplicación, incluyendo, en la medida de lo posible, la ampliación del período de aplicación, o la resolución del Convenio de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 28.

Cláusula 28 — Resolución del presente Convenio de Financiación

28.1. En el caso de que las circunstancias que han provocado la suspensión del Convenio de Financiación no se solucionen en un plazo máximo de 180 días, cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Convenio de Financiación con un preaviso de 30 días.

28.2. El presente Convenio de Financiación se resolverá automáticamente en caso de que, durante los tres años siguientes a su firma:

- a) no haya dado lugar a ningún pago.
- b) no se haya firmado ningún contrato para su aplicación;
- c) cuando se trate de una acción financiada en el marco del FED, no se haya firmado ningún presupuesto-programa.

28.3 Cuando se notifique la resolución, deberán indicarse las consecuencias que esta tendrá en los contratos y los contratos de subvención vigentes, así como en los contratos y presupuestos-

programa que deban firmarse.

Cláusula 29 — Disposiciones sobre resolución de controversias

29.1 Cualquier controversia relativa al presente Convenio de Financiación que no haya podido solucionarse en un plazo de seis meses en el marco de las consultas entre la Comisión y el Beneficiario contempladas en la cláusula 25 de las presentes Condiciones Generales podrá someterse a arbitraje a instancia de cualquiera de las Partes.

Cuando el Beneficiario sea un Estado ACP y esta acción esté financiada por el FED, la controversia se someterá, antes de someterse a arbitraje y tras las consultas contempladas en la cláusula 25 de las presentes Condiciones Generales, al examen del Consejo de Ministros ACP-CE o, entre sus sucesivas reuniones, a la atención del Comité de Embajadores ACP-CE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Acuerdo de Asociación ACP-CE. Si ni el Consejo ni el Comité logran resolver la controversia, cualquiera de las Partes podrá pedir que se resuelva mediante arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 29.2, 29.3 y 29.4.

29.2 En tal caso, las Partes designarán a un árbitro en el plazo de 30 días a partir de la petición de arbitraje. En su defecto, cualquiera de las Partes podrá pedir al secretario general del Tribunal Permanente de Arbitraje (La Haya) que designe a un segundo árbitro. Los dos árbitros nombrarán a su vez a un tercer árbitro en el plazo de 30 días. En su defecto, cualquiera de las Partes podrá pedir al secretario general del Tribunal Permanente de Arbitraje que designe al tercer árbitro.

29.3 A menos que los árbitros decidan lo contrario, el procedimiento aplicable será el establecido por el reglamento facultativo de arbitraje del Tribunal Permanente de Arbitraje para las organizaciones internacionales y Estados. Las decisiones de los árbitros se adoptarán por mayoría en un plazo de tres meses.

29.4 Cada Parte estará obligada a adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la decisión de los árbitros.

Este documento ha sido impreso por Secigra201802, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 21/11/18 03:14 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DCI) N° DCI00005/2018

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Asunto : Solicita registro e inicio del procedimiento de perfeccionamiento del Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955-Medidas de Apoyo para el Perú
Referencia : Memorándum N° 377-2017-APCI-DE

Mucho se agradecerá a esa Dirección General tener a bien proceder al registro e inicio del procedimiento de perfeccionamiento del "Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955-Medidas de Apoyo para el Perú". Para tal efecto, se remite la siguiente documentación:

- 1.- Ejemplar original del Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955-Medidas de Apoyo para el Perú (en físico y digital).
- 2.- Copia de la Nota ARES (2017) 2438062, por la cual la Delegación de la Unión Europea propone ampliar la duración de la fase de ejecución por 12 meses (un total de 72 meses), incluir una subvención por adjudicación directa a la institución IDEA Internacional, la cual será ejecutada por la Comisión Europea como autoridad contratante, e incrementar el presupuesto del convenio en 660,000 euros.
- 3.- Copia del Memorándum N° 220-2017-APCI-DGNI e Informe N° 277-2017-APCI-DGNI, por los cuales la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) expresa su conformidad con las modificaciones propuestas por la Unión Europea al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955.
- 4.- Copia del Informe N° 092-2017-APCI-OAJ, por el cual la Oficina de Asesoría Jurídica de APCI revisa el proyecto de Addendum, formula recomendaciones y entre otros aspectos, recomienda solicitar opinión técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Congreso de la República y de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).
- 5.- Copia del Oficio Múltiple N° 001-2017-APCI-DE, por el cual la Dirección ejecutiva de APCI solicita las opiniones de las entidades nacionales pertinentes.
- 6.- Copia del Oficio N° 0429-2017-DCGI/JNE, por el cual la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), expresa su conformidad sobre el "Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955-Medidas de Apoyo para el Perú".
- 7.- Copia del Oficio N° 000889-2017/SGEN/RENIEC e Informe N° 000050-2017/GPP/SGCTPI/RENIEC, por los cuales la Sub Gerencia de Cooperación Técnica y Proyectos de Inversión y la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), recomiendan emitir opinión favorable para la suscripción del "Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955-Medidas de Apoyo para el Perú".

8.- Copia del Oficio N° 001371-2017/SG/ONPE e Informe N° 000380-2017/GAJ/ONPE, por los cuales la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), recomiendan la suscripción del "Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955-Medidas de Apoyo para el Perú", con cargo a que las Partes evalúen e incorporen en la agenda, los aportes brindados por los órganos de la ONPE.

9.- Copia del Oficio N° 196-2017-OCI-OM/CR, por el cual la Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Congreso de la República, expresa su no objeción a la suscripción del "Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955-Medidas de Apoyo para el Perú".

10.- Copia de la Nota ARES (2017) 5850010, por la cual la Delegación de la Unión Europea señala la necesidad de suscribir el Addendum antes del 31 de diciembre del 2017.

11.- Copia de la Nota ARES (2017) 6232877, por la cual la Delegación de la Unión Europea hace un resumen de las modificaciones al Convenio Medidas de Apoyo (vigente).

12.- Copia del Informe N° 627-2017-APCI-DGNI, por la cual la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la APCI expresa su conformidad con el Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955-Medidas de Apoyo para el Perú y recomienda su suscripción por el Director Ejecutivo de esa Agencia.

Igualmente, cabe señalar que en atención a lo solicitado mediante Memorándum N° 181-2017-APCI-DE, con Memoranda N° DGT01156/2017, LEG01171/2017 y DCI004912017, la Dirección General de Tratados, la Oficina General de Asuntos Legales y esta Dirección, respectivamente, emitieron opinión sobre el proyecto de "Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 - Medidas de Apoyo para el Perú" a ser suscrito entre la Unión Europea y la República del Perú, señalando lo siguiente:

1.- Opinión de la Dirección General de Tratados (DGT).-

En primer término, es importante precisar que la opinión de la Dirección General de Tratados referida a proyectos de instrumentos internacionales se da acorde a lo dispuesto en los artículos 128° y 129° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE y lo establecido en los "Lineamientos generales internos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados – Directiva 001-DGT/RE-2013".

En cuanto a las modificaciones al Addendum, la Dirección General de Tratados no presenta mayores observaciones. No obstante, comparte lo señalado por la OAJ de APCI en su Informe N° 092-2017/APCI-OAJ, en la necesidad de contar con las opiniones técnicas de las entidades públicas involucradas, a efectos de la suscripción y posterior perfeccionamiento del Addendum.

Por otro lado, un aspecto que merece especial atención es el que se refiere a lo descrito en la parte final del Addendum cuando se precisa lo siguiente:

"El presente Apéndice N° 1 entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de las partes".

Sobre dicha disposición, y en atención a la naturaleza jurídica del Addendum, se sugiere que pueda ser modificada en los siguientes términos:

"El presente Addendum N° 1 entrará en vigor a partir de la fecha de recepción por la Comisión de la notificación del Beneficiario en el que se confirma la finalización de los procedimientos internos del Beneficiario necesarios para su entrada en vigor".

2.- Opinión de la Oficina General de Asuntos Legales (LEG).-

La opinión de la Oficina General de Asuntos Legales señala que debe considerarse, en primer lugar, el "Convenio marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica en la República del Perú en virtud del Reglamento ALA", el cual fue suscrito el 5 de diciembre de 2002, aprobado mediante Resolución Legislativa N.º 29024, con entrada en vigor del 27 de junio de 2002. Al respecto, el artículo 3 del Convenio indica lo siguiente:

92

"Todo programa/proyecto de cooperación seleccionado por la Comisión puede dar lugar a un Convenio de Financiación Específico entre la Comisión, actuando en nombre de la Comunidad, y el Gobierno de Perú (...)"

En virtud de la disposición citada, es que el Estado peruano y la Unión Europea celebraron el "Convenio de Financiación N.º DCI-ALA/2015/037-955 entre la Unión Europea y la República del Perú "Medidas de apoyo para el Perú" (en adelante, el Convenio de Financiación), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 059-2016-RE y con entrada en vigor del 26 de julio de 2016.

En este marco, y de la lectura de la Adenda, esta tendría como finalidad enmendar el Convenio de Financiación, bajo los siguientes alcances:

- (i) El ascenso del monto máximo de contribución de la Unión Europea de 3 300 000 a 3 960 000 euros (cláusula 1);
- (ii) La extensión del plazo de ejecución del proyecto de 72 a 84 meses (cláusula 2.1);
- (iii) La duración de la fase de ejecución operativa se extiende de 60 a 72 meses (cláusula 2.2); y,
- (iv) Se reemplaza del Anexo 1 por el Anexo 1 Bis (Disposiciones técnicas y administrativas).

Se observa que la Adenda introduce cambios formales al Convenio de Financiación, por lo que la Oficina General de Asuntos Legales no tiene comentarios adicionales.

3.- Opinión de la Dirección de Cooperación Internacional (DCI).-

Luego de la revisión del contenido del proyecto de Addendum se ha podido apreciar que este propone ampliar la duración de la fase de ejecución por 12 meses (un total de 72 meses), incluir una subvención por adjudicación directa a la institución IDEA Internacional, la cual será ejecutada por la Comisión Europea como autoridad contratante, e incrementar el presupuesto del convenio en 660,000 euros, no presentando otros cambios al texto del Convenio principal, por lo que esta Dirección lo encuentra conforme, debiendo señalar además que la negociación del Convenio principal así como su ampliación, responden al logro de los objetivos planteados por el Perú para optimizar el uso de los recursos de la cooperación internacional.

No obstante la opinión emitida mediante Memorandum N° DCI00491/2017, esta Dirección hace notar que la sugerencia formulada por esa Dirección General, respecto de la entrada en vigor del Addendum, no fue incorporada en el Addendum firmado, manteniéndose el texto original.

Finalmente, en adición a lo antes señalado, mucho se agradecerá hacer llegar una copia autenticada del Addendum en mención a fin de atender lo solicitado por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) mediante memorándum de la referencia.

Lima, 4 de enero del 2018



Eliana Nelly Beraún Escudero
Ministra
Directora de Cooperación Internacional

C.C: APC
LLCM



INFORME N° 627 -2017/APCI-DGNI

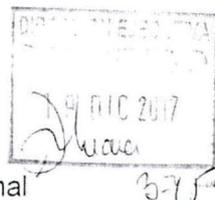
A : **Emb. Jorge Voto-Bernales**
Director Ejecutivo

De : **Sr. Eduardo Sal y Rosas Freyres**
Director(e) de Gestión y Negociación Internacional

Asunto : Suscripción del Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 "Medidas de Apoyo para el Perú".

Referencia : ARES(2017)6232877 recibido el 19.12.2017

Fecha : 19 DIC 2017



I. ANTECEDENTES

- 1.1 El "Convenio Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica en la República del Perú en virtud del Reglamento ALA", fue suscrito entre la Comunidad Europea (hoy Unión Europea) y el Gobierno de la República del Perú, el 05 de diciembre de 2002 y entró en vigor el 27 de junio de 2007.
- 1.2 En virtud al Artículo 2, numeral 1 del "Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en Virtud del Reglamento ALA", suscrito entre la UE y la República del Perú, se establece que el Coordinador Nacional es el principal interlocutor de la Comisión Europea en lo referente a la programación plurianual, sus posibles revisiones anuales y la aprobación de los Convenios de Financiación específicos, es así que se designó a la APCI como Coordinador Nacional.
- 1.3 El Ministerio de Relaciones Exteriores mediante la Nota RE (GAB) N° 7-10-B/12 de fecha 11.09.2003, comunicó a la Delegación de la Comisión Europea en el Perú (hoy Unión Europea), la designación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI como el Coordinador Nacional ante la Comisión Europea. En tal sentido, el Director Ejecutivo de la APCI está facultado por medio de dicha cláusula habilitante para suscribir del presente CdF sin solicitar plenos poderes para ello.
- 1.4 El 25 de febrero de 2016 se suscribió el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 "Medidas de Apoyo para el Perú", en cual entró en vigor el 26 de julio de 2016.
- 1.5 El 26 de febrero de 2016 se suscribió el Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observadores Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el parlamento Andino del año 2016, ratificado mediante Decreto Supremo N° 017-2016-RE.
- 1.6 Mediante la nota ARES(2017)2438062 recibida el 15.05.2017, la Delegación de la Unión Europea en el Perú presentó el texto de un proyecto de Addendum a dicho



Convenio de Financiación formulado conjuntamente con esta Dirección, con la finalidad de:

- Ampliar la duración de la fase de ejecución operativa en 12 meses, a un total de 72 meses.
 - Incluir una subvención por adjudicación directa a la institución IDEA Internacional. Esta subvención será ejecutada por la Comisión Europea como autoridad contratante.
 - Incrementar el presupuesto del Convenio en € 660,000.00
- 1.7 Mediante el Memorandum N° 220-2017/APCI-DGNI recibido el 17.05.2017 la DGNI solicitó la opinión a la OAJ de la APCI.
 - 1.8 Mediante el Informe N° 092-2017/APCI-OAJ recibido el 02.06.2017, la OAJ emitió su opinión respecto al citado Addendum N° 1.
 - 1.9 Mediante el Memorandum N° 181-2017/APCI-DE recibido el 07.06.2017, se solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores la opinión al Addendum N° 1 de dicho Convenio.
 - 1.10 Mediante el Memorandum (DCI) N° DCI00491/2017 de fecha 31.07.2017 el MRE emitió opinión respecto al Addendum N° 1 referido al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 "Medidas de Apoyo para el Perú".
 - 1.11 Mediante el Oficio Múltiple N° 001-2017/APCI-DE de fecha 04.08.2017, se solicitó al Congreso de la República, a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), a la Oficina Nacional de Proceso Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), las respectivas opiniones respecto al Addendum N° 1 de dicho Convenio.
 - 1.12 Mediante el Oficio N° 0429-2017/DCGI/JNE recibido el 01.09.2017 el JNE expresa su conformidad a dicho Addendum N° 1 del citado Convenio.
 - 1.13 Mediante el Oficio N° 000889-2017/SGEN/RENIEC recibido el 18.09.2017 la RENIEC emite opinión favorables a dicho Addendum N° 1 del citado Convenio.
 - 1.14 Mediante el Oficio N° 001271-2017-SG/ONPE recibido el 05.10.2017, la ONPE recomienda la suscripción del Addendum N° 1 del citado Convenio.
 - 1.15 Mediante el Oficio N° 196-2017-OCI-OM/CR recibido el 21.11.2017 el Congreso de la República manifestó la no objeción al Addendum N° 1 del citado Convenio.
 - 1.16 Mediante la nota ARES(2017)5850010 recibido el 29.11.2017, la Delegación de la Unión Europea en el Perú se refiere al Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 "Medidas de Apoyo para el Perú" para informar de la importancia de asegurar la suscripción de dicho Addendum antes del 31.12.2017, de lo contrario se congelarían los € 660,000 adicionales para dicho Convenio hasta que se tome la decisión sobre la extensión del marco de cooperación bilateral, el cual se conformaría en el segundo trimestre del 2018.
 - 1.17 Mediante la nota ARES(2017)6232877 recibido el 19.12.2017, la Delegación de la Unión Europea en el Perú presentó ante esta Agencia cuatro (04) ejemplares del

**PERÚ****Ministerio de
Relaciones Exteriores****Agencia Peruana de
Cooperación Internacional****Dirección de Gestión y
Negociación Internacional**

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 "Medidas de Apoyo para el Perú" para su suscripción.

II. ANÁLISIS

- 2.1 El Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 "Medidas de Apoyo para el Perú", está referido a la ejecución de diversas acciones que permitan la implementación de políticas públicas hasta por un monto total de € 3.3 Millones, distribuidos de la siguiente manera: hasta € 3.3 Millones como contribución de la Unión Europea y € 0.00 Millones de contrapartida nacional.
- 2.2 El Convenio de Financiación estableció un período de ejecución del Convenio de Financiación de 72 meses, distribuidos de la siguiente manera: 60 meses de fase de ejecución operativa y 12 meses de fase de cierre.
- 2.3 Según el numeral 26.2 del Anexo II "Condiciones Generales" del Convenio de Financiación, es posible realizar modificaciones a las Condiciones Particulares y al Anexo I Disposiciones Técnicas y Administrativas de dicho Convenio.
- 2.4 El Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 permitirá:
 - Ampliar a más entidades públicas, Poder Judicial, Poder Legislativo y Organismos Constitucionalmente Autónomos, los beneficios de este Convenio, los cuales en el marco del texto original no eran posible aceptar bajo el presente Convenio.
 - En relación a las modificaciones en la Condiciones Particulares, se propone modifica el numeral 1.2, incrementando en € 660,000 la contribución de la Unión Europea, pasando de € 3'300,000 a € 3'960,000, sin modificación de la contrapartida que se mantiene en € 0.00.
 - La Fase de Ejecución Operativa se amplía en 12 meses, pasando de 60 a 72 meses. En consecuencia el período de ejecución del Convenio de Financiación se incrementa en 12 meses, pasando de 72 a 84 meses, un mayor plazo para la ejecución de los contratos suscritos y más recursos para la ejecución de nuevas subvenciones.
 - La entrada en vigor del Addendum N° 1 es a partir de la fecha de la última firma de las partes, considerando que el Programa Indicativo Multianual 2014-2017 concluye el 31.12.2017 y no se contaría con el tiempo suficiente para realizar los procedimientos internos de perfeccionamiento previos a la entrada en vigor.
 - En relación al Anexo I, se modifica el numeral 2.1.1 permitiendo realizar un Contrato de Subvención con IDEA Internacional, por un monto de € 800,000, el cual se financia con los € 660,000 del aporte de la UE más € 140,000 proveniente del rubro "Contrato de servicios para Asistencia Técnica, estudios, desarrollo institucional, seminarios y comunicación". Esta nueva subvención a IDEA Internacional permitirá la implementación de las recomendaciones de la Misión de Observadores de la Unión Europea (MOUE) a las últimas elecciones nacionales. Cabe mencionar que IDEA



Internacional es una entidad intergubernamental que de acuerdo a la Delegación de la Unión Europea IDEA Internacional goza de la aceptación del trabajo realizado por todos los partidos políticos, lo que permitiría una mayor aceptación en la implementación de dichas recomendaciones por parte de esta entidad.

- El incremento de € 660,000 al presupuesto del Convenio de Financiación, se aplicará de la siguiente manera:

ADDENDUM 1 al Convenio de Financiación Medidas de Apoyo para el Perú

Módulo	Importe en EUR	Addendum 1 Modificación	Presupuesto Final
2.1.1. Subvención directa sobre (gestión directa por la Comisión como Autoridad de Contratación)			
Reformas de Buena Gobernanza (OCDE)	900,000		900,000
IDEA Internacional		800,000	800,000
2.1.2. Contratación pública (gestión directa por la Comisión como Autoridad de Contratación)			
Contrato de servicios para Asistencia Técnica, estudios, desarrollo institucional, seminarios y comunicación	2,000,000	-140,000	1,860,000
2.5. Evaluación: 2.6. Auditoría	200,000		200,000
Imprevistos	200,000		200,000
Total	3,300,000	660,000	3,960,000

- La subvención a la OCDE para el apoyo a la implementación de las recomendaciones del Programa País suscrito con dicha entidad no sufre variación. Esta es una continuación al apoyo recibió el país en el año 2014 de la Unión Europea para la realización de diversos estudios en el marco del Programa País con la OCDE. Asimismo, en base al presente Convenio se ha suscrito un Contrato con Macroconsult para el Apoyo a la OCDE, "Unidad de Seguimiento y Coordinación del Programa País".
- 2.5 El Addendum N° 1 no modifica los Objetivos del Convenio de Financiación DCI-ALA/2015/037-955, manteniendo así su alineación a la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional y a las políticas nacionales.
 - 2.6 El Director Ejecutivo de la APCI está facultado para suscribir este tipo de instrumento internacional sin requerir de plenos poderes, en virtud a la Cláusula Habilitante del Convenio Marco suscrito con la Unión Europea.
 - 2.7 En relación a la opinión recibida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, menciona no presenta mayores observaciones a dicho Addendum; sin embargo, considera que se debe contar con las opiniones técnicas de las entidades públicas involucradas. Razón por la cual se solicitó las opiniones del Congreso de la República, PCM, JNE, RENIEC y la ONPE, en base a ello se remitió el Oficio Múltiple N° 001-2017/APCI-DE a dichas entidades, solicitado las opiniones respectivas.
 - 2.8 De las opiniones recibidas el JNE, RENIEC y el Congreso de la República, no presentan comentarios adicionales al dicho Addendum. En el caso de la ONPE recomienda la suscripción de dicho Addendum, con cargo a evaluar e incorporar en dicho instrumento internacional los aportes de dicha entidad. Al respecto, se realizó la consulta respectiva a la Delegación de la Unión Europea, la misma que



manifestó que no era posible hacer cambios en los objetivos, sugeridos por la ONPE, en el entendido que ello puede cambiar los resultados esperados del proyecto.

- 2.9 En el caso de la PCM, no se ha recibido a la fecha respuesta a la solicitud de opinión al presente Addendum. Sin embargo, de las coordinaciones realizadas están evaluando si las modificaciones propuestas en dicho Addendum comprometerían los recursos asignados para implementar las recomendaciones de la OCDE al Programa País. Al respecto, tal como se menciona en la Nota ARES(2017)6232877, la PCM no sólo se beneficiarían con los € 900,000 programados inicialmente, sino que adicionalmente se suscribió un contrato adicional por € 299,000 de apoyo a la OCDE, "Unidad de Seguimiento y Coordinación del Programa País", en consecuencia la PCM estaría recibiendo más recursos de los programados inicialmente.
- 2.10 A la fecha no se cuenta con la opinión de la PCM. Sin embargo, debido a la proximidad de la fecha de término el Programa Inductivo Multianual 2014-2017, dicha opinión se adjuntará al expediente que se remita al Ministerio de Relaciones Exteriores al momento de realizar el trámite de perfeccionamiento de dicho Convenio.
- 2.11 El Programa Indicativo Multianual 2014-2017 concluirá el 31.12.2017, tal como lo menciona la Delegación de la Unión Europea en el Perú en su Nota ARES(2017)6232877, es por ello que la entrada en vigor del Addendum N° 1 debe ser a partir de la fecha de la última firma de las partes. Esta fórmula de entrada en vigor está considerada como una de las dos posibilidades acordadas para tal fin en el Convenio Marco con la Unión Europea.
- 2.12 La DGNI expresa su conformidad al Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 "Medidas de Apoyo para el Perú" y recomienda la suscripción por parte del Director Ejecutivo de la APCI.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 3.1 El Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 "Mediadas de Apoyo para el Perú", entró en vigor el 27 de junio de 2016, por un monto total de € 3.3 Millones, sin requerir una contrapartida nacional, con un período de ejecución de 72 meses.
- 3.2 Se ha visto por conveniente, conjuntamente con la Delegación de la Unión Europea, realizar diversas modificaciones que permitirán la ejecución de dicho Convenio.
- 3.3 Este nuevo Addendum permitirá:
- Ampliar el número de entidades beneficiarias.
 - Incrementar la contribución de la UE en € 660,000 sin incrementar la contrapartida que se mantiene en € 0.00.
 - Ampliación del plazo de la fase de ejecución operativa y consiguientemente del período de ejecución del Convenio en 12 meses.
 - Modificar el Anexo I "Disposiciones Técnicas y Administrativas" a fin de realizar subvenciones que permitan implementar las recomendaciones de la Misión de



Observadores de la Unión Europea (MOUE) hechas en las últimas elecciones nacionales.

- 3.4 El Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 mantiene su alineación a los objetivos de la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional y las políticas nacionales.
- 3.5 Se cuenta con las opiniones respectivas, las mismas que se adjuntan al presente Informe, salvo la opinión de la PCM que se adjuntará al expediente al momento de realizar el trámite de perfeccionamiento de dicho Addendum.
- 3.6 El Director Ejecutivo de la APCI está facultado para suscribir este tipo de instrumento internacional sin requerir de plenos poderes, en virtud a la Cláusula Habilitante del Convenio Marco suscrito con la Unión Europea.
- 3.7 La DGNI expresa su conformidad con el Addendum N° 1 al citado Convenio de Financiación, recomendando su suscripción por parte del Director Ejecutivo de la APCI.



Eduardo Sal y Rosas Freyre
EDUARDO SAL Y ROSAS FREYRE,
Director (e)
Dirección de Gestión y Negociación Internacional
APCI



PERU

Ministerio de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 592. 2017/APCI-OAJ

CARGO
Dirección de Negociación Internacional
RECIBIDO
02 JUN 2017
7072

A : Eduardo Sal y Rosas Freyre
Director (e) de Gestión y Negociación Internacional

De : Sergio Villanueva Gutiérrez
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Addendum N.º 1 al Convenio de Financiación DCI-ALA/2015/037-955
"Medidas de Apoyo para el Perú"

Referencia : Memorandum N.º 220-20176/APCI-DGNI, del 17 de mayo de 2017.
Exp. 201706789-08

Fecha : Miraflores, 02 JUN. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Memorandum N.º 220-20176/APCI-DGNI, del 17 de mayo de 2017, mediante el cual se solicita opinión en torno al "Addendum N.º 1 al Convenio de Financiación N.º DCI-ALA/2015/037-955 entre la Unión Europea y la República del Perú", remitido por la Unión Europea (UE) mediante Nota ARES (2017) 2438062, recibido el 15 de mayo de 2017.

α

Sobre el particular, se tiene a bien señalar lo siguiente:

I. Consideraciones preliminares

1. El presente instrumento se enmarca en el "Convenio Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica en la República de Perú en virtud del Reglamento "ALA" (Convenio Marco), suscrito el 05 de diciembre de 2002, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29024, ratificado por Decreto Supremo N° 033-2007-RE, y en vigor desde el 27 de junio de 2007.

2. A través del referido Convenio Marco, el Perú y la UE convienen en ejecutar los programas y/o proyectos financiados por la UE, de acuerdo a las disposiciones pactadas (artículo 1). Para ello, su artículo 3 ("Convenios de Financiación Específicos y Contratos") prevé que todo programa/proyecto de cooperación seleccionado por la UE puede dar lugar a un Convenio de Financiación Específico entre la UE y el Perú (tratado).

3. En el ámbito del citado artículo 3, el 25 de febrero de 2016 se suscribió el "Convenio de Financiación N.º DCI-ALA/2015/037-955 entre la Unión Europea y la República del Perú, "Medidas de Apoyo para el Perú" (Convenio Específico 037-955), el cual fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 059-2016-RE y se encuentra en vigor desde el 26 de julio de 2016.

4. Mediante el referido Convenio Específico 037-955, en su texto "Condiciones Particulares" la UE se compromete a financiar y el Perú (en calidad de Beneficiario) "a aceptar la financiación" de la acción de cooperación denominada "Medidas de Apoyo para el Perú (AAP 2015)", bajo las siguientes condiciones:

- (i) el coste estimado e importe máximo es de 3,300 000 EUR;

Av. José Pardo 261, Miraflores.
Telf. (511) 617 1600
www.apci.gob.pe



Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Exp. 201707714

100 89



- (ii) sin cofinanciación del Beneficiario (Perú);
- (iii) se utilizará el método de gestión directa ejecutada por la Comisión como "Autoridad de Contratación"; y,
- (iv) el periodo de ejecución es de 72 meses (60 meses de fase operativa y 12 meses de fase de cierre), es decir, 6 años.

5. Cabe señalar que en el Anexo 1 - Disposiciones Técnicas y Administrativas adjuntas al Convenio Específico 037-955, se señala que la acción de cooperación comprende las "Medidas de Apoyo" de la UE para el Perú con el objetivo de financiar el apoyo técnico y el desarrollo institucional, estudios, actividades de información y comunicación, entre otros.

6. Asimismo, de acuerdo al Anexo 1, estas "Medidas de Apoyo" asistirían al Perú en el diseño e implementación de sus políticas públicas, así como a la concientización y visibilidad de la UE en el Perú, en el marco del Programa Indicativo Plurianual 2014 - 2017 (MIP) y, adicionalmente, y en concordancia con el Programa Indicativo Regional (PIR), así como con otras acciones de cooperación de la UE financiadas bajo "otros instrumentos". Así, estas "Medidas de Apoyo" se ejecutan a través de dos modalidades: (i) subvención, mediante adjudicación directa por la UE a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos - OCDE (reformas buena gobernanza); y, (ii) contratación pública, realizada directamente por la UE.

II. Análisis del instrumento

Naturaleza jurídica

7. El presente instrumento busca enmendar el Convenio Específico 037-955, de la siguiente manera:

- (i) Reemplazar el "Anexo I" por el "Anexo 1 Bis", en donde se agrega que una subvención será otorgada a IDEA Internacional para ejecutar acciones que apoyen la implementación de las recomendaciones de la Misión de Observación Electoral de la UE (MOE-UE), relativas a, entre otros, la reforma electoral de manera multipartidista.

*Con relación a IDEA Internacional, cabe indicar que las "Condiciones Generales" (Cláusula 15) del Convenio Específico 037-955 regula el "régimen de ejecución directa" (también aludido en las "Condiciones Particulares" como "método de gestión directa") en virtud de la cual formalmente es la UE (y no el Perú/Beneficiario) la encargada de implementar las acciones de cooperación que, de acuerdo al proyecto de Addendum remitido será, en este caso, a través de IDEA Internacional (punto 2.1.2 del Anexo 1 Bis).

Asimismo, según afirma la UE, y tal como se señala en el apartado 2.7 del Informe N.º 277-2017/APCI-DGNI, IDEA Internacional sería el único interlocutor aceptado por todos los actores políticos intervinientes en una reforma electoral; tiene la capacidad técnica, operativa y especialización requeridas; ha acompañado a la MOE-UE; y, viene colaborando con el trabajo de la Comisión de Constitución del Congreso sobre la materia.

- (ii) Incrementar en 660 000 EUR el coste total estimado de la acción (de 3 300 000 EUR a 3 960 000 EUR).



Específicamente, conforme al punto 2.3 del "Anexo 1 Bis", la subvención total destinada a IDEA Internacional sería de 800 000 EUR. Esta subvención estaría compuesta por los referidos 660 000 EUR; y, un adicional de 140 000 EUR.

Respecto de los 140 000 EUR, los mismos provendrían de la contribución pactada originalmente en el Convenio Especifico 037-955 como "Contratación pública" prevista como otra modalidad de ejecución, bajo el método de gestión directa.

- (iii) Extender la fase de ejecución operativa de 60 a 72 meses (incrementando la duración total de la acción a 84 meses, es decir, 7 años).

8. Como se constata, a través del presente instrumento, se busca enmendar un tratado (Convenio Especifico 037-955), por lo que corresponde tener presente el artículo 39 de la Convención de Viena de 1986 sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (CV86), el mismo que señala lo siguiente:

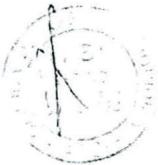
"1. Un tratado podrá ser enmendado por acuerdo entre las partes. Se aplicarán a tal acuerdo las normas enunciadas en la Parte II ["Celebración y entrada en vigor de los Tratados"], salvo en la medida en que el tratado disponga otra cosa."

9. En esa línea, se estima que el presente instrumento busca establecer obligaciones jurídicas entre dos sujetos de Derecho Internacional, por un lado, la República del Perú, y por el otro, la UE. Tales características son propias de un tratado, de acuerdo a la definición prevista en el artículo 2.1.a) de la CV86, que dispone que:

"a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito:

- i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o*
ii) entre organizaciones internacionales.

Ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular" (Subrayado agregado)



Comentarios al instrumento

10. Efectuada la revisión del proyecto de Addendum N.º 1 remitido por la DGNI respecto a la versión originalmente remitida por la UE con la Nota ARES (2017) 2438062, esta Oficina considera que el proyecto de Addendum N.º 1, en efecto, se inscribe en el Convenio Especifico 037-955.

11. Asimismo, cabe resaltar que, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Especifico 037-955, este tratado fue celebrado bajo los alcances del Convenio Marco, especialmente, en atención a las cláusulas relativas a la modificación de las condiciones particulares y generales de este tipo de convenios específicos.

12. De otro lado, los principales cambios planteados por la DGNI a la versión del texto remitido por la UE son:

- (i) De orden formal (redacción y ortografía); y,



(ii) la duración total del Convenio, de 72 a 84 meses, prevista en el numeral 2.1 de la Cláusula 2 del Convenio Específico.

13. Respecto de tales propuestas, esta Oficina concuerda con la DGTI respecto a los cambios propuestos. En particular, la modificación del numeral 2.1 de la Cláusula 2 resulta necesaria, toda vez que ello constituye una consecuencia lógica de extender la duración de la fase de ejecución aplicativa en 12 meses, comprendida en el numeral 2.2 de la Cláusula 2.

14. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de la fórmula para la entrada en vigor, es menester recordar que para este tipo de Convenios, se prevé la posibilidad de pactar dos fórmulas:

- (i) Fórmula 1: a la fecha de la firma de las Partes (utilizada en el Convenio Específico 022-032 y sus dos enmiendas N.º 2 y 3), de conformidad con el "modelo de convenio de financiación específico" adoptado en el Anexo del precitado Convenio Marco; y,
- (ii) Fórmula 2: a la fecha en que se informe a la UE de la finalización de los procedimientos internos del Estado peruano para tal fin (utilizada en los Convenios Específicos 037-955 y 037-956), de acuerdo a la legislación peruana.

15. En el presente caso, se tiene que tanto la versión remitida por la UE como la versión remitida por la DGTI optan por pactar la fórmula 1. No obstante, se debe tener en cuenta que en virtud del artículo 128 del Reglamento de Organización y Funciones del MRE (aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE), la DGT es "el órgano de línea [...] responsable de dictar las normas y lineamientos técnicos para la adecuada suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados [...]".

16. En el marco de tales funciones, y respecto de un caso similar, mediante Memorándum DGT0061/2017, la DGT manifestó que, "se debe insistir con la contraparte para que el Addendum [...] entre en vigor al momento de informar la finalización de nuestros procedimientos internos." De esta forma, la DGT plantea como regla general, que se debería preferir la fórmula 2, toda vez que ésta permitiría respetar "[...] nuestras norma constitucional y legal referidas al proceso de perfeccionamiento interno de los tratados."

Nota: para ello, la DGT indicó que se debe seguir la redacción planteada mediante Memorándum DGT1818/2016, a saber:

"El presente Addendum [...] entrará en vigor a partir de la fecha de recepción por la Comisión de la notificación del Beneficiario en el que se confirma la finalización de los procedimientos internos del Beneficiario necesarios para su entrada en vigor." (Subrayado agregado)

17. Visto lo anterior, en atención a lo expresado por la DGT sobre este punto, esta Oficina considera que se deberá ajustar la "entrada en vigor" del Addendum conforme a la fórmula 2. Para tal efecto, se acompaña un proyecto de Addendum N.º 1, con formato de control de cambios, incluyendo la redacción alternativa recomendada, así como cambios de forma adicionales.

III. Consideraciones adicionales

Sobre las opiniones técnicas

18. En el presente caso, se tiene que a través del Addendum N.º 1 (tal como lo indica el Informe N.º 277-2017/APCI-DGTI), el Convenio Específico 037-955 ampliará su ámbito de acción, a



saber: el apoyo a la implementación de las recomendaciones de la Misión de Observación Electoral de la UE (MOE-UE) y con el propósito de impulsar una reforma electoral multipartidista, cuya ejecución se adjudicará directamente por parte de la UE a IDEA Internacional.

Nota: sobre este tema, el "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2016", suscrito el 26 de febrero de 2016 y ratificado por Decreto Supremo N.º 017-2016-RE, dispone en su artículo 11 que el "Jefe Observador presentará el Informe Final de la Misión de Observación Electoral al Gobierno de la República del Perú".

19. En ese sentido, se tiene presente lo expuesto en el Informe N.º 277-2017/APCI-DGNI, en el cual la DGNI señala que con este Addendum se *"permitirá ampliar a más entidades públicas los beneficios de este Convenio [...]".*

20. De esta forma, la ampliación del ámbito del Convenio Específico 037-955, en opinión de esta Oficina, implicaría determinar y requerir opiniones técnicas de entidades públicas involucradas en la nueva temática, a efectos de suscribir y posteriormente perfeccionar el Addendum N.º 1, las cuales serían:

- (i) La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE);
- (ii) El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);
- (iii) El Jurado Nacional de Elecciones (JNE); y,
- (iv) El Congreso de la República (CR) (ver punto 2.1.2, literales b y c, del proyecto de Anexo 1 Bis).

21. De otro lado, tomando en cuenta que la subvención que se destinará a las acciones de la nueva temática implicará también una reducción del monto destinado a la modalidad de *"Contratación Pública"*, pactada originalmente en el Convenio Específico 037-955 para la consecución del Programa *"Medidas de Apoyo"*, esta Oficina opina que sería recomendable también requerir la opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), en vista de sus funciones en materia de modernización de la gestión pública.

Nota: de acuerdo al artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PCM (aprobado por Decreto Supremo N.º 022-2017-PCM), la Secretaría de Gestión Pública "es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de proponer, articular, implementar y evaluar la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública que alcanza a todas las entidades de la administración pública [...]. Es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema de Modernización de la Gestión Pública [...]."

22. De otro lado, cabe señalar que de acuerdo al artículo 129 del Reglamento de Organización y Funciones del MRE (aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE), son funciones de la Dirección General de Tratados (DGT) del MRE:

"a) Formular, proponer y evaluar las normas y lineamientos técnicos para la adecuada suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados y demás instrumentos internacionales que suscriba el Perú.

[...]

e) Emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los Tratados, determinando la vía constitucional aplicable.

f) Realizar las acciones correspondientes para el perfeccionamiento interno de los instrumentos jurídicos internacionales y someterla a consideración del Viceministro, de conformidad con la Constitución Política.





PERU

Ministerio de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Oficina General Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

[...]

h) Solicitar opinión, a los sectores y entidades públicas o privadas que corresponda, en el proceso de celebración, negociación y perfeccionamiento interno de los tratados, en coordinación con los órganos correspondientes.

[...]

23. En esa misma línea, la Directiva N.º 002-DGT-RE-2013 (aprobada por Resolución Ministerial N.º 0231-RE-2013), que es de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública (artículo 2 de la citada Resolución Ministerial), establece que:

- (i) Numeral IV.a): es función del Ministerio de Relaciones Exteriores, "Dictar las normas y lineamientos técnicos para la adecuada suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados [...], así como supervisar su cumplimiento";
- (ii) Numeral VI. 6.2.1): "El Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la opinión técnica de los sectores e instituciones vinculados con la materia del tratado que se esté negociando, las mismas que deberán absolverse en el plazo más breve posible con el fin de favorecer la negociación del tratado proceder a su suscripción y posteriormente facilitar su perfeccionamiento interno. [...]"; y,
- (iii) Numeral VI. 6.2.2): "[...] la Dirección General de Tratados procederá a solicitar las opiniones técnicas que se requieran a los sectores e instituciones de la Administración Pública concernidos para el perfeccionamiento interno del tratado [...]".

24. Conforme a lo expuesto, esta Oficina considera recomendable que se remita al Ministerio de Relaciones Exteriores el proyecto de Addendum N.º 1 para el trámite correspondiente; y, teniendo en cuenta el perfeccionamiento interno seguido en el caso del Convenio Específico 037-955, se requiere que esa DGNI proceda a solicitar las opiniones técnicas de la ONPE, JNE, RENIEC, CR, y, de ser el caso, a la PCM.

III. Conclusiones

1. Para continuar con el trámite correspondiente, corresponde que el texto revisado por esta Oficina sea remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores para su consideración y análisis en atención a su naturaleza jurídica de tratado.

2. Asimismo, esta Oficina considera recomendable que la DGNI proceda a requerir las opiniones técnicas de la ONPE, JNE, RENIEC, CR; y, de ser el caso, de la PCM, a efectos de facilitar la suscripción y posterior perfeccionamiento interno del Addendum N.º 1.

Atentamente,

SERGIO VILLANUEVA GUTIERREZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Agencia Peruana de Cooperación Internacional



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Miraflores, 11 de Enero del 2019

MEMORANDO N° D000057-2019-PCM-OGPP

Para : **MIRTHA RÁZURI ALPISTE**
Secretaria Administrativa

De : **MARÍA LUISA SABOGAL SEMINARIO**
Directora de la Oficina General de Planificación y Presupuesto

Asunto : Reitera solicitud de opinión al Addendum N° 1 del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 "Medidas de Apoyo para el Perú".

Referencia : a) Oficio N° D000001-2019-APCI/DGNI (Expediente 2019-0000541)
b) Oficio Múltiple N° 001-2017/APCI-DE (Expediente 201722831).

Fecha Elaboración: Miraflores, 10 de enero de 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Dirección de Gestión y Negociación Internacional del APCI solicita a la PCM opinión sobre el Addendum 1 del Convenio de Financiación entre la Unión Europea (UE) y la República del Perú "Medidas de Apoyo para el Perú" (DCI-ALA/2015/037-955). Esta opinión fue solicitada inicialmente a la PCM mediante Oficio Múltiple de la referencia b).

Al respecto, remito el Informe N° D000003-2019-PCM-OGPP-FVA más adjuntos, el cual hago mío en su extensión, para la continuación del trámite correspondiente, junto con el proyecto de oficio de respuesta al APCI.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARIA LUISA SABOGAL SEMINARIO
DIRECTORA DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Miraflores, 11 de Enero del 2019

INFORME N° D000003-2019-PCM-OGPP-FVA

A : **MARIA LUISA SABOGAL SEMINARIO**
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

De : **FLOR DE MARIA VALDEZ ARROYO**
PROFESIONAL DE LA OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Asunto : Reitera solicitud de opinión al Addendum N° 1 del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 "Medidas de Apoyo para el Perú".

Referencia : PROVEIDO N° D000067-2019-PCM-OGPP (10ENE2019)
 a) Oficio Múltiple N° 001-2017/APCI-DE (Expediente 201722831).
 b) Memorando N° 1355-2017-PCM-OGPP, de fecha 29 de agosto de 2017 (Adjunta Informe N° 012-2017-PCM/OGPP/FMVA).
 c) Memorando N° 1882-2017-PCM/OGPP, de fecha 27 de octubre de 2017 (Adjunta informe N° 017-2017-PCM/OGPP/FMVA).
 d) Memorando N° 2260-2017-PCM/OGPP, de fecha 29 de noviembre de 2017 (Adjunta informe N° 022-2017-PCM/OGPP/FMVA).
 e) Memorando N° 2551-2017-PCM/OGPP, de fecha 22 de diciembre de 2017 (Adjunta informe N° 024-2017-PCM/OGPP/FMVA).
 f) Memorando N° 0801-2017-PCM/SGP, de fecha 15 de agosto de 2017 (Adjunta informe N° 010-2017-PCM/SGP/ACB).
 g) Memorando N° 950-2017-PCM/SGP, de fecha 5 de octubre de 2017 (Adjunta informe N° 015-2017-PCM/SGP/ACB).
 h) Informe N° 1280-2017-PCM/OGAJ, de fecha 1 de setiembre de 2017.
 i) Informe N° 1974-2017-PCM/OGAJ, de fecha 27 de diciembre de 2017.
 j) Nota de Elevación N° 0102-2017-PCM/SA, de fecha 27 de diciembre de 2017.
 k) Hoja de Trámite de la Nota de Elevación N° 102-2017-PCM/SA.
 l) Oficio N° D000001-2019-APCI/DGNI, de fecha 8 de enero de 2018.

Fecha Elaboración: Miraflores, 10 de enero de 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El Convenio de Financiación entre la Unión Europea (UE) y la República del Perú "Medidas de Apoyo para el Perú" (DCI-ALA/2015/037-955, en adelante "Convenio de Financiación"), fue suscrito entre la Comisión Europea (en nombre de la Unión Europea); y APCI, en representación de la República del Perú, el 25 de febrero del 2016. El Convenio fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 059-2016-RE, publicado el 22 de julio de 2016, y entró en vigor el 26 de julio del mismo año.
- 1.2. El Convenio de Financiación contempló, entre otras, la adjudicación directa de una subvención de € 900 000 (novecientos mil y 00/100 euros) a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Ello con el objeto de que dicha organización proporcione apoyo al Estado peruano en la



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

implementación de las recomendaciones de la Revisión de Gobernanza Pública del Perú (PGR)¹ y desarrolle capacidades dentro de la administración peruana a fin de garantizar su impacto a largo plazo. La implementación de la subvención está regulada por el contrato LA/2017/390-965, suscrito entre la Unión Europea y la OCDE el 14 de noviembre de 2017.²

- 1.3. Mediante documento de la referencia a), la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), solicitó a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) la opinión a la propuesta de Addendum N° 1 al Convenio de Financiación.

El Addendum N° 1 proponía los siguientes cambios al Convenio de Financiación:

- a) Modificar la cláusula 1.2, ampliando el costo total estimado de la acción de €3 300 000 a €3 960 000, a cargo de la Unión Europea, según detalle señalado en el Anexo 1 Bis.
- b) Modificar la cláusula 2.2, ampliando la fase de ejecución operativa, de 60 a 72 meses.
- c) Reemplazar el Anexo 1 del Convenio de Financiación por el Anexo 1 Bis, el cual incorpora una subvención adicional de € 800 000, a ser adjudicada directamente a la organización IDEA Internacional. Esta subvención está destinada a apoyar la implementación de las recomendaciones de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (MOE-UE), para impulsar la reforma electoral en el Perú.

Para ello, se incrementa el presupuesto original en € 660 000 (seiscientos sesenta mil y 00/100 euros), como se señala en el punto a) precedente, y se traslada € 140 000 (ciento cuarenta mil y 00/100 euros) del rubro 2.1.2 Contratación Pública, del mencionado Convenio de Financiación.³

- 1.4. Con documento de la referencia b), y reiterado en informe adjunto al memorando de la referencia c), la Oficina General de Planificación y Presupuesto no presentó observaciones a la propuesta de Addendum, en tanto no afectaba el presupuesto ni la implementación de las actividades derivadas de la subvención mencionada en el punto 1.2 de los Antecedentes.

Asimismo, mediante informes adjuntos a los memorandos de la referencia d) y e), precisó información a solicitud de la Secretaría Administrativa y de la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre este tema. Adicional a ello, el informe adjunto al memorando de la referencia d) señalaba que ni el Convenio de Financiación ni el Addendum estipulan cofinanciación por parte del Gobierno Peruano o de la PCM.

Cabe indicar que los informes de la OGPP consideran lo expresado por la Secretaría de Gestión Pública, ente rector en materia de modernización de la gestión pública y que, en esa fecha, participaba como representante alterna de PCM ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para promover las acciones de seguimiento a este proceso, creada por Decreto Supremo N° 086-2015-PCM. Así, a través de los documentos de la referencia f) y g), tampoco presentó observaciones a la propuesta de Addendum.

- 1.5. Mediante informe de la referencia i), que analiza los documentos de la referencia b) al h), la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) no formuló observaciones al Addendum en tanto las modificaciones planteadas no afectaban el desarrollo de la subvención directa a la OCDE ni generaban compromisos de índole presupuestal a la Presidencia del Consejo de Ministros (conclusión 4.1).

Asimismo, concluyó que la PCM no resulta competente para emitir opinión sobre la incorporación de la subvención directa a IDEA Internacional, en tanto responde a materias de índole electoral; siendo que el ámbito de actuación de la PCM se ciñe a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (conclusión 4.2).

¹ OECD (2016). *Public Governance Review. Peru Integrated Governance for Inclusive Growth*. Elaborado por la OCDE, en coordinación con la SGP, y aprobado por el Comité de Gobernanza Pública de la OCDE el 22 de abril de 2016.

² Nota ARES (2017)6232877, remitida por el Jefe de Delegación de la Unión Europea al Director Ejecutivo de la APCI, de fecha 18 de diciembre de 2017. La fecha del contrato fue provista por la Secretaría de Gestión Pública, mediante correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2017.

³ Correo de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de APCI, de fecha 13 de setiembre de 2017.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

En este sentido, recomendó que la APCI tome en cuenta las opiniones ya emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Congreso de la República, por corresponder al ámbito de sus competencias (conclusión 4.3).

- 1.6. Mediante documento de la referencia j), la Secretaría Administrativa eleva el expediente a la Secretaría General, para la continuación del trámite correspondiente.
- 1.7. Mediante Hoja de Trámite de la referencia k), se remite a esta Oficina General el expediente con la instrucción de ser archivado.
- 1.8. Mediante Oficio de la referencia l), la Dirección de Gestión y Negociación Internacional del APCI informó que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha reiterado la solicitud de opinión por parte de PCM a fin de concluir con el perfeccionamiento interno del Convenio de Financiación, que tiene naturaleza de tratado internacional.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969.
- 2.2. Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú "Medidas de Apoyo para el Perú", suscrito el 25 de febrero de 2016 y en vigor desde el 26 de julio de 2016.
- 2.3. Memorando de Entendimiento relativo al Programa País entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), suscrito el 8 de diciembre de 2014.
- 2.4. Ley 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE).
- 2.5. D.S. N° 022-2017-PCM - Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PCM.
- 2.6. D.S. N° 004-2013-PCM - Aprueba la Política de Modernización de la Gestión Pública.
- 2.7. D.S. N° 086-2015-PCM - Declaran de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) e implementación del Programa País y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para promover las acciones de seguimiento del referido proceso.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 231-2013/RE, que aprueba la Directiva N° 002-DGT/RE-2013, sobre Lineamientos Generales sobre la Suscripción, Perfeccionamiento Interno y Registro de los Tratados.

III. ANÁLISIS

- 3.1. De conformidad con el artículo 2.1.a) de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, **el referido Convenio de Financiación y el Addendum tienen naturaleza de Tratado**. Es decir, se configuran como un acuerdo de voluntades entre dos (2) Estados u organizaciones internacionales, que consagra derechos y obligaciones jurídicas relacionadas a la cooperación técnica internacional, y que tiene como marco regulador al Derecho internacional.
- 3.2. En ejercicio de su facultad rectora en materia de negociación de suscripción de tratados⁴, así como de dictado de normas y lineamientos técnicos para su adecuada suscripción, perfeccionamiento interno y registro,⁵ el Ministerio de Relaciones Exteriores aprobó, mediante Resolución Ministerial N° 231-2013/RE, la *Directiva N° 002-DGT/RE-2013, sobre Lineamientos Generales sobre la Suscripción, Perfeccionamiento Interno y Registro de los Tratados*.

⁴ Ley 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, artículo 5 inciso 6.

⁵ *Ibid.*, artículo 6.2.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

Esta directiva define el perfeccionamiento interno de los tratados como "los actos dispuestos por la legislación interna destinados a la aprobación y ratificación de los acuerdos internacionales suscritos por el Estado peruano, y su incorporación al Derecho nacional"⁶. La directiva también indica, en su punto 6.2, que Cancillería "recabará la opinión técnica de los sectores e instituciones vinculados con la materia del tratado que se esté negociando" con el objeto de "favorecer la negociación del tratado, proceder a su suscripción y facilitar su perfeccionamiento interno".

- 3.3. En este marco, y a través de la APCI, que es la coordinadora nacional del Estado peruano como beneficiario del Convenio, se solicita a la PCM la opinión sectorial del Addendum N° 1.

Sin embargo, teniendo en cuenta la opinión de la OGAJ señalada en el punto 1.5 precedente, corresponde responder con un oficio retomando las conclusiones de la OGAJ, el cual se adjunta al presente informe.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Mediante oficio de la referencia I), de fecha 8 de enero de 2019, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional del APCI solicita a la PCM opinión sobre el Addendum 1 del Convenio de Financiación entre la Unión Europea (UE) y la República del Perú "Medidas de Apoyo para el Perú" (DCI-ALA/2015/037-955). Esta opinión fue solicitada inicialmente a la PCM mediante Oficio Múltiple de la referencia a).
- 4.2. De acuerdo a lo señalado en los puntos 1.3 al 1.6 de los Antecedentes, en su oportunidad la Secretaría de Gestión Pública (SGP), la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) y esta Oficina General indicaron no tener observaciones al Addendum, en tanto las modificaciones planteadas no afectaban el desarrollo de la subvención directa a la OCDE ni generaban compromisos de índole presupuestal a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 4.3. En adición a ello, la OGAJ indica que la PCM no es competente para pronunciarse sobre la modificación que agregaba una subvención directa a IDEA Internacional, en tanto responde a materias de índole electoral. En consecuencia, recomendaba que APCI tome en cuenta las opiniones ya emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Congreso de la República, por corresponder al ámbito de sus competencias.
- 4.4. A fin de facilitar el perfeccionamiento interno del Addendum, corresponde responder la comunicación en la línea de lo señalado por la OGAJ en el punto 1.5 de los Antecedentes.

V. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la Secretaría Administrativa, para la continuación del trámite correspondiente, adjuntando el proyecto de oficio de respuesta al APCI.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

FLOR DE MARIA VALDEZ ARROYO

⁶ Resolución Ministerial N° 231-2013/RE, que aprueba la Directiva N° 002-DGT/RE-2013, Lineamientos Generales sobre la Suscripción, Perfeccionamiento Interno y Registro de los Tratados.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría Administrativa

Oficina General de
Planificación y Presupuesto

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

PROFESIONAL
OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

EL PERÚ PRIMERO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
REPUBLICA



"Año del buen servicio al ciudadano"

Lima, 26 de octubre de 2017

OFICIO N° 424-2017-2018-CCR/CR

Señor
Javier Ángeles Illmann
Director General Parlamentario

Referencia: Proveído N° 115532

Presente. -

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo y a la vez dar respuesta al documento materia de referencia mediante el cual se remite a esta Comisión el original del Oficio Múltiple N° 001-2017/APCI-DE presentado por el señor Jorge Voto Bernales, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Al respecto, por medio del presente documento le manifiesto no objeción a la celebración del Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



[Handwritten Signature]

MARÍA URSULA LETONA PEREYRA
Presidenta de la Comisión de
Constitución y Reglamento

LBSR

Rv: 141854

R-115532

Lima, 20 de noviembre de 2017

Oficio N° 196 -2017-OCI-OM/CR

Señor
JORGE VOTO BERNALES
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional
Presente.-



10:31

Asunto: Opinión favorable por Addendum N° 1 al Convenio de Financiamiento N° DCI-ALA/2015/037-955.

Referencia: Oficio Múltiple N° 001-2017/APCI-DE

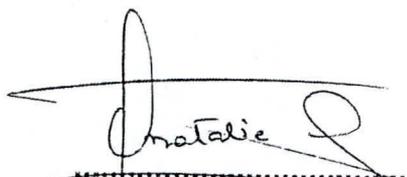


De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y con referencia a la Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 “Medidas de Apoyo para el Perú”, suscrito entre la Unión Europea y nuestro país, manifestarle por especial encargo del Oficial Mayor que el Congreso de la República no objeta tal ampliación, la cual es consecuente con la opinión vertida por la Comisión de Constitución y Reglamento¹.

Sin otro particular, sirva la presente para reiterarle mis cordiales saludos.

Atentamente



NATALIE CONDORI JAHUIRÁ
Jefa
Oficina de Cooperación Internacional
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

c.c. Oficialía Mayor
Segunda Vicepresidencia

¹ Adjunto copia del Oficio n° 424-2017-2018-CCR/CR



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Lima, 31 de agosto de 2017

Oficio N° 0429 -2017-DCGI/JNE

Señor:

JORGE VOTO BERNALES

Director Ejecutivo

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Av. José Pardo 261

Miraflores.



12348



Referencia : Oficio Múltiple N° 001-2017/APCI-DE

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle el cordial saludo institucional del Jurado Nacional de Elecciones y, con ese motivo, dar respuesta al oficio de la referencia, mediante el cual, adjunta una propuesta de Addendum al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 "Medidas de Apoyo para el Perú", para la opinión de este organismo electoral.

Sobre el particular, expresamos la conformidad respecto al contenido y suscripción de la referida adenda al Convenio, lo que hago de su conocimiento para las acciones correspondientes.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

Luis Iglesias León



LUIS M. IGLESIAS LEÓN
Director Central de Gestión Institucional
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 02 de Octubre del 2017

OFICIO N° 001371-2017-SG/ONPE

Señor
Jorge Voto Bernales
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional
Av. José Pardo 261
Miraflores



15.45h

Refer.: a) Oficio Múltiple N° 001-2017-/APCI-DE
b) Informe N° 380-2017-GAJ/ONPE



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en atención del documento de la referencia a), respecto del addendum al convenio de financiación N° DCI-ALA/2015/0037-955 "Medidas de Apoyo para el Perú".

Sobre el particular, la Gerencia de Asesoría Jurídica de nuestra Entidad, mediante documento de la referencia b), recomienda la suscripción de la adenda N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/37-955, con cargo a que las partes del convenio evalúen e incorporen en la adenda, los aportes brindados por los órganos de la ONPE.

Hago propicia la oportunidad para hacerle llegar los sentimientos de mi consideración y deferente estima.

Atentamente,

RICARDO ENRIQUE PAJUELO BUSTAMANTE
Secretario General
Oficina Nacional de Procesos Electorales



(RPB/egII)

Lima, 18 de Septiembre del 2017

INFORME N° 000380-2017-GAJ/ONPE

Lima, 18 OCT. 2017
CERTIFICO, que el presente documento es COPIA FIEL del
DOCUMENTO ELECTRONICO ORIGINAL.

RICARDO ENRIQUE PAJUELO BUSTAMANTE
Secretario General
Oficina Nacional de Procesos Electorales

A: ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA
Jefe Nacional

De : SUSANA IVONNE GUERRERO LOPEZ
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica

Asunto : OPINIÓN SOBRE LA ADENDA N° 1 AL CONVENIO DE
FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL
PERÚ

Referencia : INFORME N° 001021-2017-SGAD-GAJ/ONPE (15SEP2017)
PROVEIDO N° 001715-2017-JN/ONPE (04AGO2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, conforme al asunto y documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1 Oficio Múltiple N° 001-2017-APCI-DE (04AGO2017) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional con el que remite a la ONPE la Adenda N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú N° DCI-ALA/2015/37-955.
- 1.2 Memorando Múltiple N° 000066-2017-GAJ/ONPE (15AGO2017) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual se requirió la opinión técnica de las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto; Supervisión de Fondos Partidarios; Organización Electoral y Coordinación Regional; e Información y Educación Electoral.
- 1.3 Memorandos N° 002124-2017-GOECOR/ONPE (16AGO2017), N° 002615-2017-GPP/ONPE (24AGO2017), N° 000578-2017-GSFP/ONPE (08SEP2017) y N° 000872-2017-GIEE/ONPE (24AGO2017), por medio de los cuales las Gerencias antes mencionadas, remiten la opinión técnica solicitada.
- 1.4 Proveído N° 001715-2017-JN/ONPE (04AGO2017) de la Jefatura Nacional, a través del cual solicita a la GAJ, emitir la opinión correspondiente.
- 1.5 Informe N° 001021-2017-SGAD-GAJ/ONPE (15SEP2017) de la Sub Gerencia de Asesoría Administrativa, la cual emite opinión sobre el particular.

II. BASE LEGAL.-

- 2.1 Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional y sus modificatorias.
- 2.2 Decreto Supremo N° 015-92-PCM, aprueban el Reglamento del D. Leg. N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.

- 2.3 Ley N° 28875, que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable.
- 2.4 Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias.
- 2.5 Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la república del Perú en virtud del Reglamento ALA.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1 Atendiendo que la adenda propuesta por la Delegación de la Unión Europea respecto del Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú N° DCI-ALA/2015/37-955 prevé en sus alcances objetivos correspondientes a subvenciones y prioridades que se relacionan con actividades en las que la ONPE tiene interés, como la reforma electoral, derechos políticos y otros, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, mediante el oficio indicado en los antecedentes solicitó a la ONPE su opinión al respecto.
- 3.2 Con la finalidad que los órganos operativos y técnicos de la entidad expusieran sus opiniones sobre la adenda propuesta, a efecto de identificar en qué medida -positiva o negativamente- podrían ser afectados los intereses de la ONPE, se consideró necesaria la participación de las Gerencias de Supervisión de Fondos Partidarios; Organización Electoral y Coordinación Regional; Información y Educación Electoral; y Planeamiento y Presupuesto, con arreglo a las funciones y actividades que desarrollan.
- 3.3 Al respecto, la Gerencia de Información y Educación Electoral, haciendo suyo el Informe N° 000399-2017-SGAT-GIEE/ONPE de la sub Gerencia de Asistencia Técnica, ha identificado como variaciones que serían introducidas por la adenda, el incremento del monto o costo estimado, de 3 300 000 Euros - como aportación que la Comisión Europea otorga al Perú en su calidad de beneficiario - a la suma de 3 960 000 Euros; y la ampliación del plazo establecido para la fase de ejecución operativa del Convenio, inicialmente estimada en 60 meses, a 72 meses. Sobre lo expuesto, ha expresado que ninguna de las modificaciones señaladas merece observación negativa, por lo que recomienda formalizar la suscripción de la adenda propuesta.
- 3.4 Por su parte, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios haciendo suyo el Informe N° 000075-2017-JANRFP-SGTM-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias, ha señalado que habiendo evaluado las modificaciones propuestas las encuentra favorables a la ONPE, en consideración que las acciones que se van a subvencionar tienen como finalidad atender los requerimientos de los organismos electorales e impulsar la reforma electoral, lo que no se encontraba contemplado en el documento original; además de que se podrá solicitar el financiamiento respecto de la contratación de servicios, que si bien se encontraba regulado en el Anexo 1 original, al haberse variado los trimestres de puesta en marcha del procedimiento, la ONPE se vería beneficiada.
- 3.5 Asimismo, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional con el documento indicado en los antecedentes, ha referido que al proponerse a través de la adenda citada, incorporar a IDEA Internacional como organismo que recibirá la subvención; le correspondería a dicha institución realizar coordinaciones con la ONPE, a efecto de desarrollar las acciones necesarias de capacitación, generación de espacios de debate, señalamiento de las

metodologías pertinentes, etc., que permitan impulsar la reforma electoral y la ejecución de las acciones coordinadas.

- 3.6 Por otro lado, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, buscando mejorar la sinergia y coherencia con otras acciones de la UE e incrementar la comunicación y visibilidad de la cooperación de la UE con el Perú, y considerando que si bien toda ayuda oficial para el desarrollo está enfocado en reducir la pobreza en el país beneficiario, es importante definir de qué forma y en qué medida se obtienen los resultados planteados; por lo que ha propuesto la incorporación y variación de algunos conceptos en los objetivos general y específico.

Respecto del objetivo general, propone agregar en la redacción el "fortalecimiento de la democracia", quedando del siguiente modo:

"El objetivo general de esas Medidas de Apoyo es contribuir al objetivo nacional de erradicación de la pobreza y al desarrollo sostenible, incluyendo la búsqueda de las Metas del Desarrollo Sostenible, así como el fortalecimiento de la democracia, la promoción y protección de los derechos humanos y del estado de derecho tal como se menciona en la estrategia de desarrollo nacional."

Respecto del objetivo específico, propone agregar en la redacción los "sectores que contribuyan con la democratización de la sociedad", y retirar de la redacción "particularmente aquellas priorizadas", quedando del siguiente modo:

"El objetivo específico es asesorar y apoyar al gobierno peruano y las contrapartes interesadas en una implementación más eficiente de las políticas públicas, consideradas en el MIP 2014 – 2017 y sectores que contribuyan con la democratización de la sociedad."

- 3.7 Como puede advertirse, los alcances de la adenda propuesta que pudieran afectar positiva o negativamente las actividades o intereses de la ONPE giran en torno a los aspectos de competencia operativa o técnica de los órganos intervinientes en la evaluación, cuyos aportes han sido descritos arriba. De esta manera corresponde a esta Gerencia, aseverar que dicha adenda se encuentra válidamente propuesta en el marco del Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú N° DCI-ALA/2015/37-955; y el Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la república del Perú en virtud del Reglamento ALA, con la clara y válida intención de asignar financiamiento para el desarrollo inclusivo y de comercio sostenible e inversión; así como para medidas de apoyo en el diseño e implementación de políticas públicas.
- 3.8 En ese sentido, y con los aportes descritos, que corresponderá a las partes del convenio atender en su oportunidad; resulta pertinente la suscripción de la citada adenda.

IV. CONCLUSIÓN.-

- 4.1 De lo expuesto, se concluye que la adenda materia de análisis, se encuentra válidamente propuesta en el marco del Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú N° DCI-ALA/2015/37-955; y el Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la república del Perú en virtud del Reglamento ALA, con la clara y válida intención de asignar financiamiento para el desarrollo inclusivo y de

comercio sostenible e inversión; así como para medidas de apoyo en el diseño e implementación de políticas públicas.

V. RECOMENDACIÓN.-

- 5.1 Esta Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda la suscripción de la adenda N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/37-955, con cargo a que las partes del convenio evalúen e incorporen en la adenda, los aportes brindados por los órganos de la ONPE.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

SGL/apc
Adj: Lo citado.

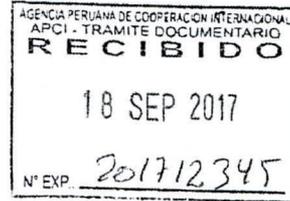


"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 15 de Septiembre de 2017

OFICIO N° 000889-2017/SGEN/RENIEC

Señor Embajador
JORGE PABLO VOTO-BERNALES GATICA
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL
Avenida José Pardo N° 261 - Miraflores
Presente.-



ASUNTO: AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL SOLICITA OPINION AL CONVENIO DE FINANCIACION N° DCI-ALA/2015/037-955 "MEDIDAS DE APOYO PARA EL PERU"

REFERENCIA : OFICIO MULTIPLE N° 001-2017/

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle, por especial encargo del Jefe Nacional del RENIEC Señor Jorge Yrivarren Lazo, y en atención al Oficio de la referencia, mediante el que su Despacho solicita opinión respecto de la propuesta de Addendum al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 "Medidas de Apoyo para el Perú" suscrito por la Delegación de la Unión Europea en el Perú en representación de la Comisión Europea y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional a nombre de la República del Perú.

Al respecto, adjunto al presente remito a su Despacho copia simple del Informe N° 000050-2017/GPP/SGCTPI/RENIEC de fecha 05AGO2017, emitido por la Sub Gerencia de Cooperación Técnica y Proyectos de Inversión de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del RENIEC, en el que se recomienda se emita opinión favorable a dicho Addendum en vista que de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 1 – Naturaleza de la Acción del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 "Medidas de Apoyo para el Perú" el Estado Peruano no aportará contrapartida y que el numeral 2.1.2 de dicho documento incorpora la Subvención directa a IDEA Internacional, la misma que tiene por objeto apoyar la implementación de las recomendaciones de la Misión de Observación Electoral de la UE (MOE-UE) a fin de atender los requerimientos de los Organismos Electorales para impulsar la reforma electoral de manera multipartidista y en el marco de metodología que ofrece espacios de concertación y de formación sobre derechos políticos y civiles, el que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

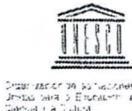
Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las consideraciones de mi estima personal.

Atentamente,

TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA
Secretaria General
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL



PREMIO 2016 BUENAS PRACTICAS EN GESTION PUBLICA



Jr. Bolivia 109, Cercado de Lima
315-4000 / 315-2700
www.reniec.gov.pe



MARIO ALBERTO PACORA AGUILAR
Sub Gerente de Cooperación Técnica y Proyectos de Inversión
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Firmado por PACORA AGUILAR
Mario Alberto (FAL200295613623)
Fecha: 2017/08/08 20:20:49 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 08 de Agosto del 2017

INFORME N° 000050-2017/GPP/SGCTPI/RENIEC

A : CARLOS MARTIN EULALIO LOYOLA ESCAJADILLO
Gerente de Planificación y Presupuesto

De : MARIO ALBERTO PACORA AGUILAR
Sub Gerente de Cooperación Técnica y Proyectos de Inversión

Asunto : Opinión sobre la Propuesta de Addendum al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 "Medidas de Apoyo Para El Perú".

Referencia : a) Oficio Múltiple N° 001-2017/APCI-DE (04AGO2017)
b) Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955.
c) Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 "Medidas de Apoyo Para El Perú".

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia a) informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 "Medidas de Apoyo Para El Perú" entró en vigor el 26 de julio de 2016 y fue suscrito por la Delegación de la Unión Europea en el Perú y la APCI en representación del Estado Peruano, tiene como objetivo general financiar medidas de apoyo para contribuir al objetivo nacional de erradicación de la pobreza y al desarrollo sostenible, incluyendo la búsqueda de las Metas del Desarrollo Sostenible, así como la promoción y protección de los derechos humanos y del estado de derecho tal como se menciona en la estrategia de desarrollo nacional.
- 1.2 La Delegación de la Unión Europea ha presentado a la APCI una propuesta de Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955, suscrito el 25 de febrero de 2016, de acuerdo a lo siguiente:

Respecto a las condiciones particulares: Clausula 1 – Naturaleza de la acción. Numeral 1.2. *El coste total estimado de la acción asciende a 3'960,000 EUR, el importe máximo de la contribución de la UE a esta acción se fija en 3'960,000 EUR. Clausula 2 – Periodo de ejecución. Numeral 2.1. El periodo de ejecución del presente Convenio de Financiación tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales) comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación y finalizará 84 meses después de esa fecha. Numera 2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 72 meses.*

- 1.3 El Addendum, en el rubro 2. EJECUCIÓN, 2.1. Modalidades de Ejecución, adiciona en el numeral 2.1.2. Subvenciones: la adjudicación directa a IDEA Internacional y describe a) los objetivos de la Subvención, ámbitos de intervención, prioridades para el ejercicio y resultados esperados, b) Justificación de la Subvención directa, c) Criterios principales de la selección y adjudicación, d) Porcentaje de cofinanciación, y e) Trimestre indicativo para el inicio de la implementación de las acciones.



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Jr. Bolivia N° 109 - Lima
www.reniec.gob.pe

II. ANÁLISIS

2.1 De acuerdo a lo señalado en el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 "Medidas de Apoyo Para El Perú", en la **Cláusula 1 – Naturaleza de la Acción**. Numeral 1.3. indica que el beneficiario (República del Perú) no cofinanciará la acción (el Estado Peruano no aportará contrapartida).

2.2 De acuerdo a lo señalado en la propuesta de Addendum al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 "Medidas de Apoyo Para El Perú", se prevé una asignación presupuestaria indicativa de 66'000,000 EUR en dos áreas prioritarias: (1) desarrollo inclusivo a nivel local y (2) comercio sostenible e inversión. Adicionalmente, la programación incluye **Medidas de Apoyo a la cooperación de la UE para financiar el apoyo técnico y el desarrollo institucional, estudios, actividades de información y comunicación, entre otros.**

El objetivo general de esas Medidas de Apoyo es contribuir al objetivo nacional de erradicación de la pobreza y al desarrollo sostenible, incluyendo la búsqueda de las Metas del Desarrollo Sostenible, así como la promoción y protección de los derechos humanos y del estado de derecho conforme se menciona en la estrategia de desarrollo nacional. Asimismo, su objetivo específico es asesorar y apoyar al gobierno peruano y las contrapartes interesadas en una implementación más eficiente de las políticas públicas, particularmente aquellas priorizadas por el MIP 2014-2017. Se trata igualmente de mejorar la sinergia y coherencia con otras acciones de la UE e incrementar la comunicación y visibilidad de la cooperación UE con el Perú.

2.3 Asimismo, en el Addendum, numeral 2.1.2. **Subvenciones: adjudicación directa (gestión directa ejecutada por la Comisión como Autoridad de Contratación) a IDEA Internacional**, se menciona que el objetivo de la Subvención es apoyar la implementación de las recomendaciones de la Misión de Observación Electoral de la UE (MOE-UE). Esta acción proveerá análisis, estudios comparativos, intercambios de buenas prácticas y experiencias comparadas, elaborará insumos técnicos y propuestas y ofrecerá asistencia técnica especializada para atender los requerimientos del Congreso y de los Organismos Electorales para impulsar la reforma electoral de manera multipartidista y en el marco de metodología que ofrece espacios de concertación y de formación sobre derechos políticos y civiles.

2.4 El Addendum, tiene el siguiente presupuesto indicativo:

Módulo	Importe en EUR
Subvención directa sobre (gestión directa por la Comisión como Autoridad de Contratación) Reformas del Estado: OCDE: 900,000 IDEA: 800,000	1'700,000
Contratación pública (gestión directa por la Comisión como Autoridad de Contratación) <i>Contrato de servicios para Asistencia Técnica, estudios, desarrollo institucional, seminarios y comunicación</i>	1'860,000
Evaluación y Auditoría	200,000
Imprevistos	200,000
Total	3'960,000

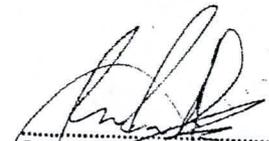


III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 De acuerdo a lo señalado en la Cláusula 1 – Naturaleza de la Acción del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 “Medidas de Apoyo Para El Perú” el Estado Peruano no aportará contrapartida.
- 3.2 El Addendum, incorpora la Subvención directa a *IDEA Internacional* (numeral 2.1.2. – Addendum), Subvención que tiene como objetivo apoyar la implementación de las recomendaciones de la Misión de Observación Electoral de la UE (MOE-UE), la acción proveerá análisis, estudios comparativos, intercambios de buenas prácticas y experiencias comparadas, elaborará insumos técnicos y propuestas y ofrecerá asistencia técnica especializada para atender los requerimientos de los Organismos Electorales (JNE, ONPE y RENIEC)¹ para impulsar la reforma electoral de manera multipartidista y en el marco de metodología que ofrece espacios de concertación y de formación sobre derechos políticos y civiles.
- 3.3 En este sentido, se recomienda que como Sector se emita opinión favorable a dicho Addendum del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 “Medidas de Apoyo Para El Perú”.
- 3.4 Hacer de conocimiento el presente informe a la Secretaría General

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

MPA/cba
R758



Ecor. MARIO ALBERTO PACORA AGUILAR
Sub. Gerente de Asesoría Técnica y Proyectos de Inversión
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

¹ Documento de trabajo N° 38 - ONPE “Hacia la Reforma Electoral”.